



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXI No. 19 Ciudad de México, jueves 23 de febrero de 2017

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Consejo de Salubridad General
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 110

\$21.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland) Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México y, en consecuencia, su cierre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm.: 310-14435/2017.- Exp.: CNBV.312.211.23 (5827).

Asunto: Cierre de su Oficina de Representación
Conjunta en México, así como revocación de
la autorización para su establecimiento.

BANK HAPOALIM B.M.

BANK HAPOALIM (SWITZERLAND) LTD.

Bld. Manuel Ávila Camacho Núm. 24, PH-1

Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo

11000, Ciudad de México

AT'N.: SR. DANIEL LEÓN

Representante

Hacemos referencia a su escrito presentado el 9 de diciembre de 2016, mediante el cual notificó a esta Comisión el cierre definitivo de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland) Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México y, en consecuencia, solicitó la revocación de la autorización correspondiente.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 356-I-BE-2428 de fecha 20 de febrero de 1980, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Bank Hapoalim B.M. de Tel-Aviv, Israel, establecer de una oficina de representación en México.
2. Con escritos de fechas 22 de octubre de 2009 y 8 de marzo de 2010, Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd., solicitaron a esta Comisión, autorización para el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México.
3. Con oficio 312-2/32988/2010 de fecha 5 de abril de 2010, esta Comisión comunicó a Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd., los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno en sesión celebrada el 24 de marzo de 2010, consistentes en:
 - I. Autorizar el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación conjunta, con la denominación de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México y

- II. Dejar sin efectos la autorización para el establecimiento de la oficina de representación en México de Bank Hapoalim B.M., contenida en oficio 356-I-BE-2428 de fecha 20 de febrero de 1980.

Atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud y documentación presentada cumple con las disposiciones aplicables, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Décima Quinta, fracción VI de las “Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, ha resuelto autorizar el cierre de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland) Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México.

Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en la regla Décima Quinta antes mencionada, los miembros de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 3 del mes y año en curso, adoptaron el siguiente:

ACUERDO

*“**NOVENO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 7o de la Ley de Instituciones de Crédito y la Décima Quinta, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 27 de enero de 2017, aprobaron por unanimidad la revocación de la autorización para el establecimiento de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland) Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México, otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-2/32988/2010 de fecha 5 de abril de 2010, como consecuencia de su cierre.”*

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 15, fracción VIII, en relación con el 19, fracciones I, inciso f), III y último párrafo y 40, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; y 1, fracción VI, 11, fracción I, incisos 1) y 3) y 36, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el citado Diario el 30 de noviembre de 2015.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017.- La Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, **Ricardo Medina Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas.

ACUERDO QUE DETERMINA LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

EDMUNDO GIL BORJA, Director General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social, con fundamento en los artículos 14, 26 y 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción V, y 40 de la Ley de la Industria Eléctrica; 112 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, apartado A, fracción IV, 4, 8, fracción XIII y 13, fracciones VII, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción V y 40 de la Ley de la Industria Eléctrica y 112 de su Reglamento, corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas, estableciendo además, que las instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones.

Que el artículo 112, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía emitirá el acuerdo que determine los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Son lugares de concentración pública, los destinados a actividades de esparcimiento, deportivas, educativas, de trabajo, comerciales, de salud, además de cualquier otra área abierta en donde se reúna público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran lugares de concentración pública:

1. Independientemente de la carga instalada, los siguientes:
 - 1.1 Albercas públicas y balnearios;
 - 1.2 Albergues y orfanatos;
 - 1.3 Arenas de box y lucha;
 - 1.4 Asilos;
 - 1.5 Auditorios y salas de conciertos;
 - 1.6 Baños públicos;
 - 1.7 Bares y cantinas;
 - 1.8 Bibliotecas públicas;
 - 1.9 Boliches y billares;
 - 1.10 Cajas de ahorro y casas de empeño;
 - 1.11 Cárceles y reclusorios;
 - 1.12 Carpas y circos;
 - 1.13 Centros y plazas comerciales en sus áreas comunes;
 - 1.14 Centros de atención a clientes y centros de atención telefónica;

- 1.15** Centros de convenciones y de conferencias;
- 1.16** Centros deportivos;
- 1.17** Centros nocturnos y cabarets;
- 1.18** Cines;
- 1.19** Cortijos;
- 1.20** Cuarteles;
- 1.21** Condominios horizontales o edificios habitacionales de más de tres niveles, exclusivamente en las instalaciones de los servicios comunes y alimentación general;
- 1.22** Edificios de más de tres niveles y oficinas o consultorios en edificios de más de tres niveles;
- 1.23** Escuelas y demás centros docentes;
- 1.24** Estadios;
- 1.25** Funerarias;
- 1.26** Gimnasios;
- 1.27** Guarderías y estancias infantiles;
- 1.28** Hospitales, clínicas y sanatorios;
- 1.29** Hoteles y moteles;
- 1.30** Lavado y engrasado de vehículos automotores;
- 1.31** Lienzos charros;
- 1.32** Museos;
- 1.33** Pistas de patinaje sobre hielo;
- 1.34** Salas de apuestas, juegos y casinos;
- 1.35** Salas de exhibición y ventas;
- 1.36** Salas para fiestas;
- 1.37** Salones para baile y discotecas;
- 1.38** Teatros y cines;
- 1.39** Templos religiosos, y
- 1.40** Venta de solventes envasados o a granel.
- 2.** Cuando la carga instalada es mayor a 10 kilowatts, los siguientes:
 - 2.1** Bancos, instituciones financieras;
 - 2.2** Edificios para oficinas públicas;
 - 2.3** Estéticas, peluquerías y salones de belleza;
 - 2.4** Ferias y centros de exposiciones;
 - 2.5** Galerías o salas de exposición;
 - 2.6** Juegos mecánicos;
 - 2.7** Laboratorios;
 - 2.8** Lavanderías y tintorerías;
 - 2.9** Locales ubicados en el área de comida rápida;
 - 2.10** Mercados;
 - 2.11** Parques de diversiones;
 - 2.12** Plazas taurinas;

- 2.13** Quioscos en centros comerciales;
 - 2.14** Restaurantes, cafeterías y comedores;
 - 2.15** Salas de videojuegos;
 - 2.16** Talleres de costura;
 - 2.17** Talleres mecánicos;
 - 2.18** Tiendas de conveniencia;
 - 2.19** Terminales para pasajeros (aéreas, terrestres, marítimas), y
 - 2.20** Tortillerías y molinos de nixtamal.
- 3.** Cuando la carga instalada es mayor a 20 kilowatts:
 - 3.1** Comercios e industrias de cualquier tipo.
 - 4.** Los lugares con suministros de más de 1000 volts entre conductores, o más de 600 volts con respecto a tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para obtener el suministro de energía eléctrica en los inmuebles o lugares mencionados en los artículos anteriores, el solicitante del servicio deberá entregar al suministrador, el dictamen de verificación emitido y firmado por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, en el que certifica que las instalaciones eléctricas del solicitante cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), o lo que la cancele o sustituya. Sin este requisito, el suministrador no podrá celebrar un contrato con el solicitante ni suministrarle energía eléctrica.

ARTÍCULO CUARTO.- Las áreas clasificadas como peligrosas y los locales con ambientes especiales indicados como tales en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), o lo que la cancele o sustituya, deberán contar con un dictamen de verificación, mismo que tendrá vigencia de cinco años. Al término de la vigencia del dictamen o de cualquier modificación a la instalación eléctrica se requerirá un nuevo dictamen de verificación para que sea posible continuar suministrándole energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instalaciones eléctricas de inmuebles o lugares mencionados en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, no conectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, requieren un dictamen de verificación emitido y firmado por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, en el que certifica que las instalaciones eléctricas cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), o lo que la cancele o sustituya. Sin este requisito, la instalación eléctrica no podrá ser utilizada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Energía, así como el suministrador, en el ámbito de sus atribuciones, podrán corroborar en cualquier momento que la instalación cuente con el dictamen de verificación correspondiente, cuando sea un área clasificada como peligrosa o un local con ambientes especiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de duda, la Secretaría de Energía determinará cuando un inmueble o lugar deba considerarse como de concentración pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el "Acuerdo que determina los lugares de concentración pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2011 y las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.- El Director General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social, **Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

(R.- 445391)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-2016, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, XV, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de noviembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCFI-2015, BEBIDAS ALCOHÓLICAS- MEZCAL- ESPECIFICACIONES, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de norma.

Que con fecha 18 de agosto de 2016, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para apoyar a las denominaciones de origen para productos del país, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, BEBIDAS ALCOHÓLICAS- MEZCAL- ESPECIFICACIONES. SINEC-20160815180244200.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-2016, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Economía
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)

- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana (ANIERM)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR)
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO).
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación
- Asociación de Normalización y Certificación
- Instituto Nacional de Normalización Textil
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación
- Normalización y Certificación Electrónica
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados
- Centro de Normalización y Certificación de Productos
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Organismo Nacional de Normalización de Productos Lácteos, A.C.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- Onexpo

Con objeto de desarrollar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Nacional de Empresarios e Industriales del Mezcal
- Cámara Nacional de la Industria Tequilera
- Casa Armando Guillermo Prieto
- Comercializadora Núñez Ruiz
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
- Comité Estatal del Sistema Producto Maguey Mezcal Oaxaca
- Comité Nacional del Sistema Producto Maguey Mezcal
- Consejo Regulador del Mezcal (Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal)
- Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología
- Consejo Regulador del Tequila
- Del Maguey Single Village Mezcal
- Destiladora de Mezcal Sánchez y Asociados
- Destilados Artesanales
- Destilados La Ideal
- Destilería Los Danzantes
- Ejemsky Entertainment

- Elixir de los Reyes (Mezcal 8 víboras)
- Erdini
- Hernandez et Associes
- Mezcal La Venia
- Secretaría de Economía, Dirección General de Normas
- Sergio Parra Menchaca
- Tecnológico de Monterrey
- Universidad Autónoma Chapingo

Asimismo, se destaca la colaboración de las siguientes personas y empresas en la elaboración de la propuesta de anteproyecto para la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana:

- Abel Nolasco Velasco
- Abel Pastor Rodriguez
- Agapito Hernandez Garcia
- Agaveros y Mezcaleros de Bramaderos Miahuatlán S.P.R. de R.L.
- Agustín Carrillo Castro
- Alberto Nevarez Cepeda
- Alberto Sanchez Lopez
- Alejandra Ramos Villanueva
- Alejandro Rodriguez Santiago
- Alfonso e. Villegas García
- Álvaro Arrazola Garcia
- Ambrocio Muñoz Loranca
- Ambrosio Espíritu Bello
- Ambrosio Martinez Blas
- Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A.C.
- Antonio Alcaraz Laurente
- Antonio Amador Cruz
- Antonio Armando Ramírez Carmona
- Antonio Carlos Neyra Skidmore
- Antonio Ortega Carbajal
- Apaluz S.P.R. de R.L.
- Aquilino Garcia García
- Arturo Martinez Lopez
- Asociación Procultura de Mezcal
- Aureliano Alcaraz Valentín
- Aureliano Hernandez Martinez
- Banuet Arrache y Asociados
- Bebidas Excelentes
- Brigido Soto Hernandez
- Calixto Ángeles
- Cámara Nacional De La Industria del Mezcal
- Cámara Nacional de La Industria del Tequila
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación
- Casa Armando Guillermo Prieto
- Casa Mezcal Hutizila

- Casa Xipe
- Comité Sistema Producto Agave Mezcal del Estado de Guerrero
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
- Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas
- Consejo Estatal del Producto Maguey Mezcal de GTO
- Consejo Oaxaqueño De Ciencia y Tecnología
- Consejo Regulador del Mezcal (Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal)
- Consejo Regulador del Tequila
- Crispín Pérez Martínez
- Daniel Lorenzo O.
- Darío Castro Pérez
- Del Maguey Single Village Mezcal
- Destiladora de Mezcal Sanchez y Asociados
- Destiladores de Agave de la Sierra Sur la Pila S.P.R. de R.L.
- Eduardo Orendain
- El Jigolengo S.P.R. de R.S.
- Enedino Cruz Bravo
- Enrique Méndez Antonio
- Epigmenio Cruz Velasco
- Epigmenio Martínez Pérez
- Eustaquio Luis Pérez
- Fabián García Campos
- Fábrica de Mezcal El 2 De Oros
- Facundo Vázquez Deraz
- Federico Moctezuma González
- Feliciano Gracida Aquino
- Felipe De Jesús Saldaña Cortes
- Flavio Soto
- Fortino Lauro Ramos Floriano
- FPS Spirits
- Francisco Javier Espíritu Valenzo
- Franco Hernandez Alcocer
- Freddy Cortes Reyes
- Fundación Produce de Guerrero A.C.
- Gabriel Miguel García Ramírez
- Gilberto Roldan Quezada
- Guillermo Pérez
- Héctor Lopez Santos
- Hernández y Associés
- Hidelberto Martínez Hipólito
- Hipócrates Nolasco Cancino
- Honorio Santiago Jiménez
- Ignacio Parada
- Instituto Tecnológico de Oaxaca
- Integración de la Cadena Productiva Maguey Mezcal de México

- Isaías Martínez Juan
- Ismael Ángeles
- Ismael Gonzales Zarate
- Israel Raymundo Antonio
- Jerónimo Bulmaro Mijangos Cruz
- Jerónimo Méndez Antonio
- Jesús Campos Valadez
- Jesús Galarza I.
- Joel Martínez Lucas
- Joel Reyes Ramírez
- Joel Velasco Cruz
- Joel Vieyra Rangel
- Jorge A. Quiñonez Hernandez
- Jorge Guzman Garay
- Jorge Méndez Ramírez
- José Cruz Calvo
- José Domingo Orozco Valdivieso
- José m. Castro
- José Manuel Lorenzo O.
- José Morales Bello
- José Orlando Morales Uribe
- José Ruiz Ramírez
- José Santiago Navarro
- José Simental Diaz
- Juan Ángel Benecio González
- Juan Morales Garcia
- Julio Cesar Aguirre Méndez
- Julio Gomez Sanchez
- Julio Santiago Ortiz
- Justino Garcia Cruz
- Kalpulli Aztlan Oaxaca
- Lamberto Cortes Sosa
- Lázaro Cruz Méndez
- Leonel Hernandez Manzano
- Liborio Caballero Caballero
- Lucio Morales Lopez
- Luis Carmelo Vasques
- Manuel Ortiz Cedillo
- Mario Calzada G.
- Mario Espíritu Valenzo
- Mario Lopez Hernandez
- Mario Lorenzo Pineda
- Martín Salas Olivas
- Mezcal 3 Pueblos
- Mezcal 8 Víboras

-
- Mezcal a Medios Chiles
 - Mezcal Aeternum
 - Mezcal Agave De Cortes
 - Mezcal Alipus
 - Mezcal Alto Cielo
 - Mezcal Amaxak
 - Mezcal Apaluz
 - Mezcal Arrebato
 - Mezcal Atemporal
 - Mezcal Atenco
 - Mezcal Avecanor
 - Mezcal Benesin
 - Mezcal Benevá
 - Mezcal Bosscal
 - Mezcal Bruxo
 - Mezcal Buen Suceso
 - Mezcal Buen Viaje
 - Mezcal Casco Legendario
 - Mezcal Cha
 - Mezcal Cinco Diamantes
 - Mezcal Convite
 - Mezcal Coralillo
 - Mezcal De Las Hormigas
 - Mezcal del Bueno
 - Mezcal Derrumbes
 - Mezcal Diamante del Desierto
 - Mezcal Diestro Y Siniestro
 - Mezcal Dios Niño
 - Mezcal Discípulo
 - Mezcal Don Aurelio
 - Mezcal Don Galo
 - Mezcal Don Isaac
 - Mezcal Don Juan Escobar
 - Mezcal Don Lucio
 - Mezcal Don Mateo de la Sierra
 - Mezcal Don Salomón
 - Mezcal Don Silverio
 - Mezcal Doña Natalia
 - Mezcal El Andador
 - Mezcal El Cura
 - Mezcal El Diablito
 - Mezcal El Discípulo
 - Mezcal El Famoso
 - Mezcal El Jolgorio
 - Mezcal El Malpaís

-
- Mezcal El Palmillo
 - Mezcal El Peneque
 - Mezcal El Rey Zapoteco
 - Mezcal El Silencio
 - Mezcal Espíritu Lauro
 - Mezcal Espíritus Mexicanos
 - Mezcal Eterno
 - Mezcal Felino
 - Mezcal Fortuna
 - Mezcal Gracias a Dios
 - Mezcal Grand Mezcal La Escondida
 - Mezcal Gu L Roo
 - Mezcal Guelaxu
 - Mezcal Hacienda de Robles
 - Mezcal Hacienda del Teul
 - Mezcal Herejía
 - Mezcal Herencia De Sanchez
 - Mezcal Huracán
 - Mezcal Ibá
 - Mezcal Indocumentado
 - Mezcal Jacarandoso
 - Mezcal Kilometro 70
 - Mezcal Koch
 - Mezcal La Botica De La Condesa
 - Mezcal La Costumbre
 - Mezcal La Medida
 - Mezcal La Palabra
 - Mezcal La Puritita Verdad
 - Mezcal La Venia
 - Mezcal Las Delirantes
 - Mezcal Las Garrafas
 - Mezcal Las Tonas
 - Mezcal Los Ajenos
 - Mezcal Los Ancestros
 - Mezcal Los Danzantes
 - Mezcal Los Javis
 - Mezcal M De Mezcal
 - Mezcal Machetazo
 - Mezcal Machos
 - Mezcal Maguey Azul
 - Mezcal Mano Negra
 - Mezcal Matateco
 - Mezcal Mayalen
 - Mezcal Memorable
 - Mezcal Mercenario

-
- Mezcal Meteoro
 - Mezcal Mezcalin
 - Mezcal Monte Albán
 - Mezcal Murciélagos
 - Mezcal Nauyaca
 - Mezcal Nuestra Soledad
 - Mezcal Nueve Cinco
 - Mezcal Palomo
 - Mezcal Pasito Duranguense
 - Mezcal Pelotón De La Muerte
 - Mezcal Pierde Almas
 - Mezcal Quiéreme Mucho
 - Mezcal Quiquiriqui
 - Mezcal Real Matlatl
 - Mezcal Real Minero
 - Mezcal Reina Mía
 - Mezcal Reserva De Don Chuy
 - Mezcal Reserva De Tío Pablo
 - Mezcal Reserva Del Murciélagos
 - Mezcal Rey Campero
 - Mezcal Rojas
 - Mezcal Rosalino
 - Mezcal Sacacuento
 - Mezcal San Cosme
 - Mezcal Santa Pedrera
 - Mezcal Santa Tierra
 - Mezcal Sanzekan
 - Mezcal Secretos De Yegole
 - Mezcal Shawi
 - Mezcal Sinai
 - Mezcal Siré
 - Mezcal Tecuán
 - Mezcal Tehilito
 - Mezcal Tlacuache
 - Mezcal Tribal
 - Mezcal Vago
 - Mezcal Wahaka
 - Mezcal Yuu Baal
 - Mezcal Zacbe
 - Mezcal Zaguii
 - Mezcal Zauco
 - Mezcal Zignum
 - Mezcalería 1063 Doce Caña
 - Mezcales El Viejo Manuelon S.P.R. de R.L.
 - Mezcales Hatuey

- Miguel Ángel Arrazola
- Nabor Hernandez Reyes
- Niceforo Ramírez Lopez
- Oscar Morales Garcia
- Pasiano Cortes Sosa
- Patricia Acevedo Pacheco
- Patricio Cortez Sosa
- Patronato Nacional de la Industria del Mezcal
- Pavel Sierra Martinez
- Pedro Alcaraz
- Pedro Meza Carrillo
- Pernod Ricard México
- Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero
- Productores Soltecos De Agave Y Mezcal
- Productos De Maguey Los Cuartos
- Ramiro Ávila Vásquez
- Raymundo Zarate Gomez
- Real De Jalpa
- Redprommeg
- Rio Solteco A.C.
- Roberto Martinez Ramírez
- Rodolfo Lopez Sosa
- Román Cortes Sosa
- Rosalino Cortez Sosa
- Rufino Franco Medina
- Rufino Grijalva Hernandez
- Saúl Juan Martinez
- Scorpion Mezcal
- Sebastián Pérez Martinez
- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca
- Sociedad de Productores Agave del Sur
- Tecnológico de Monterrey
- Teófilo Cortez Sosa
- Tomas Garnica Aragón
- Ufrano Rodriguez Gallegos
- Ulises Torrentera
- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
- Universidad Autónoma Chapingo
- Universidad Autónoma de Guerrero
- Uriel Simental Enríquez

Quando la presente Norma Oficial Mexicana entre en vigor cancelará la NOM-070-SCFI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997.

ÍNDICE DEL CONTENIDO**Capítulo****Introducción**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Especificaciones
5. Envasado
6. Etiquetado
7. Comercialización
8. Evaluación de la conformidad
9. Vigilancia
10. Concordancia con Normas Internacionales
11. Bibliografía

TRANSITORIOS**Introducción**

La presente Norma Oficial Mexicana se refiere a la Denominación de Origen Mezcal, cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano bajo los términos contenidos en la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de esta Norma Oficial Mexicana es necesaria de conformidad con el resolutivo segundo de la "Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada el 28 de noviembre de 1994, así como sus modificaciones subsecuentes y con el artículo 40 fracciones I y XV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal para su producción, envasado y comercialización.

1.2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica para la producción y envasado de Mezcal en toda el área geográfica comprendida en la Resolución (Ver 2.9), así como su comercialización en territorio nacional y producto de exportación.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos vigentes, o los que les sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma:

- | | | |
|------------|------------------------|---|
| 2.1 | NOM-030-SCFI-2006 | Información comercial de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006. |
| 2.2 | NOM-142-SSA1/SCFI-2014 | Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015. |
| 2.3 | NOM-251-SSA1-2009 | Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010. |
| 2.4 | NMX-V-004-NORMEX-2013 | Bebidas Alcohólicas- Determinación de furfural-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014. |

- 2.5** NMX-V-005-NORMEX-2013 Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
- 2.6** NMX-V-013-NORMEX-2013 Bebidas alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20°C) (% Alc. Vol.)-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.
- 2.7** NMX-V-017-NORMEX-2014 Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015.
- 2.8** NMX-V-050-NORMEX-2010 Bebidas Alcohólicas- Determinación de metales como cobre (Cu), plomo (Pb), arsénico (As), zinc (Zn), hierro (Fe), calcio (Ca), Mercurio (Hg), Cadmio (Cd), por absorción atómica-Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2011.
- 2.9** Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada el 28 de noviembre de 1994, así como sus modificaciones subsecuentes.
- 2.10** Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2012 y sus subsecuentes modificaciones.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se aplican los siguientes términos, definiciones y términos abreviados:

3.1. comercializador titular o licenciatario de marca

Es el titular o licenciatario de la marca que cuenta con autorización por parte del organismo evaluador de la conformidad para la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal certificada, en términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. consumidor final

La persona física que adquiere o disfruta como destinatario final el producto para su consumo personal, sin adquirirlo para integrarlo en algún proceso de producción o transformación lícito.

3.3. DGN

Dirección General de Normas.

3.4. DOM

Denominación de Origen Mezcal.

3.5. envasador

Es la persona física o moral, pudiendo ser diferente al productor de Mezcal, que cuenta con la certificación por parte del organismo evaluador de la conformidad para llevar a cabo el envasado de Mezcal.

3.6. etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico, escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, adherido, sobrepuesto o fijado al envase del producto.

3.7. geo-referencia

Identificación por medios satelitales de la ubicación geográfica de los predios donde se sitúan los magueyes o agaves registrados.

3.8. guía de maguey o agave

Documento que emite el Organismo Evaluador de la Conformidad, a quien lleva a cabo el traslado de maguey o agave entre el predio registrado y el lugar donde se produce el Mezcal.

3.9. IMPI

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

3.10. ingrediente

Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se empleen en la elaboración de Mezcal y esté presente en el producto final, transformado o no, permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.10).

3.11. LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.12. legible a simple vista

Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación.

3.13. lote

La cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

3.14. maguey o agave

Cualquier especie del género *Agave*.

3.15. maguey o agave maduro

Aquel que alcanza su madurez fisiológica, lo cual se manifiesta visualmente con el adelgazamiento del cogollo y/o crecimiento del quiste o inflorescencia.

3.16. marca:

Aquella definida en el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial y que cuenta con registro vigente como marca mixta, nominativa o tridimensional ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en la clase 33. En el caso de las marcas tridimensionales deben estar acompañados por signos distintivos nominativos o mixtos registrados ante dicho Instituto.

NOTA. En caso que haya conflictos de marcas, éstos deben resolverse en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

3.17. Mezcal:

Bebida alcohólica destilada mexicana, 100 % de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la Resolución (Ver 2.9).

Es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal.

El mezcal puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.10).

3.18. NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.19. productor autorizado

Es la persona física o moral que cuenta con la autorización por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, previo dictamen del organismo evaluador de la conformidad, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de Mezcal dentro de sus instalaciones, las cuales deben ubicarse en el territorio comprendido en la Resolución (Ver 2.9).

3.20. OEC:

Organismo Evaluador de la Conformidad.

3.21. organismo evaluador de la conformidad

Es la persona acreditada como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de prueba, según corresponda, por una entidad de acreditación para la determinación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento.

3.22. sello de certificación:

Es el distintivo que acredita la certificación del Mezcal. Es un holograma que en su diseño incluye la imagen corporativa, marca del organismo evaluador de la conformidad y un código numérico único por botella. El holograma es proporcionado por el organismo evaluador de la conformidad al Envasador, previa demostración de que el producto a envasar cumple con esta Norma Oficial Mexicana y los procedimientos de evaluación de la Conformidad.

3.23. superficie principal de exhibición

Es aquella donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto.

NOTA. Se determina conforme al inciso primario 4.3 de la NOM-030-SCFI-2006 (Ver 2.1)

3.24. trazabilidad:

Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten dar seguimiento al proceso de un producto hasta llegar al consumidor final, identificando cada etapa para lograr la rastreabilidad.

3.25. rastreabilidad

Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de sus etapas de producción, transformación y distribución.

3.26. RFC:

Registro Federal de Contribuyentes.

4. Especificaciones**4.1. Materia prima para la elaboración de mezcal**

Están permitidos los magueyes o agaves, cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la Resolución (Ver 2.9) y esté permitida su extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables (Ver 11).

Los magueyes o agaves, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geo-referenciados ante el OEC. Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.

Se debe contar con la guía de maguey o agave en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de Mezcal.

4.2. Categorías

De acuerdo con el proceso específico utilizado de cocción del maguey o agave, molienda, fermentación y destilación, se obtienen tres categorías de Mezcal (Ver Tabla 1):

Tabla 1-Categorías de Mezcal

Mezcal
Mezcal Artesanal
Mezcal Ancestral

4.3. Especificaciones fisicoquímicas

El Mezcal debe cumplir con las siguientes especificaciones (ver Tabla 2):

TABLA 2-Especificaciones fisicoquímicas

Especificaciones	Unidades	Mínimo	Máximo	Norma aplicable
Alcohol Volumen a 20 °C	% Alc. Vol.	35	55	NMX-V-013-NORMEX-2013 (Ver 2.6)
Extracto Seco	g/L de Mezcal	0	10	NMX-V-017-NORMEX-2014 (Ver 2.7)
Alcoholes Superiores	mg/100 mL de Alcohol anhidro	100	500	NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.5)
Metanol	mg/100 mL de Alcohol anhidro	30	300	NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.5)

Furfural	mg/100 anhidro	mL de Alcohol	0	5	NMX-V-004-NORMEX-2013 (Ver 2.4)
Aldehídos	mg/100 anhidro	mL de Alcohol	0	40	NMX-V-005-NORMEX-2013 (Ver 2.5)
Plomo (Pb)	mg/L		-	0,5	NMX-050-NORMEX-2010 (Ver 2.8)
Arsénico (As)	mg/L		-	0,5	NMX-050-NORMEX-2010 (Ver 2.8)

4.4. Proceso de elaboración de Mezcal

Se debe cumplir con la NOM-251-SSA1-2009 (Ver 2.3) y la materia prima debe someterse a los siguientes procedimientos a fin de obtener las diferentes categorías de Mezcal:

4.4.1. Mezcal.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- Cocción: cocimiento de cabezas o jugos de maguey o agave en hornos de pozo, mampostería o autoclave.
- Molienda: tahona, molino chileno o egipcio, trapiche, desgarradora, tren de molinos o difusor.
- Fermentación: recipientes de madera, piletas de mampostería o tanques de acero inoxidable.
- Destilación: alambiques, destiladores continuos o columnas de cobre o acero inoxidable.

4.4.2. Mezcal Artesanal.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- Cocción: cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo o elevados de mampostería.
- Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.
- Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).
- Destilación: con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

4.4.3. Mezcal Ancestral.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

- Cocción: cocimiento de cabezas de maguey o agave en hornos de pozo.
- Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.
- Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).
- Destilación: con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey o agave (bagazo).

4.5. Clases de Mezcal

a) Blanco o Joven

Mezcal incoloro y translucido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.

b) Madurado en Vidrio

Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

c) Reposado

Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

d) Añejo

Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

e) Abocado con

Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud (Ver 2.10), así como en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.2).

f) Destilado con

Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole, ciruelas, entre otros, en términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Únicamente está permitida la mezcla de mezcal de la misma categoría y clase.

5. Envasado

Para envasar la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal se debe contar con autorización del OEC. Cuando el envasador lleve a cabo el envasado de otros productos distintos al Mezcal, debe contar en sus instalaciones con líneas diferenciadas de envasado, previamente autorizadas por el OEC, asegurando que el Mezcal no entre en contacto con líneas, contenedores o infraestructura que pudieran servir para el proceso, transporte o contención de otra bebida o producto alcohólico.

El Mezcal que cumpla con la TABLA 2 (ver, Tabla 2), podrá envasarse únicamente como Mezcal clase Joven o Blanco, siempre y cuando no haya recibido ajuste de contenido alcohólico, en cuyo caso debe ser sujeto de un segundo análisis únicamente del % Alc. Vol., en términos de las especificaciones de la TABLA 2 (ver, Tabla 2).

Para las clases señaladas en el inciso primario 4.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, debe realizarse un análisis previo al envasado que demuestre el cumplimiento con todos los parámetros establecidos en la TABLA 2 (ver, Tabla 2).

Únicamente para el caso de Mezcal Abocado Con, se permite un máximo de 60 g/L conforme a la NMX-V-017-NORMEX-2014 (ver 2.7) en el parámetro del extracto seco.

El producto terminado debe envasarse de manera manual o mecánica en recipientes conforme a la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (ver 2.2) y debe cumplir al menos 4 etapas:

- a) filtración del producto terminado, debe utilizar filtro (s) para la captura de sólidos;
- b) llenado;
- c) taponado, y
- d) sellado.

6. Etiquetado

El interesado debe obtener por parte del OEC, previo a iniciar el proceso de evaluación de la conformidad, el documento que demuestre el cumplimiento con lo establecido en este capítulo.

El envase debe ostentar una etiqueta, cuya información debe ser legible a simple vista. Se pueden utilizar letras mayúsculas o minúsculas de forma indistinta, salvo en los casos en que esta Norma Oficial Mexicana u otros instrumentos jurídicos dispongan lo contrario.

La información que se exprese en las etiquetas debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, frases, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Debe estar exenta de denominaciones, leyendas, nombres comerciales, clases y categorías asociadas o correspondientes a otras bebidas alcohólicas.

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por información engañosa o abusiva aquella que refiere atributos o información que pudiendo o no, ser verdadera, induzca a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Cuando el Mezcal cuente con un dictamen o certificación, emitido por una persona distinta al OEC, que lo identifique con características o cualidades no contempladas en esta Norma Oficial Mexicana debe contar con la aprobación escrita del OEC para incluirlo en la etiqueta.

6.1. Etiquetado para venta nacional

- a) Marca en la superficie principal de exhibición.
- b) La leyenda: "Mezcal", "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" según su categoría, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca con la que se distinga el producto.
- c) La leyenda: "Joven" o "Blanco", "Madurado en Vidrio", "Reposado", "Añejo", "Abocado con" o "Destilado con" según su clase, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca con la que se distinga el producto.

- d) Únicamente el Mezcal Madurado en Vidrio y Añejo, debe manifestarse el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos utilizando sólo números enteros, en la superficie principal de exhibición.
- e) La leyenda: "100 % Maguey" o "100% Agave", en la superficie principal de exhibición.
- f) Contenido neto, en la superficie principal de exhibición, de acuerdo con lo establecido en la NOM-030-SCFI-2006 (ver 2.1).
- g) Por ciento de alcohol en volumen a 20 °C, en la superficie principal de exhibición, debiendo aparecer a simple vista y debe abreviarse % Alc. Vol.
- h) El nombre científico o tradicional (de uso común) del maguey o agave empleado.
- i) En el caso de haber utilizado 2 o más especies de magueyes o agaves, se deben enumerar en orden cuantitativo decreciente.
- j) La leyenda: DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, en letras mayúsculas, en un tamaño cuando menos de 3 mm.
- k) El nombre del estado de la República Mexicana en donde fue producido el Mezcal.
- l) Nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. de productor autorizado envasador o comercializador titular.
- m) Cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece que permita su rastreabilidad, debiéndose expresar en la etiqueta o en la botella. Se permite su presentación por escritura a mano de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor. Asimismo, para su identificación es aplicable el inciso 9.3.4.3 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (Ver 2.2).
- n) La leyenda Hecho en México o Producto de México o el gráfico de indicación de procedencia es información opcional.

6.2. Etiquetado para exportación

Independientemente del cumplimiento de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, se deberá incluir:

- a) Marca en la superficie principal de exhibición.
- b) La leyenda: "Mezcal", "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" según su categoría, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto.
- c) La leyenda: "Joven" o "Blanco", "Madurado en Vidrio", "Reposado", "Añejo", "Abocado con" o "Destilado con" según su clase, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- d) Únicamente el Mezcal Madurado en Vidrio y Añejo, debe manifestarse el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos utilizando sólo números enteros, en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- e) La leyenda: "100 % Maguey" o "100% Agave", en la superficie principal de exhibición.
- f) El nombre científico o tradicional (de uso común) del maguey o agave empleado debe señalarse en la etiqueta.
- g) En el caso de haber utilizado 2 o más especies de magueyes o agaves, se deben enumerar en orden cuantitativo decreciente.
- h) La leyenda: DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, en letras mayúsculas, en un tamaño cuando menos de 3 mm y en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- i) El nombre del estado de la República Mexicana en donde fue producido el Mezcal.
- j) Nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C de productor autorizado, envasador o comercializador titular.
- k) Cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece que permita su rastreabilidad, debiéndose expresar en la etiqueta o en la botella. Se permite su presentación por escritura a mano de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.
- l) La leyenda Hecho en México o Producto de México o el gráfico de indicación de procedencia debe aparecer en la superficie principal de exhibición, esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.

7. Comercialización

La presentación volumétrica para el consumidor final debe efectuarse en envases con un volumen máximo 5 L, ya sea para mercado nacional o exportación.

La botella debe contar con el Sello de Certificación. Éste debe colocarse abarcando parte de la etiqueta que se encuentra en la superficie principal de exhibición y parte del envase. En cualquier otro caso, debe contar con la autorización del OEC.

Cualquier bebida alcohólica que utilice Mezcal en su elaboración, como ingrediente, debe obtener el certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana.

Cualquier otro producto que exprese que utiliza Mezcal como uno de sus ingredientes debe demostrar la veracidad de dicha ostentación ante el OEC.

Para cada una de las operaciones de exportación de Mezcal se debe contar con el certificado correspondiente emitido por el OEC.

NOTA: Los criterios para otorgar el certificado para la exportación del mezcal se efectuarán de conformidad con el artículo 80 fracción III de la LFMN y artículo 91 de su Reglamento.

8. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la conformidad será realizada por la persona acreditada y aprobada (OEC) en términos de la LFMN, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

NOTA. El OEC encargado de evaluar las Normas Mexicanas relativas a métodos de prueba contenidos en esta Norma debe estar acreditado y en su caso aprobado.

Toda persona que requiera la evaluación de la conformidad en términos de la presente Norma Oficial Mexicana debe efectuarlo a través la persona acreditada y aprobada (OEC) en términos de la LFMN.

El OEC debe evaluar:

- a) Que el Mezcal cumpla con las especificaciones de la presente NOM.
- b) Que el envasador cumpla con las especificaciones de la presente NOM.
- c) Que el comercializador titular o licenciataria de marca cuente con los documentos y almacén(es) para comercializar Mezcal.

El productor autorizado debe obtener la autorización para el uso de la DOM por parte del IMPI.

Cuando el envasador y comercializador titular o licenciataria de marca sean distintos al Productor deben suscribir convenios de corresponsabilidad e inscribirlos ante el IMPI para hacer uso de la DOM de un productor autorizado.

El productor autorizado, envasador y comercializador titular o licenciataria de marca del Mezcal deben contratar al OEC para recibir los servicios de evaluación de la conformidad.

El productor autorizado debe demostrar con la certificación que su producto es auténtico, para ello, debe llevar una bitácora, que para tal efecto le proporcionará el OEC, donde registre los equipos utilizados en el proceso, la procedencia de la materia prima, el balance de materiales, inventario de Mezcal, análisis de laboratorio y destino del Mezcal entre otras operaciones e información jurídicamente válida que determine el OEC.

El envasador para ser certificado debe llevar una bitácora, que para tal efecto le proporcionará el OEC, donde registre los equipos utilizados en el proceso, la procedencia de Mezcal a granel, balance de materiales, inventario de Mezcal, análisis de laboratorio y destino del Mezcal envasado, entre otras operaciones e información jurídicamente válida que determine el OEC.

El comercializador titular o licenciataria de marca debe llevar una bitácora, que para tal efecto le proporcionará el OEC, donde registre la procedencia del Mezcal envasado, inventarios, análisis de laboratorio y destino del Mezcal comercializado, entre otras operaciones e información jurídicamente válida que determine el OEC.

La comprobación de lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana se realiza a través de inspección permanente por parte del OEC, que se contrate para supervisar dicho proceso, independientemente que puede ser corroborado por cualquier autoridad competente o por una unidad de verificación acreditada. Este requisito se cumple a través del uso ininterrumpido de sistemas aleatorios de inspección previamente aprobados por la DGN.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la LFMN y su Reglamento.

Si cualquier autoridad competente o el OEC detectan un incumplimiento de cualquier disposición contenida en esta Norma Oficial Mexicana, por cualquier integrante de la cadena productiva, industrial o comercial del Mezcal, se procederá a la aplicación de medidas de apremio, precautorias y, en su caso, de sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 112 de la LFMN.

10. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna norma internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y sus reformas.
- Resolución por la que modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal" publicada el 2 de octubre de 2015.
- Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada el 28 de noviembre de 1994 y sus subsecuentes modificaciones.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y sus reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
- Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y sus reformas.

TRANSITORIOS

Primero: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Salvo lo dispuesto en el Primero Transitorio, el Capítulo 6 y sus incisos entrarán en vigor a los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

Tercero: Los productores de la bebida que se define en el numeral 5.1.2 de la NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas. Mezcal. Especificaciones, podrán continuar con su fabricación por un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, siempre y cuando sean sujetos a lo señalado en el numeral 8 de la presente norma.

En dichos productos se debe expresar en la etiqueta del producto "MEZCAL 80/20" o "MEZCAL Tipo II" y dar cumplimiento con inciso primario 6.1 a), f) y g) de la presente norma. Pudiendo incorporar si es añejo o añejado, joven o reposado. No podrán expresar ninguna de las categorías señaladas en el inciso primario 4.2 de la presente norma.

Cuarto: Los envasadores actualmente autorizados, que cuenten con el correspondiente documento expedido por el OEC, podrán continuar esa actividad sin perjuicio de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana.

Quinto. La presente norma oficial mexicana cancela a la NOM-070-SCFI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997, una vez que entre en vigor.

Sexto. Para el caso de Marcas no registradas ante el IMPI, que demuestren mediante pedimento de exportación, que han realizado al menos diez exportaciones antes de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana no será necesario cumplir el inciso primario 6.2 a), en relación con la definición 3.16.

Lo anterior sin perjuicio de que cualquiera que tenga interés legítimo respecto de la dicha marca por tener el registro de la misma ante el IMPI podrá iniciar las acciones legales que considera convenientes ante las autoridades competentes.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-264-CNCP-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-264-CNCP-2016, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE CPVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-E-264-CNCP-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161206111535264.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-E-264-CNCP-2016	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CEMENTOS SOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (CPVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE CPVC-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los cementos solventes de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) tipo CTS, usados para efectuar una fusión entre la unión de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) tipo CTS, que trabajan a presión, y que son comercializados en Territorio Nacional.	
NOTA: Los métodos de prueba establecidos en esta Norma Mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, mas no especifica las medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del destinatario de esta Norma Mexicana, establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como determinar las medidas de protección antes de su uso.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - ASTM F493-14, Standard Specification for Solvent Cements for Chlorinated Poly(Vinyl Chloride) (CPVC) Plastic Pipe and Fittings, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014, www.astm.org	

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-265-CNCP-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-265-CNCP-2016, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-JUGUETES Y ARTÍCULOS SEXUALES-ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Blvd. Toluca número 40-A, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-E-265-CNCP-2016 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20161206111535265.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-E-265-CNCP-2016	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-JUGUETES Y ARTÍCULOS SEXUALES-ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la información comercial de los juguetes y artículos sexuales elaborados con materiales plásticos y sus derivados, inclusive operados con pila, baterías y/o cualquier otra fuente de alimentación, señalando el etiquetado y almacenamiento, con el propósito de proteger la salud del consumidor. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los juguetes y artículos sexuales que se comercialicen en el Territorio Nacional, que sean de fabricación nacional o extranjera.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía • Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008. • Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004. • Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008. • Directiva 67/548/CEE De acuerdo con el anexo I de la Directiva 67/548/CEE, del Diario Oficial de la Unión Europea, reglamento (CE) No. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Diciembre de 2006, el bis (2-etilhexil) ftalato (DEHP) se clasifica como sustancia tóxica para la reproducción Repr. Cat. 2, R60-61 (Puede perjudicar la fertilidad y al feto). • CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS (CIATEC, A.C.). Análisis de Sustancias Tóxicas en juguetes y artículos sexuales. CIATEC (Laboratorio Mexicano). Informe de sustancias tóxicas en varias prótesis y dispositivos de uso intra-vaginal. • TNO. Análisis de Sustancias Tóxicas en juguetes y artículos sexuales. Autor: TNO (Laboratorio Holandés). Informe de sustancias tóxicas en juguetes y artículos sexuales. • Tesis. Propuesta de una normativa para el registro sanitario de artículos sexuales. Cruz Calixto, Olga Vanessa. Escudero Moreira, Jorge Luis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Farmacia y Bioquímica. Lima, Perú. 2012.	

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-038-1-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-038-1-ANCE-2016, "EQUIPO DE SOLDADURA POR ARCO (CANCELA A LA NMX-J-038/1-ANCE-2005; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-038-1-ANCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-201608050202002

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-038-1-ANCE-2016	Equipo de soldadura por arco (Cancela a la NMX-J-038/1-ANCE-2005; Norma referida en la NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
La sección I de esta Norma Mexicana es aplicable a las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos afines que se diseñan para uso profesional e industrial y se alimentan por una tensión no mayor que 1 000 V o se impulsan por medios mecánicos.	
La sección I de esta Norma Mexicana especifica los requisitos de desempeño y seguridad de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma.	
La sección II de esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad y desempeño aplicables a las fuentes de poder de soldadura por arco de servicio limitado y de corte y equipos auxiliares que se diseñan para utilizarse por gente sin capacitación. El equipo alimentado eléctricamente se destina para conectarse al sistema de suministro público de baja tensión monofásica. Para fuentes de poder impulsadas por motor operan a una tensión eléctrica de suministro que no excede de 7,5 kVA.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-038-1-ANCE-2016, Equipo de soldadura por arco, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60974-1, Arc welding equipment-Part 1: Welding power sources, ed4.0 (2012-06)" y con la IEC 60974-6, Arc welding equipment-Part 6: Limited duty equipment, ed3.0 (2015-09); y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el valor de la altitud, lo anterior, con base en la geografía de México, ya que existen diferentes zonas en las cuales este tipo de aparatos operan fuera del intervalo contemplado por la Norma Internacional. Por lo que, debe utilizarse el factor correspondiente que se menciona en la Tabla A.2 de la NMX-J-597-1-ANCE-2015.
5.1	Para esta Norma Mexicana se reemplaza las condiciones de temperatura ambiente. Lo anterior para homologar las condiciones de prueba en ambas secciones de la norma.
5.3	Para esta Norma Mexicana el cumplimiento con la comprobación de los componentes se considera de manera informativa. El cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse de satisfacer los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.

6.1.5 10.5.3 15.3 y Apéndice K	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
6.3.4, 10.4, 17.1, 33.2.1, 33.3.1, 33.3.3, 33.5, 36.1.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
8.4	Para esta Norma Mexicana se corrige la referencia de 8.4 y 8.6, debiendo ser la referencia correcta 8.5 y 8.6.
10.4, 11.7, 22.3, 23.1.5 y 23.3.4	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
20.8	Para esta Norma Mexicana se adicionan tres definiciones. Lo anterior para cubrir el requisito de las condiciones del mercado nacional, en el cual se plantea utilizar esta clasificación para evaluar a las fuentes de soldadura de servicio limitado según sus características de protección térmica, que de no hacerse representa un riesgo de seguridad para el consumidor.
21, 24.1, 24.2.1, 24.2.3, 24.2.4, 24.3.1, 24.5, 25, 26.1, 27, 27.1, 29.1.3, 34.2 y 34.3	Para esta Norma Mexicana se reemplaza o modifica el contenido correspondiente sobre las condiciones de prueba aplicables de acuerdo con la clasificación de las fuentes de poder de soldadoras de servicio limitado. Lo anterior para cubrir el requisito de las condiciones del mercado nacional, en el cual se plantea utilizar esta clasificación para evaluar a las fuentes de soldadura de servicio limitado según sus características de protección térmica, que de no hacerse representa un riesgo de seguridad para el consumidor.
28.2	Para esta Norma Mexicana se reemplazan las alternativas para el cordón de alimentación que se presentan en los incisos a) y b) por las alternativas mostradas en los incisos de a) hasta e) de 10.2 de la Sección I de esta norma. Lo anterior para homologar las prácticas de seguridad que se aplican en las fuentes de soldadura multitensión que comparten características evaluables en ambos campos de aplicación de esta norma por lo que se homologa por la condición más severa para realizar las pruebas correspondientes.
29.1.1	Para esta Norma Mexicana se reemplaza los valores de la tensión sin carga. Lo anterior para incluir a los diferentes tipos de fuentes de poder de soldadura de servicio limitado, que por su tensión a circuito abierto exceden los valores contemplados por la Norma Internacional pero por sus características de diseño y operación se contemplan en el campo de aplicación de esta Norma Mexicana y que de no incluirse representarían un riesgo para el consumidor.
Bibliografía NMX-J-038/1-ANCE-2005, Equipos de soldadura eléctrica por arco-Parte 1: Fuentes de poder para soldadura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006. IEC 60974-1 ed4.0 (2012-06), Arc welding equipment-Part 1: Welding power sources. IEC 60974-6 ed3.0 (2015-09), Arc welding equipment-Part 6: Limited duty equipment.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-293-NYCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-293-NYCE-2016, "TELECOMUNICACIONES-LIMITACIÓN DE LAS RADIACIONES PROCEDENTES DE EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y MÉDICOS (ICM)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-293-NYCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160922170759122

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-293-NYCE-2016	Telecomunicaciones-Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana presenta los límites de radiación de diversos dispositivos ICM y da orientaciones sobre cómo utilizar los límites que figuran en la NMX-I-002-NYCE-2015, esta norma no aplica para productos eléctrico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma es idéntica (IDT) en contenido técnico, estructura y redacción, con la norma internacional Rec. UIT-R SM.1056-1 (04/07), Limitation of radiation from industrial, scientific and medical (ISM) equipment.	
Bibliografía	
Rec. UIT-R SM.1056-1 (04/07), Limitation of radiation from industrial, scientific and medical (ISM) equipment.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-054-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-054-SCFI-2016, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-ALUMINIO DE PRIMERA FUSIÓN ALEADO PARA FUNDICIÓN-LÍMITES DE COMPOSICIÓN QUÍMICA (CANCELARÁ LA NMX-W-054-SCFI-2004)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones (CTNNA).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20160923113450054

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-054-SCFI-2016	Aluminio y sus aleaciones-Fundición-aluminio de primera fusión aleado para fundición-Límites de composición química (Cancelará la NMX-W-054-SCFI-2004)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los límites para cada uno de los elementos, expresados en por ciento en masa, que constituyen la composición química del aluminio primario aleado, destinado a la elaboración de diversos productos mediante los diversos procesos de fundición y vaciado.	

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-059-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-059-SCFI-2016, "ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-FUNDICIÓN-LINGOTES DE ALUMINIO DE PRIMERA FUSIÓN PURO O ALEADO PARA TRATAMIENTO MECÁNICO-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES GENERALES (CANCELARÁ LA NMX-W-059-SCFI-2003)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones (CTNNA).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca número 133, 9o. piso, colonia Polanco, código postal 11560, Ciudad de México, teléfonos: 5531-2614, 5531-7907 y 5531-7892, fax: 5531-3176; o a los correos electrónicos: imedal@imedal.com.mx y gerente@imedal.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20160923114716122

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-059-SCFI-2016	Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Lingotes de aluminio de primera fusión puro o aleado para tratamiento mecánico-Clasificación y especificaciones generales (Cancelará la NMX-W-059-SCFI-2003)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el sistema de clasificación y las características físicas que deben cumplir los lingotes de aluminio de primera fusión puro o aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión y laminación.	

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracción I, 41, 46, 47 fracción IV y 70 C fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, 19 fracción I incisos f), g), l) y m), V y VII, 37 bis, 48 fracción III, 51, 52, 53, 54 fracciones I y III, 55, 56, 57, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 55 letra A, fracciones VII y XVIII, 76, 77, 110, 112 y 113 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 29 fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 3o., 14 fracción XXI y 15 fracciones IX, XV, XXIII y XXVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría, a través del SENASICA, establecer las medidas fitosanitarias que considere conveniente para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación y movilización nacional.

Que el activo intercambio comercial de nuestro país con la firma de Tratados de Libre Comercio, entre otros acuerdos comerciales, para la importación de vegetales, sus productos y subproductos, representan un riesgo fitosanitario elevado, debido a que los productos importados pueden presentar plagas asociadas de importancia cuarentenaria para México.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en la comercialización de los productos que se movilicen o ingresen al territorio nacional.

Que a efecto de prevenir y mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas de interés cuarentenario para los vegetales en México, se cuenta con 62 Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria distribuidas en Puertos marítimos, Aeropuertos y Fronteras; así como 36 Puntos de Verificación e Inspección Federal, ubicados estratégicamente en cinco Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, en los cuales se realiza la inspección o verificación de los productos vegetales para asegurar su condición fitosanitaria.

Que la primera modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2008, en la cual se incorporaron los tratamientos hidratermico, en frio, aire caliente forzado e irradiación.

Que la aplicación de los tratamientos fitosanitarios son realizados por las empresas certificadas con base al cumplimiento de los requisitos y especificaciones que señala la NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamiento fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 1997.

Que es atribución de la Secretaría en materia de sanidad vegetal promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones legales aplicables, por lo que se armonizan diversos puntos del proyecto con los previstos en Planes de Trabajo Binacionales, lo anterior para el intercambio comercial de Mercancías Reguladas estableciendo para ello, las Medidas Fitosanitarias que permitan alcanzar el nivel adecuado de protección fitosanitaria del país, referente a requisitos y especificaciones de equipo, materiales e infraestructura, para que las empresas que presten algún tipo de servicio de tratamiento fitosanitario sujeto a verificación en origen, que incluye la certificación o autorización de sus instalaciones, así como, la verificación y certificación de la aplicación del tratamiento fitosanitario, den cumplimiento a lo señalado en los Planes de Trabajo Binacionales.

Que se elimina el servicio de tratamiento mediante “Aspersión y Nebulización”, por no existir evidencia científica que demuestre ser una medida de mitigación de riesgo fitosanitario, cuando se aplique con este servicio asociado a la importación, exportación o movilización nacional de vegetales, productos y subproductos.

Que es necesario establecer el proceso de aplicación de los tratamientos fitosanitarios, a efecto de verificar el cabal cumplimiento como sistema de mitigación de riesgo fitosanitario.

Con base a lo anterior, se modifican diferentes puntos en materiales y equipos de la norma que no afectan la aplicación del tratamiento, logrando la disminución de costos al reducir el número de requisitos, buscando con ello que los vegetales, sus productos y subproductos de exportación sean más competitivos, manteniendo la seguridad fitosanitaria requerida, por lo cual, se expide la presente modificación a la NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamiento fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

Que el presente Proyecto de modificación fue aprobado en la Primera Sesión ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, celebrada el 25 de octubre de 2016, y posteriormente aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 18 del mes de noviembre de 2016, con la finalidad de que el presente Proyecto de Modificación, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para efectos de consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Avenida Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04530, o a los correos electrónicos: luis.espinoza@senasica.gob.mx y supervision.dgsv@senasica.gob.mx.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, a continuación se presenta el texto de la modificación que se pretende publicar:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-FITO-1995,
REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR LAS PERSONAS MORALES PARA
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, PARA QUEDAR COMO
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y
PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN
SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS**

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. De la Inspección
6. De las Sanciones
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Disposición transitoria.

0. Introducción

0.1. La modificación de la NOM-022-FITO-1995, busca atender las actuales circunstancias y necesidades que se están presentando en el proceso de verificación y certificación de los productos de origen vegetal en nuestro país, por lo que describe las medidas fitosanitarias que deben cumplir las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios y órganos de coadyuvancia de la Secretaría, para disminuir el riesgo de introducir o dispersar plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional, movilización nacional o mercancías de exportación.

0.2. El presente ordenamiento establece una actualización en nuestro marco legal para que se contribuya con una correcta certificación de la mercancía regulada, mitigar el riesgo de introducir mercancía que no cumpla con la regulación, facilitar la movilización de productos de origen vegetal con destino a Zonas Libres o Zonas de Baja Prevalencia, así como, reducir los costos operativos en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

0.3. El SENASICA como autoridad competente, tiene responsabilidades específicas respecto al control y regulación de las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios y de los servicios que proporcionan, a través de inspecciones (revisión documental y física aleatoria, considerando los sitios de riesgo) a los usuarios o proveedores del tratamiento.

0.4. En la presente norma se establece el procedimiento para el registro, requerimientos de infraestructura, materiales, equipo, proceso de evaluación de la conformidad y certificación de las empresas de tratamientos, incluido los puntos críticos por tipo de tratamiento y sus especificaciones contempladas en el "Manual de Tratamientos Fitosanitarios".

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer lo siguiente:

1.1.1. Las características y especificaciones fitosanitarias que deberán cumplir los establecimientos para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios.

1.1.2. Las características y especificaciones técnicas para la aplicación de servicios de tratamientos fitosanitarios según el tipo de tratamiento.

1.1.3. El proceso de certificación de las empresas y la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios según el tipo de tratamiento.

1.2. Del Campo de Aplicación.

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, su aplicación y vigilancia, corresponde a la Secretaría, a través del SENASICA.

Se podrá certificar a las empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario que pretendan realizar alguno o varios de los siguientes tipos de servicio:

1.2.1. Tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo.

1.2.2. Tratamiento fitosanitario con fosfina.

1.2.3. Tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo en cámaras de fumigación.

1.2.4. Tratamiento fitosanitario mediante hidrotérmico.

1.2.5. Tratamiento fitosanitario con aire caliente forzado.

1.2.6. Tratamiento fitosanitario mediante irradiación.

1.2.7. Tratamiento fitosanitario en frío.

1.2.8. Otros que determine la Secretaría, los cuales derivados del desarrollo de nuevas tecnologías probadas y adoptadas, cumplan con el nivel para mitigar el riesgo de la presencia de plagas, los cuales deberán incorporarse a la presente norma mediante la modificación correspondiente.

Las diferentes Dependencias de Gobierno Federal, Estatal o Municipal y privadas que sean responsables de la administración y operación de los recintos fiscales en puertos, aeropuertos, puntos fronterizos, patios de líneas transportistas, estaciones ferroviarias y puntos de verificación interna, que deberán otorgar todas las facilidades a las empresas de tratamientos fitosanitarios, Unidad de Verificación, Terceros Especialistas Fitosanitarios y Personal Oficial de la Secretaría, para desarrollar las actividades de verificación, certificación, aplicación de los tratamientos e inspección, considerando tiempos y espacio requeridos para la correcta aplicación de cada una de las actividades.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2013.

2.6. Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2011.

2.7. Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002.

2.8. Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2001.

2.9. Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996. Con modificaciones vigentes.

2.10. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2014.

2.11. Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1998. Con modificaciones vigentes.

Así como otras Normas Oficiales Mexicanas, modificaciones de las mismas u otras disposiciones legales que en lo sucesivo expida la Secretaría u otras dependencias que tengan relación con el presente ordenamiento.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento, se entenderá por:

3.1. Configuración: Especificaciones físicas del producto como son tamaño, forma, tipo de empaque, acomodo en la estiba, peso de caja y de estiba, para la aplicación del tratamiento fitosanitario.

3.2. Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.

3.3. Fumigación al vacío: Proceso de liberar un gas en una cámara de donde se ha extraído la mayor parte del aire.

3.4. Irradiación: Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante.

3.5. Radiación ionizante: Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física crea iones, bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario.

3.6. Tratamiento Fitosanitario: Procedimiento oficial para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar plagas.

4. Especificaciones

4.1. De las características generales e infraestructura de las empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario.

4.1.1. Contar con la infraestructura, equipos y materiales, según el tipo de tratamiento fitosanitario y las especificaciones, que deberán mantenerse en buen estado, limpias, funcionales y en las cantidades descritas en el presente ordenamiento para la atención de los usuarios.

4.1.2. Designar a un responsable de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario, quien será la contraparte técnica con el SENASICA. Este podrá ser un operario técnico.

4.1.3. El SENASICA podrá aceptar infraestructura y equipos equivalentes, siempre que sus especificaciones garanticen efectividad en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

4.1.4. Deberá demostrar la capacidad técnica del personal que laborará en la empresa de tratamiento fitosanitario, presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor a dos (2) años emitidas por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia, según corresponda por el tipo de tratamiento.

4.2. Para tratamiento con bromuro de metilo, fosfina (fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio) en bodegas, furgones, contenedores, tolvas, cajas de tráiler, barcos, bajo cubierta plástica.

4.2.1. Cintas adhesivas impermeables a los fumigantes, con dimensiones que aseguren el correcto sellado durante la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

4.2.2. Una cinta de medir, como mínimo de 30 m.

4.2.3. Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo de aplicación y equipo de protección personal, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

4.2.4. Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio (cuando aplique) para trasladar materiales, equipos y al personal operario. Dicho equipo deberá cumplir con lo señalado en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 y sus modificaciones.

4.2.5. Equipo de protección personal para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes y anteojos de seguridad (un juego por trabajador operario). La Secretaría únicamente verificará que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas físicas o morales constituidas en empresas de tratamientos, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo las normas u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

4.2.6. Almohadillas rellenas con arena un 80% de su capacidad aproximadamente, con una longitud mínima de 50 cm y un diámetro de 13 cm (mínimo 40 almohadillas), o equivalente.

4.2.7. Cubierta plástica calibre 600 o más, de dimensiones variables, sin fisuras para evitar fugas (al menos 3).

4.2.8. Extensión de cable eléctrico industrial de uso rudo (calibre 12).

4.2.9. Un generador de electricidad, con capacidad para soportar la demanda de energía de los equipos de medición de concentraciones de bromuro de metilo y de fosfina.

4.2.10. Termómetro de vástago digital, calibrado de acuerdo a la disposición legal aplicable.

4.2.11. Bomba de muestreo para tubos colorimétricos.

4.2.12. Dos ventiladores industriales, con capacidad para circular y extraer el gas aplicado, con caudal igual o mayor de 70 m³/min, con adaptación para conectar los ductos para extracción del gas.

4.2.13. Ductos de PVC para la extracción del gas con un diámetro mínimo de 5 pulgadas y una longitud mínima de 6 m (mínimo 2 ductos).

4.2.14. Una mascarilla de protección de cara completa por operario.

4.2.15. Cinco mangueras de polietileno de 20 m de longitud como mínimo, para muestreo de concentraciones, a colocarse en el espacio a tratar.

4.2.16. Rollos de polietileno con la leyenda "PELIGRO" para acordonar el área donde se estará aplicando el tratamiento, preferentemente de color rojo.

4.3. Para fumigaciones con bromuro de metilo.

4.3.1. Contar con bromuro de metilo en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de treinta (30) días, comprobable con el producto y la documentación que acredite la adquisición del mismo.

4.3.2. Dosificadores volumétricos para cilindros de bromuro de metilo, con graduación en kilogramos o su equivalente, visible y legible (por lo menos 3).

4.3.3. Evaporador a base de gas LP o eléctrico, para gasificar el bromuro de metilo, con termómetro integrado (al menos uno).

4.3.4. Inyectores para introducción de bromuro de metilo con perforaciones a lo largo del inyector.

4.3.5. Mangueras de polietileno para bromuro de metilo, con una longitud de por lo menos 10 m cada una (30 mangueras para fumigación en barco y 10 en terrestres). En aplicaciones a barcos, pueden presentar redes de mangueras con las dimensiones y cantidades señaladas como mínimo.

4.3.6. Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, conforme a las especificaciones de la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos- especificaciones y métodos de prueba vigentes. Un juego por mascarilla de cara completa.

4.3.7. Detector de haluros a base de gas propano o de sensor electrónico, funcionales.

4.3.8. Una Unidad de Conductividad Térmica funcional para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m³, con certificado de calibración con vigencia de doce (12) meses, emitido por un laboratorio acreditado.

4.3.9. Tubos colorimétricos para bromuro de metilo de rango bajo (por lo menos 10, con rango de medición que abarque la medición de 5 ppm), vigentes.

4.3.10. Una bomba auxiliar de muestreo funcional.

4.3.11. Detector de fotoionización para gases orgánicos el cual se solicitará en caso de no contar con la Unidad de Conductividad Térmica, los tubos colorimétricos para bromuro de metilo y la bomba de muestreo.

4.4. Para tratamiento con fosfina (fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio).

4.4.1. Contar con fosfuro de aluminio y/o fosfuro de magnesio en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de treinta (30) días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.

4.4.2. Filtros contra fosfina, uno por mascarilla de cara completa, con vigencia.

4.4.3. Por lo menos 10 tubos colorimétricos para fosfina (5 de 0.05 a 2.5 ppm, y 5 de 150 a 3000 ppm), vigentes.

4.4.4. Equipo para detección de fugas de fosfina, con un rango de 0 a 20 ppm.

4.5. Para tratamientos con bromuro de metilo en cámaras de fumigación.

4.5.1. Contar con bromuro de metilo al 100% en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de treinta (30) días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.

4.5.2. Una cinta de medir, como mínimo de 30 m.

4.5.3. Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes. En caso que la persona moral, además preste o pretenda prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en los puntos 4.2., 4.3. y 4.4. en el mismo punto de control, podrá presentar la misma bodega.

4.5.4. Equipo de transporte (camioneta), para trasladar materiales, equipos y a los operarios (cuando aplique). Dicho equipo deberá cumplir con lo señalado en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 y sus modificaciones. En caso que la persona moral además preste o pretenda prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en los puntos 4.2., 4.3. y 4.4. en el mismo punto de control, podrá presentar solamente un equipo de transporte.

4.5.5. La empresa deberá contar con operarios que aplicarán los tratamientos fitosanitarios, capacitados en la aplicación de bromuro de metilo en cámaras de fumigación presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor de dos (2) años emitidas por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia.

4.5.6. Contar con equipo de protección personal para cada trabajador operario, incluyendo guantes de hule y anteojos de seguridad. La Secretaría únicamente verificará que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas físicas o morales constituidas en empresas de tratamientos, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo las normas u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

4.5.7. Contar con un letrero fijo de 80 cm de ancho por 60 cm de alto como mínimo por cámara con señalización de peligro con la siguiente leyenda: Peligro. Área Restringida. Aplicación de bromuro de metilo. Extremadamente tóxico

4.5.8. Un dosificador volumétrico para cada cámara de fumigación, con graduación en kg, visible y legible.

4.5.9. Un evaporador a base de gas LP o eléctrico con termómetro integrado, por cada dosificador volumétrico.

4.5.10. Por lo menos una mascarilla de protección de cara completa, por operario.

4.5.11. Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, conforme a las especificaciones de la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes. Un juego por mascarilla de cara completa.

4.5.12. Por lo menos un detector de haluros a base de gas propano o de sensor electrónico, funcional.

4.5.13. Una Unidad de Conductividad Térmica funcional, para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m³, con certificado de calibración con vigencia de doce (12) meses emitido por un laboratorio acreditado.

4.5.14. Una bomba auxiliar funcional, para apoyo en el muestreo de concentraciones de bromuro de metilo, con una o más líneas de muestreo, de longitud igual o mayor a 10 m.

4.5.15. Por lo menos 10 tubos colorimétricos para bromuro de metilo de rango bajo (con rango de medición que abarque la medición de 5 ppm), vigentes.

4.5.16. Las cámaras de fumigación, pueden ser construidas de concreto, que deberán contar con recubrimiento interior liso, no presentar fracturas, fisuras en su estructura o paredes resanadas, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad.

4.5.17. El interior de la cámara de fumigación, deberá contar con recubrimiento con pintura epóxica, aplicada a piso, paredes, techo y tarimas de madera.

4.5.18. La cámara de fumigación debe contar con cinco dispositivos para toma de muestras de concentraciones de bromuro de metilo, ubicadas en diferentes niveles de la misma.

4.5.19. Deberá cumplir con la prueba de hermeticidad (Constatación del nivel de hermeticidad de la cámara de fumigación mediante la generación de una presión positiva dentro de la misma) para tener la seguridad de que el gas es retenido en la cámara durante el periodo de exposición del tratamiento. El tiempo de la presión interna de la cámara debe ser mínimamente de 2 min, el cual se tomará en función de la reducción de la presión del manómetro de 50 a 5 mm (reducción de 25 mm a 2.5 mm del brazo abierto).

4.5.20. Durante la certificación, para constatar el correcto funcionamiento de los equipos de medición y de las tomas de muestra, deberá realizarse una prueba en blanco (Proceso de fumigación normal con la cámara de fumigación vacía, para detectar pérdidas de fumigante a través del tiempo de exposición), con la cámara completamente vacía y cerrada herméticamente, se deberá inyectar bromuro de metilo al 100%, a una dosis de 20 g/m³. Realizar mediciones de concentración del producto a los 30 minutos y a las 2 horas en todas las líneas de muestreo ubicadas en el interior de la cámara de fumigación. La concentración mínima aceptable será de 16 g/m³ a la media hora y de 12 g/m³ a las 2 horas.

4.5.21. Ducto de recirculación y extracción con ventilador industrial que permita mover al menos 1/3 del total del gas contenido dentro de la cámara por minuto.

4.5.22. Un generador de electricidad, con capacidad suficiente para soportar la demanda de energía de los equipos de medición.

4.5.23. Termómetro e higrómetro con carátula al exterior, por cada cámara de fumigación.

4.5.24. Para realizar las pruebas de hermeticidad, contar con 1 inyector de aire y 1 manómetro.

4.5.25. Detector de fotoionización para gases orgánicos. Puede sustituir a la Unidad de Conductividad Térmica y los tubos colorimétricos para bromuro de metilo.

4.5.26. Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se deberá contar con equipo de extracción de aire, con una capacidad de 650 mm de vacío.

4.5.27. Termómetro portátil con vástago de 10 a 17cm y carátula circular de fácil lectura, para toma de la temperatura del producto a fumigar.

4.5.28. Anaqueles para colocar la muestra de fruta tomada antes y después del tratamiento (capacidad para resguardar por lo menos dos frutos por muestra).

4.6. Para Tratamiento hidrotérmico.

4.6.1. Copia del plano general de la planta, donde se especifiquen las diferentes áreas.

4.6.2. Termómetro digital de alta precisión, con certificación lo más cercana a los 46°C, certificado anualmente por un laboratorio de calibración.

4.6.3. Termómetro digital. Para realizar las pruebas de certificación del sistema hidrotérmico, dependiendo el tamaño de la tina, contar con 6 (seis) a 12 (doce) sensores portátiles. Se deberán presentar por cada tina cuando el sistema de calderas o calentamiento no sea independiente.

4.6.4. Báscula con graduación en gramos, con capacidad preferentemente de hasta 5000 g.

4.6.5. Equipo automático de control y registro para temperaturas, tiempos, y velocidad del transportador de fruta en los equipos continuos. Este equipo deberá realizar respaldos electrónicos de los registros de temperatura, además de contar con una fuente de poder de respaldo.

4.6.6. Al menos dos (2) sensores permanentes de temperatura por tanque en el sistema de canasta.

4.6.7. Al menos diez (10) sensores permanentes de temperatura en el sistema continuo.

4.6.8. Impresión del registro de temperaturas de cada sensor permanente, con una periodicidad de un minuto para las pruebas de certificación, y dos minutos para tratamientos comerciales.

4.6.9. Área de selección de pesos y tamaños (automático o manual).

4.6.10. Constancia por escrito de que la fuente de calor y las grúas o polipastos han recibido mantenimiento especializado con una vigencia de un año, antes del inicio de la temporada de cosecha de la fruta a tratar (por punto de control y por temporada).

4.6.11. Las tuberías de vapor y agua caliente deberán contar con aislamiento térmico y/o algún otro tipo de protección.

4.6.12. Contar con una zona protegida, cerrada, separada del área de tratamiento y asegurada con malla, paredes que eviten el ingreso de insectos, así como una combinación de métodos para proteger adecuadamente al producto contra infestación de plagas. En esta área debe ubicarse la línea de empaque, paletizado, flejado y área de carga. Deberá estar libre de insectos antes y durante las actividades de empaque.

4.6.13. Un sistema de doble puerta y cortina de aire en la entrada al área de empaque o zona protegida, el acceso a estos lugares será vigilado por una persona asignada por la empresa. El acceso de la canasta al área de empaque deberá contar con cortina de aire. La zona de carga de fruta tratada, también deberá contar con un sistema de doble puerta o cortina de aire.

4.6.14. En caso de certificación por inicio de actividades o cambios en el sistema de hidrotérmico, se realizarán dos tratamientos por tina, en presencia del agente evaluador de la conformidad, para verificar el correcto funcionamiento del sistema. Para renovación de la certificación, se realizará un solo tratamiento.

4.6.15. De las pruebas de certificación. Se deberán realizar con fruta de mango, de preferencia de variedades aplanadas, utilizando el tiempo más corto y con carga máxima, la fruta no necesariamente deberá ser de calidad para comercialización y en caso de serlo, será decisión de la empresa.

4.6.16. En la prueba de certificación, se monitoreará la temperatura de la tina utilizando los sensores portátiles, registrando la temperatura de cada sensor, mínimo ocho (8) veces a diferentes intervalos de tiempo, con la finalidad de establecer la temperatura mínima permitida a la que se tratará la fruta de los

embarques comerciales. También se establecerán los set point con los que trabajará el sistema de hidrotérmico durante la temporada, así como la temperatura mínima de inicio que deberá tener la pulpa del mango antes del tratamiento.

4.6.17. El sistema de registro y control de temperaturas, deberá contar con la opción de una llave o candado para evitar que los set point establecidos sean modificados.

4.7. Para Tratamiento con aire caliente forzado.

4.7.1. La empresa deberá contar con operarios que aplicarán los tratamientos fitosanitarios por punto de control, capacitados en la aplicación de tratamientos mediante aire caliente forzado.

4.7.2. La introducción del aire caliente a la cámara, podrá realizarse con ventiladores de alta velocidad o por medio de inyectores, recomendándose una velocidad mínima de 2 m/seg. La cámara deberá estar construida de tal forma que se puedan colocar varios sensores portátiles durante la prueba anual de funcionamiento. Se requiere la existencia de uno o varios accesos en la pared para la introducción de los sensores, en caso de utilizar sensores de almacenamiento de datos, esto no es requerido.

4.7.3. Bandejas o cajas para colocar la fruta a tratar.

4.7.4. Al menos diez sensores permanentes de temperatura (la cantidad dependerá del tamaño de la carga de la fruta). Estos deberán ser del tipo RTD de alto desempeño, ya sea termistores o sensores termocoples, instalados en los extremos de cables protegidos por una cubierta aislante, con suficiente longitud para que alcance cualquier punto de la carga. Los sensores de la pulpa de la fruta deberá tener por lo menos dos pulgadas de longitud. También se instalarán sensores adicionales para monitorear el suministro y retorno de aire, la temperatura de la superficie de la fruta y la humedad relativa.

4.7.5. Sistema de registro automático de temperatura. Sistema computarizado con impresión en forma tabular o de tendencia. Deberá trabajar con una precisión de + 0.3°C (0.5°F), con respecto a la temperatura real y producir registros en grados y décimas de grado. Este equipo deberá estar resguardado en un cuarto de control con aire acondicionado, equipado con regulador de voltaje. Para los equipos de impresión tabular se requiere una impresión por cada sensor, por lo menos una vez cada cinco minutos durante la primera etapa y una vez cada dos minutos en la segunda etapa del tratamiento comercial, esto para cítricos, para mango, registros cada dos minutos.

4.7.6. El número de sensores portátiles dependerá del tamaño de la cámara, en cámaras estándar de 40 pies (ft) de altura, se requieren 60 sensores portátiles, los cuales se utilizarán en las pruebas anuales de verificación del funcionamiento de la cámara.

4.7.7. Termómetro digital sumergible en agua, con divisiones en décimas de grados. Este termómetro deberá estar certificado y cubrir el rango de 40°C a 50°C (104°F a 122°F), con una precisión de + 0.3°C (0.5°F) con respecto a la temperatura real. El certificado de calibración tendrá vigencia por doce (12) meses y deberá ser otorgado por un laboratorio de calibración.

4.7.8. Calibrador portátil.

4.7.9. Clasificador de la fruta por tamaño, que deberá estar en un área fuera de la zona protegida o cuarentenada de la planta.

4.7.10. Cortina de aire y doble puerta en los accesos a la zona cuarentenada. La zona de embarque de fruta tratada, también deberá contar con un sistema de doble puerta o cortina de aire.

4.7.11. La zona protegida, cerrada con malla a prueba de insectos, o paredes ubicada después del área de tratamiento. En esta zona deberá ubicarse la línea de empacado, paletizado, flejado y embarque del producto tratado.

4.7.12. Aplicar dos tratamientos, uno será realizado como prueba por el interesado con no más de treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se realice la visita a las instalaciones de la empresa para realizar el segundo tratamiento. Los resultados del tratamiento realizado como prueba en la planta nueva o planta que haya realizado modificaciones en su sistema, deberán ser enviados a la Secretaría a través del SENASICA, conteniendo mapa esquematizado de ubicación de los sensores (fijos y portátiles), y registro de temperatura cada minuto para cada sensor. El segundo tratamiento será aplicado en presencia del agente evaluador de la conformidad, de acuerdo al mapa térmico desarrollado con base en los resultados del primer tratamiento.

4.8. Para Tratamiento por irradiación.

4.8.1. La planta o establecimiento deberá contar con la licencia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de acuerdo a su ámbito de competencia.

4.8.2. Croquis de la planta que indique la separación física entre el producto irradiado y el no irradiado.

4.8.3. La planta deberá contar con procedimientos para efectuar las actividades relacionadas con el tratamiento fitosanitario.

4.8.4. Contar con un sistema de dosimetría capaz de medir las dosis en el rango que se pretenda aplicar a los productos. El sistema dosimétrico deberá estar calibrado, y dicha calibración deberá ser trazable a patrones nacionales e internacionales.

4.8.5. Previo al inicio de actividades, la planta deberá efectuar y mostrar las pruebas realizadas para la calificación del irradiador, en las que se determine la distribución de dosis en configuraciones (densidades) similares a las del producto que se pretende irradiar.

4.8.6. Antes de tratar embarques comerciales, se deberán realizar las pruebas requeridas, en presencia de personal oficial del SENASICA para determinar y documentar las zonas de dosis mínimas y máximas, punto de referencia y demás parámetros para cada una de las configuraciones de los productos que se pretenden irradiar.

4.8.7. El sistema de control de tiempos del irradiador deberá ser calibrado anualmente o antes si es que la planta de irradiación (Instalación utilizada para el propósito del tratamiento por irradiación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente disposición y por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias), así lo establece en sus procedimientos.

4.8.8. Todos los accesos a la planta deberán ser controlados automáticamente y contar con algún método de protección (cortina de aire, cubo con doble puerta), para evitar la entrada de insectos.

4.8.9. El área de muestreo, deberá estar ubicada en el área de producto no irradiado.

4.8.10. La fruta que se reciba en la planta deberá venir desde la empacadora en cajas, previamente autorizadas y a prueba de insectos y cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo a la configuración.

4.9. Para Tratamiento en Frío.

4.9.1. La empresa deberá contar con operarios capacitados para la aplicación de tratamiento de Frío.

4.9.2. Área de recepción de la fruta.

4.9.3. Área cuarentenada protegida o cerrada con malla a prueba de insectos, con accesos controlados de doble puerta y cortina de aire, que evite la infestación con moscas de la fruta del embarque tratado.

4.9.4. Fuente de corriente alterna con capacidad de mantener funcionando el equipo y sistema de operación del tratamiento en frío.

4.9.5. Esquema de la cámara de frío especificando dimensiones, capacidad en metros cúbicos (m³), ubicación de la unidad de refrigeración y de las puertas. Además de indicar el tipo, modelo y año de la unidad de refrigeración, la dirección del flujo de aire y capacidad de circulación.

4.9.6. Sistema de registro de temperatura con precisión de lectura de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ de la temperatura en un rango de -3°C a $+3^{\circ}\text{C}$ y capaz de operar automáticamente cuando el sistema de tratamiento sea activado, registrando de manera continua, fecha, tiempo, número o identidad de los sensores y la temperatura durante todo el periodo de tratamiento. Además de indicar los ciclos de descongelamiento, en caso de que los haya, de los cuales se permitirán hasta 4 ciclos por día cada uno y no deberán ser mayores a 60 minutos.

4.9.7. El equipo de registro de temperatura deberá ser permanente (telemétrico) y el panel de control de temperatura deberá ubicarse en el exterior de la cámara de tratamiento.

4.9.8. Los sensores de temperatura deberán tener una cubierta de 6.4 mm o menos y la unidad sensitiva debe estar en los primeros 2.5 cm del sensor, con una precisión de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ de la temperatura. Los cuales deberán calibrarse a 0°C , previo al inicio del tratamiento y en presencia de la Unidad de Verificación.

4.9.9. El número de sensores depende de la capacidad cúbica de la cámara, de 0 a 283 m³, el número mínimo de sensores es de tres: un sensor de aire y dos de pulpa, y así sucesivamente, se colocará un sensor de pulpa por cada rango de 1 - 283 m³.

4.9.10. Los cables de los sensores deberán ser lo suficientemente largos para llegar a todas las áreas de la carga, deberán estar perfectamente identificados y correlacionados con el sistema de registro de temperatura.

4.10. De la Evaluación de la conformidad de las empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario.

4.10.1. La evaluación de la conformidad de la Norma se realizará a aquellas empresas que cuenten con el aviso de inicio de funcionamiento, conforme lo establecido en el artículo 37 bis en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 112 fracción III de su Reglamento, por lo que los particulares deberán solicitar el dictamen de verificación a la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que realizará la visita.

4.10.2. La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario realizará la visita de verificación; cuando la persona física o moral cumpla con los requisitos y especificaciones establecidos en la presente norma, quedará asentado en el dictamen de verificación emitido por la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario al término de la visita, enviará al SENASICA en original, el dictamen de verificación, evidencia documental y fotográfica, un informe de la evaluación de la conformidad realizada, y copia certificada del poder notarial del representante legal (persona moral), en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su visita para lo que corresponda.

4.10.3. Cuando se detecten incumplimientos en el dictamen de verificación, no se emitirá la certificación, por lo que el interesado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para corregir los incumplimientos, debiendo solicitar una segunda visita para constatar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones de la disposición legal aplicable. Una vez que se constate que cumple con el presente ordenamiento se emitirá el dictamen de verificación.

4.10.4. Con base en el dictamen de verificación, el SENASICA emitirá la certificación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de hasta doce (12) meses.

4.10.5. El SENASICA publicará en el Directorio Fitosanitario la relación de empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario certificadas, el cual está disponible para su consulta en: www.gob.mx/senasica conforme lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

4.10.6. Para la renovación de la certificación, la solicitud y/o notificación, tendrá que realizarse por el interesado por lo menos treinta (30) días naturales antes de que la empresa certificada pierda su vigencia, debiendo cumplir con los puntos 4.10.1. y 4.10.2.

4.10.7. En caso de no efectuarse en los tiempos establecidos, deberá realizarse como trámite inicial.

4.10.8. En el caso de detectar incumplimientos en aquellas empresas que ya cuentan con su certificación y solicitan su renovación y se encuentren prestando el servicio de tratamiento fitosanitario, el SENASICA suspenderá inmediatamente a la empresa hasta que realice la investigación correspondiente, dándose de baja del directorio fitosanitario. La suspensión quedará sin efecto una vez que se hayan realizado las adecuaciones pertinentes y el SENASICA lo constate.

4.11. De la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

4.11.1. La aplicación de tratamientos fitosanitarios corresponde a las empresas prestadoras del servicio de tratamiento, siempre y cuando cuenten con la certificación vigente y no se encuentren suspendidas.

4.11.2. Deberán contar por lo menos con dos operarios técnicos, capacitados por tipo de servicio, que presten o pretendan prestar por punto de control.

4.11.3. El trabajador operario deberá asegurarse primero que se cuenten con las condiciones necesarias para realizar la aplicación del tratamiento. Cuando no existan las condiciones de temperatura, humedad relativa, hermeticidad, embalaje de la mercancía regulada, tipo de transporte, documentación fitosanitaria, seguridad, instalaciones u otro factor que afecte la aplicación correcta del tratamiento fitosanitario, la empresa prestadora del servicio deberá abstenerse de realizar la aplicación del tratamiento fitosanitario hasta en tanto se cumplan las condiciones en apego a la presente norma.

4.11.4. La aplicación de los tratamientos fitosanitarios deberá realizarse conforme lo establecido en este ordenamiento y al "Manual de Tratamientos Fitosanitarios" el cual se encuentra publicado en la página electrónica institucional del SENASICA www.gob.mx/senasica.

4.11.5. Deberá proporcionar los servicios de tratamiento fitosanitario a las que se refiere su certificación a cualquier persona que lo solicite, sin distinción ni restricción alguna.

4.11.6. Ante cualquier irregularidad o hecho ilícito que se suscite en sus instalaciones, por terceras personas o por el personal oficial durante la aplicación de los tratamientos, deberá hacer de conocimiento al SENASICA.

4.11.7. Deberán mantener los registros y los expedientes de cada una de los tratamientos aplicados en la empresa por un periodo de cinco (5) años, los cuales deberán estar disponibles durante las visitas de inspección o cuando el SENASICA lo requiera. Los formatos se encuentran en el Manual de Tratamientos Fitosanitarios disponible en la página institucional www.gob.mx/senasica, según el tipo de tratamiento aplicado.

4.12. De la evaluación de la conformidad de la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

4.12.1. Las empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario, deberán de contar con los servicios de una Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario mismo que certificará la correcta aplicación de los tratamientos.

4.12.2. La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que verifique la aplicación del tratamiento fitosanitario deberá estar presente desde el inicio hasta la conclusión del tratamiento y constatar que las condiciones que se presentan en el espacio y la mercancía, son las adecuadas y que el tratamiento fitosanitario será efectivo en la medida de mitigación de riesgos fitosanitarios asociados, señalándolo en el dictamen de verificación, cuyo formato e instructivo de llenado se encuentra en el “Manual de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normativa” publicado en la página electrónica del SENASICA www.gob.mx/senasica. Así mismo, para el inicio y término de la aplicación del tratamiento fitosanitario, deberán registrarlo mediante el uso del Sistema de Gestión de Unidades de Verificación Fitosanitaria (SGUVF), aplicativo que se encuentra disponible en la página del SENASICA.

4.12.3. Al constatar la correcta aplicación del tratamiento fitosanitario, la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario expedirán el Certificado Fitosanitario de Tratamiento a nombre de la persona física o moral constituida como empresa prestadora del servicio. El Certificado Fitosanitario de Tratamiento, deberá emitirse posterior al término del periodo de exposición del tratamiento fitosanitario aplicado a través del Sistema de Certificación de Tratamientos Fitosanitarios (SICETRAFI) aplicativo que se encuentra disponible en la página del SENASICA www.gob.mx/senasica.

4.12.4. Cuando los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas conforme lo establecido en el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas indiquen la aplicación de un tratamiento fitosanitario, el SENASICA emitirá el Certificado Fitosanitario de Importación hasta el cumplimiento del tratamiento.

4.12.5. Para asegurar la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios, se deberán observar los siguientes puntos críticos por tipo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno, están descritas en el “Manual de Tratamientos Fitosanitarios”, disponible para consulta pública en el sitio www.gob.mx/senasica.

4.12.5.1. Tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo.

4.12.5.1.1. Sellado de la instalación donde se aplica el tratamiento.

4.12.5.1.2. Temperatura del producto (mercancía vegetal), conforme al establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.1.3. Inyección del bromuro de metilo en estado gaseoso (Evaporador a una temperatura igual o mayor a 65°C).

4.12.5.1.4. Dosificación acorde al tratamiento fitosanitario establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.1.5. Detección y sellado de posibles fugas (Considerando el uso de detector de haluros).

4.12.5.1.6. Lectura de concentraciones en los tiempos establecidos en el esquema de tratamiento correspondiente (considerando el uso de la unidad de conductividad térmica).

4.12.5.1.7. Cumplir con el tiempo de exposición en el mismo lugar donde se inició la inyección del bromuro de metilo establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.2. Tratamiento fitosanitario con fosfina.

4.12.5.2.1. Sellado de la instalación donde se aplica el tratamiento.

4.12.5.2.2. Temperatura del producto conforme a la disposición legal aplicable y humedad relativa del ambiente menor a 80 %.

4.12.5.2.3. Dosificación acorde al tratamiento fitosanitario establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.2.4. Distribución uniforme del producto químico (fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio), con base al espacio a tratar presentar un mapa tridimensional donde se ubique la colocación del producto.

4.12.5.2.5. Detección y sellado de posibles fugas (mediante el uso del detector de fosfina con rango de 0 a 20 ppm).

4.12.5.2.6. Lectura de concentraciones conforme a los tiempos establecidos mediante el uso de los tubos colorimétricos u otro equipo de medición que determine la Secretaría, a través del SENASICA.

4.12.5.2.7. Cumplir con el tiempo de exposición en el mismo lugar donde se inició la inyección de la fosfina con base a lo establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.3. Tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo en cámaras de fumigación.

4.12.5.3.1. Hermeticidad de la cámara de fumigación (Igual o mayor a 120 segundos en bajar de 50 a 5 mm).

4.12.5.3.2. Temperatura de la pulpa de la fruta, con base a la temperatura más baja de los siete frutos igual o mayor a 21.1 °C.

4.12.5.3.3. Superficie de la fruta libre de humedad.

4.12.5.3.4. Dosificación acorde al tratamiento fitosanitario establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.3.5. Inyección del bromuro de metilo en estado gaseoso (Evaporador a una temperatura igual o mayor a 65 °C).

4.12.5.3.6. Detección y sellado de fugas (Considerando el uso de detector de haluros).

4.12.5.3.7. Lectura de concentraciones en los tiempos establecidos en el esquema de tratamiento correspondiente (considerando el uso de la unidad de conductividad térmica).

4.12.5.3.8. Tiempo de exposición con base a lo establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.4. Tratamiento hidrotérmico.

4.12.5.4.1. Calibración de sensores fijos con base al termómetro patrón 42.9 a 48.4°C (110°F a 120°F)

4.12.5.4.2. Temperatura de la pulpa con base a la temperatura más baja de los cinco frutos igual o mayor a 21.1°C.

4.12.5.4.3. Tiempo de exposición acorde al esquema de tratamiento, por tipo y peso de la fruta.

4.12.5.4.4. Temperatura del agua de la tina, conforme a los parámetros establecidos durante la certificación de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario.

4.12.5.4.5. Fruta sumergida más de 10 cm bajo el nivel del agua permanentemente.

4.12.5.4.6. Registros de las temperaturas a los cinco minutos de inicio.

4.12.5.4.7. Registros de las temperaturas al final del tratamiento, incluyendo los registros durante el tratamiento.

4.12.5.4.8. Temperatura de la pulpa de la fruta al final del tratamiento igual o mayor a 45 grados centígrados.

4.12.5.5. Tratamiento con aire caliente forzado

4.12.5.5.1 Temperatura mínima de la pulpa de la fruta durante el tiempo de exposición establecido en los esquemas de tratamiento en las disposiciones legales aplicables.

4.12.5.6. Tratamiento mediante irradiación

4.12.5.6.1. Que la fruta esté debidamente empacada y etiquetada conforme la configuración definida de las cajas.

4.12.5.6.2. Que los dosímetros sean colocados en tres pallets del embarque de cada configuración, en el primero, el medio y el final.

4.12.5.6.3. La lectura de los dosímetros y verificación de dosis mínima absorbida conforme a lo establecido en la disposición legal aplicable.

4.12.5.7. Tratamiento en frío.

4.12.5.7.1. Registro de temperaturas igual o menor a las requeridas durante el tiempo de exposición del tratamiento conforme a lo establecido en la disposición legal aplicable.

4.13. De las empresas de tratamiento fitosanitario en el extranjero.

4.13.1. Bajo los principios de armonización y equivalencia conforme lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No.1 *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional* de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, el SENASICA podrá aceptar la documentación oficial de empresas de tratamiento fitosanitario en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición legal aplicable, para lo cual tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

4.13.1.1. Que se considere en un Plan de Trabajo, Acuerdo Bilateral o Adenda;

4.13.1.2. Se encuentre certificada por la autoridad competente en origen;

4.13.1.3. Que cumpla con la regulación internacional;

4.13.1.4. Que exista disponibilidad de personal oficial para inspección, y

4.13.1.5. Estrategia en materia sanitaria.

5. De la Inspección

5.1. La Secretaría podrá en cualquier tiempo y lugar realizar visitas de inspección para constatar la empresa de tratamiento fitosanitario y las actividades que realiza.

6. De las sanciones

6.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con la Norma Internacional de la IPPC NIMF 18 "Directrices para el uso de la irradiación como Tratamiento Fitosanitario" y la Norma General del CODEX para Alimentos Irradiados (CODEX STAN 106-1983).

8. Bibliografía

8.1. Burditt, K.A. 1994. Irradiation. En: Quarantine Treatments for pest of food plant: Edited by Jennifer L. Sharp and Guy J. Hallman. Westview Press, Estados Unidos de América. Pp. 101-116.

8.2. Plan de Trabajo vigente para el Tratamiento, Inspección y Certificación de Cítricos Mexicanos. Octubre 2009.

8.3 Plan de Trabajo vigente para el Tratamiento y Certificación de Mangos Mexicanos para Estados Unidos. Enero 2012.

8.4 Planes de Trabajo vigentes para la Exportación de Mangos de México a Argentina (Septiembre 2000), Australia (Junio 2000), Chile (Febrero 2008), Ecuador (Mayo 2010), Japón (Abril 2009).

8.5. Plan de trabajo para operativo para la exportación de artículos irradiados a los Estados Unidos de América desde México y adendas.

8.6. Plan de trabajo para operativo para la importación de productos de México destinados a irradiación en los Estados Unidos y adenda

8.7. Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.

8.8. SARH. 1994. Guía de tratamientos cuarentenarios. México, D.F.

9. Disposición transitoria

ÚNICO. El presente Proyecto de Modificación estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Protección Fitosanitario para que emitan comentarios durante los siguientes sesenta (60) días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Apatzingán, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR CHÁVEZ GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL PROF. DAVID HUERTA PLANCARTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LA C.P. GISELE NAHILHT LIERA SERVÍN, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI.** Incentivar la implementación de programas de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, municipal y la sociedad.
 - VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras de infraestructura y programas sociales.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2951 de fecha 3 de mayo 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre de 2015 el Lic. Alfredo Fernández Peri, fue nombrado Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Michoacán.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1754 en la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tiene entre sus atribuciones, celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el Programa objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 36, 37, 41, 46 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de proyectos de obras de infraestructura urbana y proyectos sociales en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los Anexos Técnicos (PH-01), que se adjuntarán al presente instrumento una vez que hayan sido autorizados mediante Oficio de Aprobación, y que desde ese momento formarán parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROGRAMA" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROGRAMA", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente a "EL PROGRAMA" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROGRAMA", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROGRAMA" será a partir de que "LA SEDATU" emita el oficio de aprobación correspondiente y entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$13,745,332.00 (Trece millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$6,872,666.00 (Seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$6,872,666.00 (Seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo III, Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Municipales y Fondo IV con oficio de aprobación en la sesión ordinaria No. 10 del H. Ayuntamiento de Apatzingán con fecha del 31 de diciembre de 2015.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica o cheque, en ministraciones. El número de la cuenta bancaria productiva destinada para el depósito de los recursos es 0106745180 con CLABE interbancaria 0124 7600 1067 4518 02 del Banco BBVA Bancomer.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROGRAMA" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.- La instrumentación de "LA VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA", se actualizará y llevará a cabo mediante Anexos Técnicos (PH-01) mismos que serán capturados por "EL EJECUTOR" en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que una vez que se hayan firmado por "LAS PARTES" y se cuente con los Oficios de Aprobación correspondientes se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de la "VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del programa, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apatzingán, Mich., **César Chávez Garibay**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **David Huerta Plancarte**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Gisele Nahiliht Liera Servín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C.P. RUBÉN PADILLA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL ING. CARLOS EDGAR GONZÁLEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- I. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI. Incentivar la implementación de programas de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, municipal y la sociedad.
 - VII. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras de infraestructura y programas sociales.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la

formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2951 de fecha 3 de mayo 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre de 2015 el Lic. Alfredo Fernández Peri, fue nombrado Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Michoacán.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1754 en la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que es un órgano de gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2o. y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tiene entre sus atribuciones, celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;

III.3 Tener su domicilio en Palacio Municipal sin número, colonia Centro en Ciudad Hidalgo, Michoacán.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MHM-850101-JZ5.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el Programa objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 36, 37, 41, 46 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de proyectos de obras de infraestructura urbana y proyectos sociales en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los Anexos Técnicos (PH-01), que se adjuntarán al presente instrumento una vez que hayan sido autorizados mediante Oficio de Aprobación, y que desde ese momento formarán parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROGRAMA" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROGRAMA", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente a "EL PROGRAMA" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROGRAMA", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROGRAMA" será a partir de que "LA SEDATU" emita el oficio de aprobación correspondiente y entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$6,929,141.00 (Seis millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$3,464,570.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$3,464,571.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo General recursos autorizados mediante acta número 20, de fecha del 31 de diciembre de 2015, número de acuerdo 5.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica o cheque, en ministraciones. El número de la cuenta bancaria productiva destinada para el depósito de los recursos es 0107299389 con CLABE interbancaria 012470001072993898 del Banco Bancomer.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROGRAMA" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.- La instrumentación de "LA VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA", se actualizará y llevará a cabo mediante Anexos Técnicos (PH-01) mismos que serán capturados por "EL EJECUTOR" en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que una vez que se hayan firmado por "LAS PARTES" y se cuente con los Oficios de Aprobación correspondientes se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de la "VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del programa, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hidalgo, Mich., **Rubén Padilla Soto**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Jorge David Cedeño Molina**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Carlos Edgar González Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, REPRESENTADO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. GENARO CAMPOS GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL MTRO. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
- I. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI. Incentivar la implementación de programas de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, municipal y la sociedad.
 - VII. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras de infraestructura y programas sociales.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la

formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2951 de fecha 3 de mayo 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre de 2015 el Lic. Alfredo Fernández Peri, fue nombrado Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Michoacán.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1754 en la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Ser una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en cuanto a su régimen de gobierno interno, constituida de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo preceptuado en su artículo 115, en relación con los preceptos 15, 112 y 113 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que tomando en cuenta los fundamentos jurídicos antes invocados y en relación con los artículos 20. y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Uruapan, su órgano de gobierno es el Honorable Ayuntamiento.

III.3 Que con fundamento en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 14 fracción I, 49 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal y 37 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Uruapan, el Presidente Municipal es el representante legal del Ayuntamiento, así como el responsable directo del gobierno y la Administración Pública Municipal.

III.4 Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número MUM850101SP6, con domicilio ubicado en la avenida Chiapas, número 514 quinientos catorce, Colonia Ramón Farías, Código Postal número 60050, de este Municipio.

III.5 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, mismo que sujetará al tenor de las cláusulas que más adelante serán detalladas.

III.6 Declara el ciudadano, licenciado Víctor Manuel Manríquez González, en cuanto Presidente Municipal:

Que de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 11 once de junio del 2015 dos mil quince, y la certificación del Acta de Instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, de fecha 1 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, de la cual consta la toma de posesión de su cargo, acto mediante el cual se legitimó como Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, motivo por el cual cuenta con la capacidad legal de representación que ostenta, para obligar a su representada en los términos del presente instrumento.

III.7 Declara el ciudadano, maestro Ignacio Benjamín Campos Equihua, en cuanto Síndico Municipal:

Que comparece en atención al numeral 14 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, calidad que acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán, fechada el día 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, misma que se anexa en copia certificada al presente.

III.8 Declara el ciudadano, licenciado Genaro Campos García, en cuanto Secretario del Ayuntamiento:

Que comparece a la firma del presente instrumento, en virtud de que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 3 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, le fue otorgado dicho cargo, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento, quedando inscrito bajo el acuerdo número 02/2015-2018/02SE, tal como se acredita con la constancia certificada que se anexa al presente.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el Programa objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 36, 37, 41, 46 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de proyectos de obras de infraestructura urbana y proyectos sociales en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los Anexos Técnicos (PH-01), que se adjuntarán al presente instrumento una vez que hayan sido autorizados mediante Oficio de Aprobación, y que desde ese momento formarán parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich., en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROGRAMA" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROGRAMA", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente a "EL PROGRAMA" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROGRAMA", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROGRAMA" será a partir de que "LA SEDATU" emita el oficio de aprobación correspondiente y entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$20,587,268.00 (Veinte millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$10,293,634.00 (Diez millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$10,293,634.00 (Diez millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Recursos Propios, recursos autorizados mediante acuerdo número 84/2016/24SO, Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de fecha treinta y uno de agosto del año 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica o cheque, en ministraciones. El número de la cuenta bancaria productiva destinada para el depósito de los recursos es 18-00003177-6 con CLABE interbancaria 014528180000317767 del Banco Santander (México), S.A.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROGRAMA" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.- La instrumentación de "LA VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA", se actualizará y llevará a cabo mediante Anexos Técnicos (PH-01) mismos que serán capturados por "EL EJECUTOR" en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que una vez que se hayan firmado por "LAS PARTES" y se cuente con los Oficios de Aprobación correspondientes se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de la "VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del programa, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Alfredo Fernández Peri.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Uruapan, Mich., **Víctor Manuel Manríquez González.-** Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Genaro Campos García.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ignacio Benjamín Campos Equihua.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE “EL PROGRAMA”), EN LA VERTIENTE DE “INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT” (EN ADELANTE “LA VERTIENTE HÁBITAT”), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; DELEGADO DE “LA SEDATU” EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. OSCAR EDUARDO MIRANDA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LA LIC. MARGARITA BRISEÑO MONTIEL, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanan, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI.** Incentivar la implementación de programas de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, municipal y la sociedad.

- VII. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- VIII. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- IX. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras de infraestructura y programas sociales.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2951 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre de 2015 el Lic. Alfredo Fernández Peri, fue nombrado Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Michoacán.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1754 en la colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tiene entre sus atribuciones, celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;

III.3 Que su domicilio legal para efectos de este convenio es Portal Hidalgo número 15, colonia centro, de Yurécuaro, Michoacán, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MYM850101M45.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el Programa objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 36, 37, 41, 46 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de proyectos de obras de infraestructura urbana y proyectos sociales en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los Anexos Técnicos (PH-01), que se adjuntarán al presente instrumento una vez que hayan sido autorizados mediante Oficio de Aprobación, y que desde ese momento formarán parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROGRAMA" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROGRAMA", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente a "EL PROGRAMA" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROGRAMA", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROGRAMA" será a partir de que "LA SEDATU" emita el oficio de aprobación correspondiente y entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$8,267,562.00 (Ocho millones doscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$4,009,071.00 (Cuatro millones nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$4,258,491.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos propios, recursos autorizados mediante acta de cabildo No. 29, vigésima segunda sesión ordinaria, asuntos generales, inciso H, de fecha martes 7 de junio de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica o cheque, en ministraciones. El número de la cuenta bancaria productiva destinada para el depósito de los recursos es 00107388411 con CLABE interbancaria 012533001073884115 del Banco BBVA BANCOMER.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROGRAMA" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.- La instrumentación de "LA VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA", se actualizará y llevará a cabo mediante Anexos Técnicos (PH-01) mismos que serán capturados por "EL EJECUTOR" en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que una vez que se hayan firmado por "LAS PARTES" y se cuente con los Oficios de Aprobación correspondientes se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de la "VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del programa, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Yurécuaro, Mich., **Marco Antonio González Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Oscar Eduardo Miranda Ramírez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Margarita Briseño Montiel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE “EL PROGRAMA”), EN LA VERTIENTE DE “INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT” (EN ADELANTE “LA VERTIENTE HÁBITAT”), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; DELEGADO DE “LA SEDATU” EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, REPRESENTADO POR EL C. GERARDO TORRES OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. JOSÉ LUIS SILVA CERVANTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL LIC. VÍCTOR PÉREZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

- VIII.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- VIII.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
- VIII.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - VI.** Incentivar la implementación de programas de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, municipal y la sociedad.
 - VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades para que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en obras de infraestructura y programas sociales.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2951 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 9 de noviembre de 2015 el Lic. Alfredo Fernández Peri, fue nombrado Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Michoacán.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1754 en la colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 49, 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tiene entre sus atribuciones, celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el Programa objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 36, 37, 41, 46 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de proyectos de obras de infraestructura urbana y proyectos sociales en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad con los Anexos Técnicos (PH-01), que se adjuntarán al presente instrumento una vez que hayan sido autorizados mediante Oficio de Aprobación, y que desde ese momento formarán parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será el H. Ayuntamiento de Zacapu, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROGRAMA" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROGRAMA", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente a "EL PROGRAMA" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROGRAMA", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROGRAMA" será a partir de que "LA SEDATU" emita el oficio de aprobación correspondiente y entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$7,532,170.00 (Siete millones quinientos treinta y dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$3,766,085.00 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 de abril de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$3,389,476.50 (Tres millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos 00/100 M.N.), provenientes del fondo III para obra y \$376,608.50 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos ocho pesos con cincuenta centavos 00/100 M.N.), provenientes del fondo general para lo social, recursos autorizados mediante la décima sexta sesión ordinaria de cabildo, con fecha del día 25 de agosto de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica o cheque, en ministraciones. El número de la cuenta bancaria productiva destinada para el depósito de los recursos es 0444243852 con CLABE interbancaria 072 534 00444243852 3 del Banco BANORTE.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROGRAMA" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.- La instrumentación de "LA VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA", se actualizará y llevará a cabo mediante Anexos Técnicos (PH-01) mismos que serán capturados por "EL EJECUTOR" en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que una vez que se hayan firmado por "LAS PARTES" y se cuente con los Oficios de Aprobación correspondientes se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de la "VERTIENTE HÁBITAT" de "EL PROGRAMA" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del programa, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 4 tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de abril de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacapu, **Gerardo Torres Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **José Luis Silva Cervantes**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Víctor Pérez García**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO QUE DETERMINA EL TIPO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS.

JESÚS ANCER RODRÍGUEZ, Secretario del Consejo de Salubridad General y JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXII, 13 apartado A fracción II, 15, 17 fracciones IV y IX, 17 bis fracciones II, IV y XIII, 17 bis 2, 368 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XIV, 72, 73, 167, fracción V y 190 bis 1, fracción III del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 9 fracciones II y IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1o., y 3o fracción I, inciso b, 5 y 10 fracciones IV, VIII, X, XV y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2008, y"

CONSIDERANDO

Que el 21 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 29 de julio de 2008, el 23 de febrero, el 17 de abril, el 20 de agosto, y el 24 de diciembre de 2009, el 13 de abril, el 28 de julio, el 7 de septiembre y el 20 de octubre de 2010, el 17 de enero y el 19 de agosto de 2011, 21 de febrero de 2012, 20 de noviembre de 2013, el 28 de julio y el 16 de diciembre de 2014, 13 de julio de 2015, el 9 de febrero y el 7 de octubre de 2016, y

Que el artículo séptimo transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2008, indica que hasta el día 24 de febrero de 2010, el Consejo de Salubridad General continuará elaborando y publicando periódicamente en el Diario Oficial de la Federación un catálogo que contenga la relación de los Medicamentos Genéricos, el cual mantendrá actualizado.

Qué en relación con el artículo séptimo transitorio antes referido, se modifica el nombre del catálogo a "ACUERDO que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de Medicamentos Genéricos".

Que en cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, el cual faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Salud a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL TIPO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del "Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2008, con los siguientes medicamentos:

INCLUSIONES

Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO / FENACETINA / ACETANILIDA / CAFÉINA	Tableta	B / (C) / C / A (En Fenacetina medir el compuesto original y paracetamol).
ÁCIDO TIÓCTICO	Tableta	C
ÁCIDO UNDECILÉNICO	Crema	A
ALCANFOR / EUCALIPTO / MENTOL	Ungüento	A / A / A
DEFERASIROX	Comprimido dispersable	C
DESLOTATADINA / BETAMETASONA	Jarabe	A / A
DIYODOHIDROXIQUINOLEÍNA / CARBÓN VEGETAL ACTIVADO / FURAZOLIDONA / METILBROMURO DE HOMATROPINA	Tableta	B / A / C / B
L-TARTRATO DE TOLTERIDONA	Tableta	C
METILFENIDATO	Granulado	C
METILFENIDATO	Tableta orodispersable	C

Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
OLMESARTÁN / AMLODIPINO	Tableta	C / C
OMEPRAZOL	Polvo	C
OMEPRAZOL MAGNÉSICO	Granulado de liberación retardada	C
PARACETAMOL / CAFEÍNA / PIRILAMINA	Tableta	B / A / C
ROPINIROL	Tableta de liberación prolongada	C
TOPIRAMATO / FENTERMINA	Cápsula de liberación prolongada	C / C

MODIFICACIONES

Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
ALBENDAZOL	Tableta	<u>C</u>
ARIPRAZOL (<i>dosis ≤ 5 mg</i>)	Tableta	C en voluntarios sanos
EVEROLIMUS (<i>dosis ≤ 10 mg</i>)	Tableta	<u>C en voluntarios sanos</u>
EVEROLIMUS (<i>dosis > 10 mg</i>)	Tableta	<u>C en pacientes</u>
GABAPENTINA / VITAMINA B1 / VITAMINA B12	Tableta	<u>C / A / A</u>
GLUCOSAMINA / ÁCIDO ASCÓRBICO / SULFATO DE MANGANESO / CONDROITINA	Cápsulas de gelatina blanda	<u>C / A / A / A</u>

A No requieren someterse a pruebas de disolución o bioequivalencia.

A* Prueba de medición del tamaño de partícula por el método de cascada, con un diámetro de partícula de 0.5 µm a 5 µm.

B Prueba de Perfil de Disolución.

B*** Prueba de perfil de disolución. La prueba de perfil de disolución se debe realizar a 3 diferentes pH:

a) Solución 0.1 N de ácido clorhídrico o fluido gástrico simulado sin enzima, b) Solución reguladora pH 4.5 y c) Solución reguladora pH 6.8 o fluido intestinal simulado sin enzima.

Cumple criterio de F2 en tres pH, independientemente de la cantidad disuelta.

C Prueba de Bioequivalencia

C acorde a la Guía* (Aplicar la Guía de Estudios de Intercambiabilidad de Medicamentos Administrados por Vía Inhalatoria, colocada en la página electrónica del Consejo de Salubridad General o de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios).

C* Prueba especial (metodología en la página electrónica de Cofepris).

C** Ensayo de equivalencia terapéutica, acompañado de un programa de farmacovigilancia intensiva, o.

Ensayo de No Inferioridad.

C*** Debe cumplir con las siguientes pruebas:

- Estudio farmacodinámico fase uno, en pacientes.
- Estudio clínico de eficacia para cada indicación terapéutica.
- Farmacovigilancia activa, de acuerdo a normatividad vigente.

C**** Ensayo Farmacodinámico.

ARTICULO SEGUNDO. Las pruebas que se determinan en el presente Acuerdo deberán sujetarse a los criterios y requisitos que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los medicamentos incluidos en esta relación, cuya sustancia o ingrediente activo esté protegido por una patente, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud.

TERCERO. Las modificaciones a las denominaciones genéricas señaladas en el presente Acuerdo se entienden realizadas para los efectos del Acuerdo publicado el 21 de febrero de 2008 y sus respectivos Acuerdos modificatorios.

CUARTO. El orden de los tipos de prueba obedece estrictamente al orden listado de cada uno de los principios activos del medicamento.

México, Ciudad de México, a 24 de enero de 2016.- El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos.- El Secretario del Consejo, **Jesús Áncer Rodríguez**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2016

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO: LUIS MAURICIO RANGEL ARGÜELLES

COLABORÓ: PEDRO LÓPEZ PONCE DE LEÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 6/2016 promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos artículos de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis de los Municipios de Allende, Buenaventura, Galeana e Ignacio de Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua, publicadas el veintiséis de diciembre de dos mil quince, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la acción.** Mediante escrito presentado el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹ promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas:
 - A. Los numerales 2.1, en la porción normativa “nacimientto”, 2.11 y 2.12, del apartado II.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016, que por disposición expresa del artículo primero, fracción II de la misma norma, forma parte de ella.
 - B. El inciso B), del numeral 4, de la fracción VII, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura para el Ejercicio Fiscal 2016, que por disposición expresa del artículo primero, fracción II de la misma norma, forma parte de ella.
 - C. El numeral 4.1.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana para el Ejercicio Fiscal 2016, que por disposición expresa del artículo primero, fracción II, de la misma norma, forma parte de ella.
 - D. Los numerales 18.2 y 18.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016, que por disposición expresa del artículo primero, fracción I, numeral 6, último párrafo de la misma norma, forma parte de ella.
2. **Autoridades emisora y promulgadora.** Las normas generales impugnadas se emitieron por el Congreso y se promulgaron por el Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua.
3. **Concepto de invalidez.** En el concepto de invalidez se argumenta, en síntesis, que:

- a) *Los preceptos impugnados vulneran los derechos a la identidad y a la gratuidad del acto registral del nacimiento.*

Del artículo 4, párrafo octavo, constitucional, se desprenden tres derechos que las autoridades del Estado Mexicano deben proteger a toda persona, a saber: (1) a su identidad; (2) a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento; (3) la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

El artículo segundo transitorio, del Decreto que reformó el artículo 4º constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, dispuso que las legislaturas locales dispondrían de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la

¹ Personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento.

primera copia certificada del acta de nacimiento; por lo tanto, si la reforma constitucional entró en vigor el dieciocho de junio de dos mil catorce, el plazo de seis meses feneció el dieciocho de diciembre de dos mil catorce y a partir de esta fecha el derecho a la gratuidad del registro del nacimiento y de la primera copia certificada es una prerrogativa exigible a todas las autoridades del Estado Mexicano.

- b) *No obstante, el legislador del Estado de Chihuahua inobservó estos postulados constitucionales al emitir las normas impugnadas, las cuales cobran el registro del nacimiento, al amparo de diversos conceptos, como los siguientes:*
- i. *Al cobrar de manera genérica por la expedición de actas del estado civil de las personas, no distingue la gratuidad del registro del nacimiento, por lo que inconstitucionalmente le asigna un cobro.*
 - ii. *Al cobrar por el registro extemporáneo, ya sea de menores de seis meses a tres años de edad, o de tres a dieciocho años, asigna un cobro al registro del nacimiento atendiendo a la temporalidad del mismo, mientras que la norma constitucional no señala una temporalidad límite para hacer efectivo el derecho a la gratuidad del registro del nacimiento.*
 - iii. *Cobro por expedición y certificación de actas de nacimiento a domicilio, fuera de campañas y programas o fuera de horario de oficinas, en estos casos el legislador asigna un cobro por tomar registro del nacimiento justificándolo como gastos necesarios para el traslado o la transcripción de las constancias.*
- c) *Todas estas distinciones y cobros resultan inadmisibles para el ejercicio del derecho fundamental a la identidad, pues para la satisfacción de este derecho siempre es necesario un elemento externo y ajeno al gobernado, que recae exclusivamente en el Estado, el asentar el nacimiento en los archivos del registro civil; y si la Constitución no distingue elemento alguno para justificar un cobro al registro del nacimiento, ni siquiera por concepto de gastos necesarios, resulta inconstitucional cualquier cobro que pretenda realizar el legislador secundario relacionado con el registro del nacimiento y con la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento.*
- d) *El Estado no puede cobrar el registro del nacimiento, alegando se trata de una medida válida para recuperar determinados gastos que se erogan para la consecución del registro; pues al reconocerse en la Constitución el derecho a la identidad, registro inmediato y gratuito del nacimiento y de la primer copia certificada del acta de nacimiento, el Estado Mexicano tiene la obligación de avalar el acceso a estos derechos fundamentales, por lo que no se trata de un servicio, sino de una garantía constitucional para hacer efectivo un derecho humano.*
- e) *Así, no existe una distinción válida para que el legislador del Estado de Chihuahua reconozca la gratuidad del acto registral del nacimiento en otras leyes hacendarias municipales y no en las Leyes impugnadas.*
- f) *Al afectar el derecho humano al registro inmediato y gratuito del nacimiento, el legislador local también afecta o pone en situación de vulnerabilidad los derechos al nombre, a la nacionalidad, a la filiación, a la personalidad jurídica, entre otros, pues se trata de un presupuesto formal para la inclusión y desarrollo de estos derechos.*
- g) *Estos cobros afectan en mayor medida a la población más marginada, que vive en áreas rurales, zonas remotas o fronteras.*
4. **Artículos señalados como violados.** La promovente señaló como violados los artículos 1 y 4 constitucionales, artículo segundo transitorio, del Decreto que reforma el artículo 4º constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, artículos 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 7 y 8 de la Convención sobre Derechos de los Niños.
5. **Registro y turno.** Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis,² el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número 6/2016, y turnarlo a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que fungiera como instructora.

² Ibídem. Foja 125.

6. **Admisión.** La Ministra instructora por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil dieciséis,³ admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado auto.
7. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua rindió informe mediante escrito recibido el quince de febrero de dos mil dieciséis,⁴ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:
- a) *Que era cierto que había promulgado y publicado las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis de los Municipios de Allende, de Buenaventura, de Galeana y de Ignacio Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua.*
 - b) *Que el Congreso del Estado de Chihuahua fundó y motivó su actuación en la exposición de motivos que antecedió a la iniciativa y de los debates que se dieron durante el estudio, dictamen, discusión y aprobación.*
8. **Informe del Poder Legislativo.** La Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua y el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del referido Congreso, rindieron informe mediante oficio S.P./87/2016 recibido el veintidós de febrero de dos mil dieciséis,⁵ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (*ibídem*, fojas 100 a 125) en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:
- a) *Que ante ese Congreso se presentaron los proyectos de leyes de ingresos de los Municipios de Allende, de Buenaventura, de Galeana y de Ignacio Zaragoza, los cuales siguieron el proceso legislativo, en el cual se respetó tanto el catálogo de conceptos, como la forma y cobro de los mismos que se presentó por los Municipios.*
 - b) *Reconoce la importancia y trascendencia del derecho a la identidad, por lo que es primordial identificar a las personas a través del acta de nacimiento, en que se asiente de manera fidedigna su información básica, como lo es el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y el nombre de los padres*
 - c) *Que en la actualidad existen personas que no son registradas, por lo que el Código Civil del Estado de Chihuahua, establece la obligación de los padres de declarar el nacimiento de sus hijos, dentro de los ciento ochenta días siguientes, al Registro Civil, también la obligación de los médicos, matronas o personas que hubieren asistido al parto, de dar aviso del nacimiento a dicho Registro dentro de los diez días siguientes y también prevé que en las poblaciones en las que no exista Registro Civil, el niño deberá ser presentado ante la autoridad administrativa que dará la constancia respectiva, que los interesados deberán llevar al Registro Civil para que se asiente el acta.*
 - d) *Que estas medidas buscan garantizar que el Estado cumpla con su obligación de tutelar el derecho a la identidad de las personas.*
 - e) *De ahí, que exista la necesidad de establecer mecanismos tendentes a garantizar que los padres, como principales obligados de registrar el nacimiento de sus menores hijos, ocurran ante la autoridades competentes para cumplir con esa obligación.*
Lo que propició se estableciera en las Leyes de Ingresos impugnadas, contribuciones de carácter extra fiscal para fomentar el inmediato registro del nacimiento de los menores.
 - f) *Las normas impugnadas cumplen con lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el registro del nacimiento del menor se encuentra exento de pago, únicamente se señalan costos para inhibir el registro extemporáneo, atendiendo a los plazos previstos en el Código Civil local.*
 - g) *Del mismo modo, el registro fuera del domicilio se cobra siempre que se realice fuera de campaña o que no esté justificado por la enfermedad del menor; por lo que si no hay una causa justificada para que la autoridad competente deba presentarse al domicilio del menor, sino que únicamente responde a la solicitud de los padres por conveniencia personal, la autoridad administrativa, al tratarse de un derecho, cobra los gastos que le genera trasladarse para poder prestar dicho servicio al particular, el cual si decidiera acudir a las oficinas correspondientes, bajo los lineamientos establecidos, obtendría de forma gratuita el registro correspondiente.*

³ *Ibídem*. Fojas 126 a 128.

⁴ *Ibídem*. Fojas 151 a 153.

⁵ *Ibídem*. Fojas 159 a 172.

9. **Recepción de informes, requerimiento y vista a las partes para la formulación de alegatos.** Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis⁶, se tuvo por presentado el informe solicitado al poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por designados sus delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y se le requirió para que remitiera un ejemplar del periódico oficial del Gobierno del Estado en el que se publicaron las normas impugnadas, requerimiento que se tuvo por desahogado en auto de dos de marzo de dos mil dieciséis.⁷
10. Por otra parte, mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis,⁸ se tuvo por presentado el informe solicitado al poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por designados sus delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo quedaron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos por escrito.
11. **Alegatos.** Por escritos presentados el diez⁹ y once¹⁰ de marzo de dos mil dieciséis, la Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua y el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, formularon sus alegatos.
12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis,¹¹ se tuvieron por formulados los alegatos del Congreso del Estado de Chihuahua y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se cerró la instrucción para efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

13. **Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² el artículo 1° de su Ley Reglamentaria¹³ y la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁴ toda vez que se plantea la posible contradicción entre de diversas disposiciones generales locales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
14. **Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁵ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
15. Las leyes de ingresos cuyas disposiciones se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil quince,¹⁶ por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del veintisiete de diciembre de dos mil quince al veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

⁶ Ibídem. Foja 154.

⁷ Ibídem. Foja 670.

⁸ Ibídem. Foja 571.

⁹ Ibídem. Fojas 671 a 682.

¹⁰ Ibídem. Fojas 684 a 693.

¹¹ Ibídem. Foja 694.

¹² **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

¹³ **ARTICULO 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."

¹⁴ **ARTICULO 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"

¹⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)"

¹⁶ Ibídem. Fojas 580 a 669.

16. Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, debe estimarse oportuna su interposición.
17. **Legitimación.** La demanda de acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Luis Raúl González Pérez en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República.¹⁷
18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que contraríen el orden constitucional.
19. Ahora bien, por lo que respecta a su Presidente, dicho funcionario cuenta con facultades para representar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹⁸ y 18, de su Reglamento Interno.¹⁹
20. Así, en el caso, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de diversos preceptos de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de los Municipios de Allende, Buenaventura, Galeana e Ignacio Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua, y si esos preceptos están inmersos en leyes de naturaleza estatal, es evidente que el organismo autónomo accionante tiene legitimación para impugnarlos.
21. **Procedencia.** La presente acción encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que en la presente acción de inconstitucionalidad las partes no hicieron valer causas de improcedencia ni este Tribunal Pleno advierte que la actualización de alguna; por lo que procede el análisis de los conceptos de invalidez planteados por la actora.

III. ESTUDIO DE FONDO

22. Para estudiar la problemática planteada, debe acudir al texto del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución, así como al Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce.

“Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

“SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

23. De los preceptos constitucionales citados se obtiene que (i) todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; (ii) el Estado debe garantizar este derecho; (iii) la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y (iv) las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.²⁰

¹⁷ *Ibidem*. Foja 32.

¹⁸ **“Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y”

¹⁹ **“Artículo 18.** (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

²⁰ En este sentido el Tribunal Pleno ya se pronunció en sesión de veinticinco de agosto pasado con motivo de la impugnación del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México, al resolver, por unanimidad de diez votos, la acción de inconstitucionalidad de 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016.

24. Con las disposiciones transcritas, el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad, garantizando que dicho derecho se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho. Ello, porque los tratados internacionales en la materia no reconocen el aspecto de gratuidad que sí reconoce nuestra Constitución, pues se limitan a exigir a los Estados que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la identidad y al registro del nacimiento de toda persona.
25. Tal es el caso del artículo 24.2²¹ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece la obligación de garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento.
26. Obligación que también se prevé en la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**,²² la cual reconoce el derecho de todos los hijos de los trabajadores migratorios al registro de su nacimiento, de conformidad con su artículo 29²³.
27. Lo mismo que por la **Convención sobre los Derechos del Niño**,²⁴ que obliga al Estado a garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento y a respetar el derecho que tienen a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con el texto de los artículos 7²⁵ y 8²⁶.
28. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional señalado es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento es categórica, sin posibilidad alguna de establecer excepciones a la misma.
29. Incluso, en la primera de las dos iniciativas que dieron lugar al proceso de reforma constitucional del artículo 4º constitucional se propuso establecer un plazo para que las personas pudieran beneficiarse de la gratuidad;²⁷ sin embargo, esta propuesta se suprimió por la cámara revisora al elevar la gratuidad a rango constitucional, porque en sus propias palabras se quiso “ir más allá de los compromisos internacionales”.²⁸
30. Por consiguiente, si no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad

²¹ “**ARTÍCULO 24.**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

²² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

²³ “**ARTÍCULO 29.** Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”

²⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

²⁵ “**ARTÍCULO 7.**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

²⁶ “**ARTÍCULO 8.**

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

²⁷ En la iniciativa de veintiséis de febrero de dos mil trece, del Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se puede leer: “Los niños y las niñas tienen derecho a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento...”

²⁸ En el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (como cámara revisora), se puede leer: “Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del sub registro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivos de dicho programa, se elaboró el ‘Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina’, en cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos.”

cronológica de la persona; por este motivo, el cobro de derechos por registro extemporáneo ha quedado proscrito en México y las leyes estatales no pueden fijar plazos que permitan el cobro del registro o de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

31. En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.
32. De tal forma que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos, tal como ordenó el constituyente permanente.
33. **Ahora bien**, en el caso, el organismo autónomo accionante tilda de inconstitucionales, diversas disposiciones de las de la Tarifas Anexas a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, de los municipios de Allende, Buenaventura, Galeana y de Ignacio Zaragoza, todos pertenecientes al Estado de Chihuahua, mediante las que se establecen el pago de derechos, por inscribir, anotar o asentar el nacimiento de una persona, por la expedición de actas de nacimiento y por el registro extemporáneo, y el que sea a domicilio, fuera de campañas y de programas.
34. Partiendo de las anteriores premisas se procede a examinar la constitucionalidad de las disposiciones de cada una de las leyes de ingresos impugnadas.
35. **A) Ley de Ingresos de la Municipalidad de Allende.** En primer lugar, se estudian los numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, del apartado II.6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para el Ejercicio Fiscal 2016, que son del tenor siguiente:

Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016.

II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
<i>2. Actas y expedición de documentos:</i>	
2.1 Expedición de actas de: (<u>nacimiento</u>, matrimonio, divorcio y defunción)	88.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 SMG
2.12. Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 MG

36. Con base en una lectura integral del artículo transcrito se puede concluir que sí son inconstitucionales las fracciones impugnadas, por una parte, al contemplar el cobro por la expedición la primera copia certificada del acta de nacimiento y, por otra, al prever el cobro de un derecho por registro extemporáneo, siendo que el mismo ha quedado proscrito en el orden jurídico nacional, como se señaló anteriormente.
37. Por eso, resulta fundado el concepto de invalidez planteado en contra de los numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, del apartado II.6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016 y lo conducente es declarar su invalidez.
38. **B) Ley de Ingresos de la Municipalidad de Buenaventura.** Por otra parte, se analiza el inciso B), del numeral 4, de la fracción VII, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio en comento para el Ejercicio Fiscal 2016, que es del tenor siguiente:

Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura para el Ejercicio Fiscal 2016.

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNO.	
4).- POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO	
A) EN LAS OFICINAS	EXENTO
<u>B).- A DOMICILIO, FUERA DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS</u>	1,114.00

39. Con base en una lectura integral del apartado transcrito, se advierte que la gratuidad de la inscripción del nacimiento se quiso garantizar para las personas que acudan a las oficinas del Registro Civil (subinciso A)], ya que fuera de sus oficinas se contempla el cobro del registro a domicilio (subinciso B]).
40. De tal forma que si los subincisos A) y B) se leen de forma sistemática con el inciso 4) que los contiene, se puede concluir que su texto es constitucionalmente válido, ya que si la persona está interesada en obtener el registro y la primera copia certificada del acta de nacimiento de forma gratuita, basta con que acuda al Registro Civil. En cambio, si quiere realizar éste fuera de sus oficinas, como se permite en esta legislación, la persona en cuestión deberá pagar los derechos previstos en los incisos impugnados.
41. En este sentido, en el subinciso B), se presta un servicio público adicional a la inscripción y a la expedición del acta de nacimiento, en específico, por los gastos erogados por el traslado del personal del Registro Civil, los cuales resulta válido que el Municipio procure recuperar, ya que son conceptos que van más allá de su obligación constitucional y que le brindan a los particulares una posibilidad de obtener el mismo servicio con un valor agregado, de manera que el traslado no puede considerarse como un costo para obtener el registro o la expedición de la primera acta de nacimiento.
42. Por lo tanto, resulta infundado el concepto de invalidez planteado en relación con el subinciso B), inciso 4), del artículo VII, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Buenaventura para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.
43. **C) Ley de Ingresos del Municipio de Galeana.** En otro aspecto, se analiza el subinciso 4.1.3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de mérito, para el Ejercicio Fiscal 2016, que es del tenor siguiente:

Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana para el Ejercicio Fiscal 2016.

4.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
4.1.- Por asentar cada acta de nacimiento	
4.1.1. En las oficinas	EXENTO
<u>4.1.3.- A domicilio, fuera de campañas</u>	1,114.00

44. Con base en una lectura integral del artículo transcrito –*lo mismo que en el caso de la ley de ingresos anterior*- se concluye que el numeral 4, que contiene el subinciso impugnado se debe leer de forma sistemática con el primer párrafo del propio artículo y con el subinciso 4.1.1., cuyo texto garantiza la gratuidad de la inscripción y de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como se puede constatar con su texto.
45. Por este motivo, también en la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Galeana, el cobro de los derechos impugnados se debe entender por concepto de traslado y no por la inscripción en el Registro Civil ni por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, ya que ambas se encuentran exentas.

46. **D) Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza.** Finalmente, se procede al análisis de los incisos 18.2 y 18.3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio en mención para el Ejercicio Fiscal 2016, que son del tenor siguiente:

Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016.

18.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el día 14 de febrero de 2016) esto aplica una sola acta por persona, actas de defunción, actas de inexistencias.	90.00
18.2.-Registros extemporáneos.	300.00
18.3.- Inscripción de nacimiento.	500.00

47. De la lectura de las anteriores disposiciones, se advierte atentan contra del derecho a la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta respectiva – como ocurrió en el caso de las disposiciones del Municipio de Allende- al contemplar tanto el cobro de derechos por la sola inscripción del nacimiento, como por el registro extemporáneo; por lo que resultan inconstitucionales.

IV. EFECTOS.

48. En atención a las conclusiones alcanzadas, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,²⁹ procede declarar la invalidez de las siguientes disposiciones:

- Los numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, del apartado II.6, **de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.**
- Los incisos 18.2 y 18.3, **de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.**

Asimismo, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 en relación con el artículo 73, ambos de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno considera que la invalidez decretada debe hacerse extensiva al primer párrafo del **artículo 18 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis**, en la parte que señala **“Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo,”**, no obstante que la misma no fue impugnada.

Lo anterior, toda vez que condiciona la gratuidad de la primera copia certificada del acta de nacimiento a que se solicite el día nueve de mayo, gratuidad que no puede estar sujeta a ninguna condición.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis jurisprudencial **P.JJ. 53/2010**, de rubro siguiente: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.”³⁰

²⁹ **ARTICULO 41.** Las sentencias deberán contener:...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;...

ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³⁰ “Texto: Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de “invalidación directa”, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de “invalidación indirecta”, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya

- c) Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 en relación con el artículo 73, ambos de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno considera debe declararse por extensión la invalidez **del fracción VII, numeral 4, inciso c), de la Tarifa Anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.**
- d) Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 en relación con el artículo 73, ambos de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno considera debe declararse por extensión la invalidez **del numeral 4, subinciso 4.1.2 de la Tarifa Anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.**
49. La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
50. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la fracción VII, numeral 4), inciso B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, así como del numeral 4, inciso 4.1.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

TERCERO. Se declara la invalidez de la fracción II.6, numerales 2.1, en la porción normativa "nacimiento", 2.11 y 2.12, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, así como de los incisos 18.2 y 18.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, ambas del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del numeral 18, en la porción normativa "Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo", de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, de la fracción VII, numeral 4), inciso C), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, y del numeral 4, inciso 4.1.2, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, todas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, en términos del apartado IV de esta resolución.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y a los municipios de Allende, Ignacio Zaragoza, Buenaventura y Galeana, todos del Estado de Chihuahua y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones. La señora Ministra Luna Ramos estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de la fracción VII, numeral 4), inciso B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura,

sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."

así como del numeral 4, inciso 4.1.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la fracción II.6, numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, así como de los numerales 18.2 y 18.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la fracción VII, numeral 4), inciso C), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, y del numeral 4, inciso 4.1.2, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del numeral 18, en la porción normativa “Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y la Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- Ministra Ponente, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9127 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ciento veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.5900, 6.6850 y 6.8954 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se reforman las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3 fracción V y 4 penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se modifican la Norma Tercera; la Norma Cuarta; los párrafos segundo y tercero de la Norma Quinta; el párrafo primero de la Norma Sexta; el párrafo segundo de la Norma Séptima; la Norma Octava; el párrafo primero, fracciones II, III y IV y los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Norma Novena; la Norma Décima; los párrafos segundo, tercero, cuarto y la fracción I en sus párrafos primero y segundo, fracción II de la Norma Décima Primera; el párrafo segundo de la Norma Décima Segunda; la Norma Décima Tercera; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI de la Norma Décima Cuarta; el párrafo primero, fracción III y su inciso a y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción V de la Norma Décima Cuarta Bis; la Norma Décima Séptima; las fracciones I, II y III de la Norma Décima Octava; la fracción III de la Norma Décima Novena; la Norma Vigésima; las fracciones I y V de la Norma Vigésima Primera; los párrafos primero, tercero y cuarto de la Norma Vigésima Segunda; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la Norma Vigésima Tercera; la Norma Vigésima Cuarta; la Norma Vigésima Quinta; la Norma Vigésima Sexta; la Norma Vigésima Octava; el primer párrafo de la Norma Vigésima Novena; la Norma Trigésima; la Norma Trigésima Segunda; la Norma Trigésima Tercera; el primer párrafo de la Norma Trigésima Cuarta; los párrafos primero, segundo y tercero de la Norma Trigésima Sexta; el párrafo primero y las fracciones I, III, V y X de la Norma Trigésima Séptima; la Norma Trigésima Octava; las fracciones I, II, segundo párrafo de la fracción III, VIII, XI y XVII de la Norma Trigésima Novena; la Norma Cuadragésima; los párrafos segundo, cuarto y quinto de la Norma Cuadragésima Primera; el primer párrafo de la Norma Cuadragésima Segunda; el primer párrafo y la fracción III de la Norma Cuadragésima Tercera; las fracciones I, IV, primer párrafo de la fracción VIII y penúltimo párrafo de la Norma Cuadragésima Cuarta; la Norma Cuadragésima Quinta; el primer párrafo de la Norma Cuadragésima Sexta; las fracciones IV y V de la Norma Cuadragésima Séptima; las fracciones I, II y IV y el último párrafo de la Norma Cuadragésima Octava; la Norma Quincuagésima; la Norma Quincuagésima Primera; la Norma Quincuagésima Primera Bis; los párrafos primero, segundo y sexto de la Norma Quincuagésima Segunda; el primer párrafo de la Norma Quincuagésima Tercera; los párrafos primero, tercero y cuarto de la Norma Quincuagésima Quinta; la Norma Quincuagésima Sexta; los párrafos primero, segundo y tercero de la Norma Sexagésima Primera; la Norma Sexagésima Segunda; la Norma Sexagésima Tercera; la Norma Sexagésima Cuarta; la Norma Sexagésima Quinta; párrafo segundo de la fracción I y fracción III de la Norma Sexagésima Séptima; las fracciones III, VI y IX de la Norma Sexagésima Octava; los párrafos primero, segundo y cuarto de la Norma Sexagésima Novena; la Norma Septuagésima Primera; el párrafo primero, la fracción II y los párrafos segundo y tercero de la Norma Septuagésima Segunda; el primer párrafo de la Norma Septuagésima Tercera; la Norma Septuagésima Cuarta; se adiciona la Norma Décima Bis; un segundo párrafo a la fracción III de la Norma Décimo Octava; un tercer párrafo a la Norma Vigésima; un segundo párrafo a la Norma Vigésima Primera; las fracciones I, II y III de la Norma Vigésima Cuarta; un segundo párrafo a la Norma Cuadragésima Segunda, y se deroga la fracción XIX de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Tercera.- ...

I. ...

II. ...

III. **Área(s) de Administración:** la Dirección General de Administración, las Direcciones de Administración de las Direcciones Regionales y las Subdirecciones de Administración de las Coordinaciones Estatales;

- IV. Área Técnica:** el área responsable de emitir el Dictamen de no utilidad, así como de llevar a cabo la revisión de las características y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, aceptación o rechazo de los mismos, y demás actividades que le atribuyan estas Normas y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Avalúo:** el dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- VI. Baja:** la cancelación del registro de un bien en el inventario del INEGI, una vez realizado, su destino final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- VII. Bienes:** los bienes muebles propiedad del INEGI que estén a su servicio;
- VIII. Bienes Extraviados:** Son los bienes que por cualquier causa no se encuentran en su sitio y se ignora su paradero, exceptuando aquellos bienes que de conformidad con las Normas se consideran como no localizados;
- IX. Bienes instrumentales:** los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- X. Bienes de consumo:** Son los bienes adquiridos con cargo al capítulo 2000, los cuales son destinados al desempeño de actividades institucionales, que son controlados a través de un registro global en el inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- XI. Bienes no útiles:** aquéllos:
- Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
 - Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
 - Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
 - Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
 - Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.
- XII. Bienes no localizados:** Son los bienes faltantes que derivado de un levantamiento físico de inventario no son ubicados o encontrados;
- XIII. CABINEGI:** el Catálogo de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. CGI:** Coordinación General de Informática;
- XV. Comité:** el Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVI. Costo de Producción:** aquellos costos directamente relacionados con la elaboración de las unidades producidas, tales como la mano de obra, la materia prima, también incluirá una parte de los costos indirectos, variables y fijos, en los que se ha incurrido para transformar los bienes en productos terminados;
- XVII. Cotización:** Documento emitido por algún proveedor legalmente acreditado a solicitud del Instituto, en el que se expresa el valor de un bien, a efecto de que sirva como referente en términos de lo establecido por las Normas;
- XVIII. CUBC:** el Catálogo Único de Bienes de Consumo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIX. DGA:** la Dirección General de Administración;
- XX. Desechos:** los residuos, desperdicios, restos y sobrantes de los bienes, entre otros;
- XXI. Disposición final:** el acto a través del cual se realiza la transmisión del dominio de los bienes propiedad del INEGI, a través de la enajenación (donación, permuta, dación en pago, venta, etc.) o destrucción y confinamiento;
- XXII. DGAPOP:** la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXIII. DGARMSG:** la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración;

- XXIV. Dictamen de no utilidad:** el documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción XI precedente;
- XXV. Enajenación:** la transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago;
- XXVI. DARM:** la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- XXVII. Instituto o INEGI:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVIII. Lista:** la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX. Normas:** las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXX. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXI. Parámetros de estimación de vida útil:** Son los elementos determinantes para calcular los años que los bienes pueden servir en condiciones funcionales aceptables, tales como materiales con los que están fabricados, servicio al que están destinados, uso y mantenimiento que se les brinda, obsolescencia, límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, deterioro natural esperado, entre otros, mismos que son valorados por las Áreas Técnicas de las Unidades Administrativas y aprobados por el Comité en términos de las Normas, a efecto de considerarlos para la depreciación contable de los bienes instrumentales;
- XXXII. Programa:** el Programa anual de disposición final de bienes muebles;
- XXXIII. Precio Mínimo de Referencia:** el valor mínimo en pesos que deberá recuperarse por la enajenación de un bien o lote de bienes, el cual podrá ser determinado por un valuador, la Lista, o en su caso, por los servidores públicos responsables de los recursos materiales o servicios generales, con nivel mínimo de Subdirección de Área en cada Área de Administración;
- XXXIV. PANE:** el Programa Anual de Necesidades;
- XXXV. SIA-INVENTARIOS:** el Módulo de Inventarios de bienes instrumentales del Sistema Integral Administración;
- XXXVI. SIGA:** el Sistema Global de Almacenes;
- XXXVII. SlyA:** la Subdirección de Inventarios y Almacén, de la Dirección Adquisiciones y Recursos Materiales;
- XXXVIII. Software del Instituto:** Activo informático intangible que corresponde a derechos por el uso de activos de propiedad intelectual, adquiridos por el Instituto con cargo al Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales el Instituto sea propietario bajo cualquier título;
- XXXIX. Software:** Corresponde a los derechos de uso o licencias sobre programas de cómputo, su actualización y servicios adicionales incluidos en éstas, que el Instituto obtenga con cargo al Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal o que correspondan con la descripción hecha por el mismo, de los cuales sea propietario un tercero;
- XL. Unidad(es) Administrativa(s) o UA:** la Junta de Gobierno y Presidencia, las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Regionales y el Órgano Interno de Control;
- XLI. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** La Unidad de Medida y Actualización que calcula y publica el Instituto; se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XLII. Unidades del Estado:** las que refiere la fracción XV del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XLIII. Valor de Adquisición:** precio de compra de los bienes, incluyendo los aranceles de importación y otros gastos directamente aplicables a la adquisición de las mercancías, materiales y suministros, así como los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA);

- XLIV. Reposición:** comprende la sustitución de bienes muebles por robo, extravío o siniestro, así como el reemplazo de bienes muebles instrumentales por daño parcial o total no susceptible de reparación en cumplimiento a la prestación del servicio de mantenimiento contratado por el Instituto, o bien, por hacer efectiva la garantía respecto de bienes adquiridos por el Instituto;
- XLV. Valuador:** las instituciones de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para determinar el valor comercial de los bienes muebles, considerándose entre estos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN);
- XLVI. Vehículos o Parque Vehicular:** los vehículos terrestres propiedad del Instituto, y
- XLVII. Vida Útil:** es el período durante el que se espera utilizar los bienes instrumentales por parte del Instituto.

Cuarta.- La DGARMSG llevará a cabo el control de los catálogos CABINEGI para los bienes instrumentales y el CUBC para los bienes de consumo, los cuales actualizará cuando así resulte necesario.

Quinta.- ...

Respecto a los bienes de consumo se llevará un registro global a través del SIGA, mediante la identificación de una clave para la partida de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto y el progresivo que determine el propio INEGI. Corresponderá a cada UA determinar la conveniencia de asignar resguardos individuales.

Procederá la actualización del número de inventario de un bien instrumental por uno o más números de inventario, por la asignación de números de inventario que impliquen desagregar bienes que estén amparados por una sola factura; porque sean reemplazados bienes informáticos en el marco de los contratos de mantenimiento, o porque sean sustituidos bienes por garantía. Dicha actualización se realizará conforme al procedimiento que para tal efecto emita la DGARMSG.

Sexta.- El registro de los bienes se realizará a valor de adquisición por cada Área de Administración, a través del SIA INVENTARIOS; el registro del Software del Instituto se realizará a través de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine la CGI y los bienes de consumo a través del SIGA; en lo que se refiere a los bienes que se produzcan por el Instituto, éstos se registrarán de acuerdo con su costo de producción.

...

Séptima.- ...

Cuando se carezca de licencias, permisos o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, las Áreas de Administración deberán realizar las gestiones conducentes a su obtención o reposición, estando bajo su responsabilidad vigilar que se cuente con los permisos necesarios para el aprovechamiento del bien o servicio en apego a la normatividad.

Octava.- El INEGI podrá llevar a cabo reasignaciones de bienes y del software entre las UA a través de transferencias internas, las cuales serán controladas por las áreas encargadas de administrar los recursos materiales; la UA que transfiera los bienes, deberá formalizarla mediante la orden de traspaso respectiva, debiéndose emitir el movimiento a través del SIA-INVENTARIOS para los bienes instrumentales; del SIGA para los bienes de consumo y de la herramienta informática que para efectos de control y administración del Software del Instituto determine la CGI.

Novena.- La recepción de bienes por parte de los responsables en cada UA, se realizará conforme a las siguientes disposiciones generales:

- I. ...
- II. Tratándose de recepción de vehículos, se dejará constancia mediante acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita por el responsable de inventarios del Área de Administración correspondiente y por el responsable del área requirente o técnica, así como por el proveedor o su representante;
- III. Notificar en un plazo máximo de tres días hábiles, el aviso de recepción por escrito de los bienes recibidos, al Área Requirente o Técnica de la UA que corresponda, solicitando se pronuncie por escrito sobre la aceptación de los mismos en el plazo convenido; para el caso de vehículos la aceptación se emitirá sustentada en el acta de entrega-recepción de los mismos, y

IV. Cuando excepcionalmente se adquieran bienes muebles instrumentales al amparo de un oficio de inversión descentralizado, el Área de Administración correspondiente, en adición a los requisitos aplicables previstos por esta Norma, deberá integrar y conservar el expediente respectivo, debiendo enviar la versión digital del mismo a la SlyA dentro de los dos días hábiles siguientes a la aceptación. Dicho expediente contendrá:

a. ...

e. ...

...

En el caso de que las UA a través de las áreas requirentes o técnicas efectúen la recepción de bienes muebles en áreas distintas al almacén, cuando los documentos que amparen la adquisición así lo indiquen, se dejará constancia mediante acta de entrega recepción, misma que deberá ser suscrita por el responsable del área requirente o técnica, así como por el proveedor o su representante, debiendo remitir a la SlyA dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación de dichos bienes, tanto el acta entrega recepción como el documento en que conste la aceptación de los mismos.

...

Cuando los bienes no cumplan con las descripciones contratadas o se detecten desperfectos, averías o accesorios faltantes en los bienes que resulten identificables a primera vista, el responsable del almacén del Área de Administración correspondiente no recibirá los bienes, dejando constancia de esta situación en el documento que con tal motivo se elabore, el cual será firmado por el responsable del almacén y el proveedor o su representante, marcando copia de conocimiento del mismo al área contratante.

Corresponderá a las áreas requirentes o técnicas de las UA, la responsabilidad de verificar todas las características y especificaciones técnicas de los bienes recibidos en los términos que señale el documento que ampare la adquisición, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Cuando las Áreas Requirentes o Técnicas de las UA determinen que los bienes motivo de la adquisición no cumplen con las características solicitadas, deberán emitir un documento en que conste la no aceptación de los mismos, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Una vez que las áreas responsables de inventarios cuenten con el escrito de aceptación de los bienes por parte del área requirente o técnica, deberán proceder al registro del alta de los bienes, informando a la SlyA, para que ésta, en su caso, genere las etiquetas de código de barras que contienen los números de inventario, mismas que enviará al Área de Administración correspondiente para su colocación.

Décima.- Los bienes instrumentales serán objeto de resguardos, los cuales deberán ser individuales por cada bien asignado, o bien, podrá emitirse un listado global por cada resguardante, en los que se detallarán los datos del bien o bienes y del servidor público, así como la denominación de su puesto, mismos que deberá firmar este último, con lo que dichos documentos tendrán validez plena para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. La emisión, archivo y control de las tarjetas de resguardo o los listados globales de los bienes instrumentales asignados será responsabilidad de cada UA por conducto del Área de Administración correspondiente.

Con el propósito de mantener actualizados los resguardos individuales o los listados globales, y con la finalidad de realizar reasignaciones de bienes instrumentales de manera oportuna, los resguardantes previo a la realización de cualquier cambio en los resguardos de los bienes a su cargo, solicitarán el movimiento de que se trate por conducto de su jefe inmediato al Área de Administración correspondiente a la Unidad Administrativa de que se trate, debiendo acompañar los siguientes datos: número de inventario del bien, nombre del usuario final, adscripción, denominación de su puesto, CURP y ubicación física del bien.

Décima Bis.- Cuando los proveedores de bienes o servicios requieran proporcionar bienes distintos sin costo para la prestación de los servicios o utilización de los bienes adquiridos, éstos no formarán parte del patrimonio institucional y serán equiparables a bienes de consumo.

Décima Primera.- ...

Las Áreas de Administración, una vez finalizado el levantamiento físico del inventario de bienes de consumo, emitirán a través del SIGA el reporte de lento o nulo movimiento, que pondrán a disposición mediante el módulo de servicios a las demás UA para su posible reasignación y reaprovechamiento, excepto los bienes que por sus características de oportunidad deberán permanecer en el inventario, como refacciones o bienes especializados sin fecha de caducidad, evitando la obsolescencia de los mismos. Si en un plazo máximo de 30 días naturales no se efectúa su reasignación, las UA a través del Área de Administración correspondiente podrán enajenar los bienes no útiles considerando los precios vigentes de la Lista, siempre y cuando se trate de bienes clasificados como desechos, debiendo encuadrarlos en el rubro correspondiente; o bien, podrán efectuar cualquier otro procedimiento de disposición final con el propósito de dar de baja los bienes.

Las Áreas de Administración que al término de su levantamiento físico del inventario correspondiente, detecten sobrantes, levantarán el Acta Administrativa describiendo en ella los bienes, debidamente clasificados y valuados por el personal calificado y se incorporarán al sistema de control de los bienes, según corresponda.

Cuando se identifiquen bienes no localizados el Área de Administración que corresponda efectuará las investigaciones necesarias para su localización dentro de los 45 días hábiles posteriores al levantamiento físico del inventario, debiendo dejar constancia de la investigación realizada ante el resguardante del bien, así como entre los servidores públicos de su adscripción y de las demás UA del Instituto. Si agotadas las investigaciones correspondientes, los bienes no son localizados o repuestos con otro bien de características iguales, similares o superiores, se levantará acta administrativa y con copia de la misma se notificará al Titular de Quejas y Responsabilidades del OIC y a la SlyA en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la elaboración del acta. Una vez que el OIC emita resolución sobre bienes faltantes no localizados, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el OIC determine que existe responsabilidad por los bienes faltantes, atribuible al servidor público resguardante de los mismos, éste deberá proceder en términos de la resolución correspondiente, una vez que la misma haya causado estado.

Si la resolución referida en el párrafo anterior determina que el servidor público debe reponer o pagar el bien, una vez cumplimentada dicha resolución, se procederá a efectuar los movimientos de baja y alta de los bienes, considerando como parte del soporte documental correspondiente, la resolución del OIC.

...

- II. Cuando el OIC determine que no existe responsabilidad de parte de algún servidor público respecto a los bienes faltantes, la UA por conducto del Área de Administración correspondiente, deberá proceder a la baja de los bienes conforme a lo establecido en los Lineamientos para depurar y cancelar los saldos contables de las cuentas de Balance en los Estados Financieros del Instituto.

Décima Segunda.- ...

Tratándose de bienes extraviados que no hubieren sido resarcidos o repuestos en términos del párrafo anterior, el resguardante del bien, en un término no mayor a 30 días hábiles, deberá levantar acta administrativa en la que se hagan constar los hechos ocurridos en torno al extravío, dando parte al Área de Administración correspondiente, quien la turnará en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Titular de Quejas y Responsabilidades del OIC, para los efectos administrativos a que haya lugar.

...

Décima Tercera.- Cada Área de Administración a través de su Área de Recursos Materiales es responsable de registrar los distintos movimientos relacionados con bienes instrumentales en SIA-INVENTARIOS, de consumo en SIGA y para el Software del Instituto se realizará a través de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine la CGI.

Una vez que la SlyA concluya la verificación de la información registrada por las Áreas de Administración, deberá notificar a éstas a más tardar el quinto día hábil de cada mes para que concilien sus respectivos saldos con el área de recursos financieros competente, a efecto de emitir los reportes en el SIGA y el SIA- INVENTARIOS.

La SlyA considerará la información registrada por cada Área de Administración, para realizar la conciliación nacional del cierre del mes con la Dirección de Contabilidad Institucional.

Décima Cuarta.- Las UA deberán atender las siguientes disposiciones generales con el fin de optimizar los recursos para llevar a cabo sus operaciones y motivar el uso y aprovechamiento racional de los bienes muebles depositados en sus bodegas:

- I. Los bienes adquiridos o depositados por las UA, que permanezcan más de 60 días naturales contados a partir de su recepción en los almacenes y bodegas del INEGI, sin que se haya efectuado el suministro o que el área que los requirió no los retire en dicho plazo, las Áreas de administración podrán ponerlos a disposición de las demás UA para su reasignación, excepto los bienes clasificados como de oportunidad;

- II. ...

- III. Cada área deberá estar delimitada, cerrada o cercada con un letrero que identifique la UA y el tipo de bodega a que se refiere (bienes de consumo, bienes instrumentales, bienes para reasignación, bienes propuestos para baja, archivo de concentración);
- IV. Los bienes muebles instrumentales almacenados en las bodegas de las UA, clasificados en condiciones de reasignación y propuestos para baja, deberán estar bajo el resguardo del servidor público que tenga asignada la responsabilidad de custodiar dicha bodega, salvo en el caso de vehículos, cuyo resguardo corresponderá al responsable de la administración del Parque Vehicular;
- V. Las Áreas de Administración deberán efectuar los trámites correspondientes para que permanezcan limpias, con servicio de fumigación periódica, sin filtraciones de agua, con una iluminación y ventilación adecuada y en condiciones óptimas de seguridad e higiene;
- ...
- VIII. Las Áreas de Administración deberán unificar el número de unidades estibadas para facilitar los conteos;
- IX. Al finalizar la jornada laboral, las Áreas de Administración deberán verificar que las lámparas, ventiladores, aire acondicionado, aparatos electrónicos y equipo de cómputo utilizados estén apagados;
- ...
- XIII. Con la finalidad de identificar con oportunidad las posibles diferencias en las existencias en los almacenes y bodegas del Instituto, las Áreas de Administración deberán implementar los conteos cíclicos a través del SIGA;
- XIV. Las Áreas de Administración restringirán las adquisiciones de consumibles alternos, genéricos o similares a los que se tengan en existencia, vigilando que las cantidades y características a comprar sean acordes a las necesidades, requerimientos y consumos planeados por las áreas usuarias;
- XV. Previo a la adquisición del PANE de bienes de consumo, las Áreas de Administración deberán consultar las existencias de bienes en los almacenes de las UA del Instituto, mediante la dirección electrónica que para tal efecto determine la DARM, debiendo solicitar la transferencia de los materiales disponibles.
- De llevar a cabo transferencias entre UA, se deberá solicitar el aseguramiento de los bienes únicamente en aquellos casos que se requiera un traslado, aplicando en lo conducente la Norma de Seguros de Bienes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVI. Previamente a la adquisición de bienes de consumo, las Áreas de Administración deberán consultar las existencias a través de la dirección electrónica definida por la DARM, y en caso de no haber existencia o suficiencia, solicitar el sello de "no existencia" en la requisición de compra correspondiente, con la finalidad de cancelar o reducir la cantidad de bienes a adquirir;
- XVII. Las Áreas de Administración supervisarán la suficiencia de las existencias de los bienes, con la finalidad de disminuir los costos de oportunidad e incrementar la rotación del inventario;
- XVIII. Las Áreas de Administración revisarán diariamente la confiabilidad en el registro de movimientos de entrada y salida del inventario, para lo cual imprimirá el "Reporte de Verificación" emitido a través del SIGA, confrontándolo con los documentos fuente de entrada y salida (facturas, vales de almacén, etc.) lo que permitirá detectar diferencias entre las entradas y salidas físicas de los bienes y los registros capturados en el sistema informático;
- XIX. Se deroga.
- XX. ...
- XXI. Las Áreas de Administración deberán supervisar y evitar la creación de sub-almacenes o el almacenamiento de bienes en lugares diferentes al almacén o bodegas definidos.

Décima Cuarta Bis.- Corresponde a la SlyA consolidar los dictámenes técnicos que contengan las propuestas de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto, para ello consultará a las áreas técnicas de las UA, por conducto del Área de Administración correspondiente, solicitándoles la siguiente información:

...

- III. Coordinación General de Informática:
- a. Inventario de acuerdo al listado de bienes considerados como Tecnologías de Información y Comunicaciones emitido por la CGI, con los años de vida útil estimada, y
 - b. ...

IV. ...

- V. En adición a la información comprendida en las fracciones anteriores, la DGARMSG podrá solicitar a las UA la información que resulte necesaria para la integración de propuestas sobre los Parámetros de vida útil de los bienes instrumentales.

Una vez que la SlyA cuente con el dictamen técnico de cada UA, integrará la propuesta de los Parámetros de estimación de vida útil de los bienes instrumentales del Instituto o sus modificaciones, para que la DGARMSG la envíe a la DGAPOP, a efecto de que en términos de lo dispuesto por fracción XIV del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emita su opinión para efectos de la depreciación contable de dichos bienes, con base en los parámetros propuestos.

...

...

Cuando las UA o miembros del Comité requieran modificaciones a los Parámetros de estimación de vida útil de bienes instrumentales aprobados por el Comité, deberán enviar sus propuestas a la SlyA, a fin de que ésta cumpla el procedimiento establecido en esta Norma.

Décima Séptima.- Las Áreas de Administración establecerán las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

Décima Octava.- ...

- I. Cuando se trate de mobiliario, equipo de oficina y bienes de consumo, la emisión del dictamen de no utilidad corresponderá a los responsables de las Áreas de Inventarios y Almacenes de las Áreas de Administración;
- II. Para el caso de bienes no considerados en la fracción I de esta Norma, el dictamen de no utilidad será emitido por las Áreas Técnicas de las UA.

Tratándose de equipo de cómputo, de comunicaciones y sus periféricos y cualquier medio físico que contenga Software, se deberá contar además con el visto bueno de la CGI, el cual podrá ser emitido por el Titular de la misma o por los Titulares de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones o de la Dirección de Provisión de Bienes y Servicios Informáticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- III. La autorización del dictamen de no utilidad, y la propuesta de Destino final, corresponderá de forma expresa al Titular del Área de Administración que corresponda

Tratándose de oficinas centrales la autorización a que hace referencia al párrafo anterior, corresponderá al Titular del Área que presta servicios administrativos a las UA, quien deberá contar con nivel mínimo de Director de Área.

Décima Novena.- ...

...

- III. La descripción de manera clara y contundente de las razones por las cuáles los bienes no son útiles, en términos de la Norma Tercera fracción XI, y

...

Vigésima.- Las Áreas de Administración en coordinación con las UA, una vez al año, deberán considerar los bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados; previo a su destino final, se pondrán dichos bienes a disposición de las demás UA para su reasignación. Para el caso de los vehículos propuestos para su baja a través de algún procedimiento de disposición final, la Dirección de Servicios Generales, con base en el dictamen de no utilidad, revisará la viabilidad de ponerlos a disposición de las demás UA.

Previo a la baja de bienes, éstos podrán ser reaprovechados en todas o en algunas de sus partes, para tal efecto, se deberá levantar el acta correspondiente en la que se detalle el bien o bienes reaprovechados y en qué bienes se colocarán, señalando el número de inventario, serie o número de parte y firmando en ella el Titular del Área de Administración y el área técnica correspondientes.

Tratándose de oficinas centrales la autorización a que hace referencia al párrafo anterior, corresponderá al Titular del Área que presta servicios administrativos a las UA, quien deberá contar con nivel mínimo de Director de Área.

Vigésima Primera.- ...

I. Autorizar el Programa y sus modificaciones;

...

V. Autorizar las operaciones de donación cuyo valor se encuentre comprendido entre el equivalente de más de 8,000 y no mayor a 16,000 veces el valor diario de la UMA, y

...

En caso de así requerirse, el Director General de Administración podrá delegar en el titular de la DGARMSG, el ejercicio de la atribución contenida en la fracción III de la presente Norma. Dicha delegación deberá obrar por escrito.

Vigésima Segunda.- Las Áreas de Administración deberán enviar a la DARM a través de la SIA, el Programa dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero, en el que se incluirán los bienes a los que se pretenda dar un destino final en dicho ejercicio, acompañando al mismo la relación de bienes.

...

El Programa podrá ser modificado y las adecuaciones correspondientes deberán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda, en cuyo caso se harán constar en un Informe del Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles del ejercicio que corresponda. Las adecuaciones podrán referirse, entre otros, a cambios en el destino final o en la eliminación o adición de bienes instrumentales, de consumo no útiles o desechos, a solicitud del Área de Administración que corresponda. Las modificaciones al Programa deberán notificarse a la DARM a más tardar el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente, para su autorización por el Director General de Administración.

El Programa o, en su caso, el Informe del Programa del ejercicio inmediato anterior y el Programa del ejercicio vigente deberán estar autorizados a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio y se difundirán dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página de Internet del INEGI.

Vigésima Tercera.- Las Áreas de Administración que requieran la contratación de servicio de valuadores deberán estarse a lo dispuesto por las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto y su Manual, excepto cuando se trate del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Corresponderá a las Áreas de Administración verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Instituciones de Crédito y Corredores Públicos, entre otros, que pretendan contratar.

...

Las Áreas de Administración no deberán ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la Lista, salvo que se considere que el valor incluido en dicha Lista no refleja las condiciones.

En los avalúos que se emitan, deberá establecerse únicamente el valor comercial, el cual se considerará como el Precio Mínimo de Referencia.

...

Vigésima Cuarta.- Los bienes de las partidas declaradas desiertas de un procedimiento de venta, podrán ser desincorporados por alguno de los siguientes procedimientos, por orden de prelación:

I. Invitación a cuando menos tres personas cuando se haya declarado desierta una licitación;

II. Venta de desecho conforme a la Lista, y

III. Destrucción.

Vigésima Quinta.- Cuando las UA por conducto de las Áreas de Administración, consideren la baja de equipo de cómputo, de comunicaciones, sus periféricos y cualquier medio físico que contenga Software obsoleto, deberán enviar a la CGI la relación de bienes correspondientes para que ésta considere la viabilidad de ponerlos a disposición de otras UA para su reasignación y transferencia interna; si al término de 10 días hábiles no se efectúa su reasignación, la UA por conducto del Área de Administración correspondiente dictaminará la baja conforme al segundo párrafo de la fracción II de la Norma Décima Octava.

Previo al destino final de cualquier medio físico que contenga Software, la CGI verificará que con la desincorporación de éste no se afecten derechos de propiedad y uso, ya sea industriales o intelectuales, atendiendo a los respectivos contratos de licencia de uso. Lo anterior para efectos de la emisión del Visto Bueno al que hace referencia el segundo párrafo de la fracción II de la Norma Décima Octava.

Vigésima Sexta.- Para el caso de venta de bienes que no se encuentren incluidos en la Lista, será la DARM, a través de la SlyA, la que determine conforme al material predominante con el que estén fabricados, el precio mínimo de referencia que deberá recuperarse por la enajenación de los bienes de que se trate tomando como referencia la Lista.

Vigésima Octava.- El Precio Mínimo de Referencia considerado, deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso, salvo aquellos casos de excepción expresamente previstos por las Normas.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el Precio Mínimo de Referencia deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Vigésima Novena.- Para determinar el Precio Mínimo de Referencia en el caso de vehículos, las Áreas de Administración deberán:

...

Trigésima.- Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien, de aquéllos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su Precio Mínimo de Referencia será determinado mediante avalúo. En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, de éstos también su valor será determinado mediante avalúo. Aquellos que por su estado físico se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la Lista.

Trigésima Segunda.- El responsable de la administración del parque vehicular en el Área de Administración correspondiente será el encargado de obtener el Precio Mínimo de Referencia de los vehículos asignados a la misma, conforme a lo dispuesto en las Normas.

Trigésima Tercera.- Se considerará procedente la baja y el Destino final del parque vehicular no útil, cuando cumpla con cualquiera de los incisos de la Norma Tercera fracción XI; o bien, con lo que se establece en los Procedimientos para control y uso de vehículos.

Trigésima Cuarta.- Las UA por conducto de las Áreas de Administración podrán enajenar bienes mediante los procedimientos de:

...

Trigésima Sexta.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, las UA por conducto de las Áreas de Administración podrán llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a 1,000 veces el valor diario de la UMA.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a 4,000 veces el valor diario de la UMA, las Áreas de Administración bajo su responsabilidad, podrán realizar una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización alguna.

De igual manera cuando el valor del avalúo de la totalidad de los bienes a vender sea mayor a 4,000 veces el valor diario de la UMA se deberá efectuar el procedimiento de licitación pública.

...

Trigésima Séptima.- Un resumen de las bases de las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberá difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación y, opcionalmente, por un día en un diario de circulación local donde se celebre la licitación pública.

...

- I. Nombre de la UA;
- II. ...
- III. Precio Mínimo de Referencia de los bienes;
- IV. ...
- V. Las Áreas de Administración podrán libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- ...
- X. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

...

Trigésima Octava.- Las bases que emitan las Áreas de Administración para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto, como en la página en Internet del INEGI (www.inegi.org.mx), a partir del día de inicio de la difusión hasta el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Trigésima Novena.- ...

- I. Nombre de la UA;
- II. Descripción detallada y Precio Mínimo de Referencia de los bienes;
- III. ...
Las Áreas de Administración podrán incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros, de que sólo pueden participar en una partida;
- ...
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el Precio Mínimo de Referencia fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el Precio Mínimo de Referencia fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida;
- ...
- XI. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Área de Administración correspondiente en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- ...
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca el INEGI o el que desarrollen las propias Áreas de Administración, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

Cuadragésima.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos Tres personas, el Instituto exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo monto será de por lo menos el diez por ciento del Precio Mínimo de Referencia, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por el Instituto a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá a las Áreas de Administración calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

Cuadragésima Primera.- ...

En la fecha y hora previamente establecidas, las Áreas de Administración responsables del procedimiento deberán iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

...

El Instituto emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las Áreas de Administración levantarán acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

...

Cuadragésima Segunda.- En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el INEGI hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos en las Bases, previa entrega de la garantía señalada en la Norma Cuadragésima.

Si el participante adjudicado pagó los bienes respectivos, pero incumplió en el plazo establecido en bases con el retiro de los mismos sin causa justificada, el área responsable de la enajenación de que se trate, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada en los términos previstos en las Bases.

...

Cuadragésima Tercera.- Las Áreas de Administración declararán desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

...

- III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, presentaron oferta(s) y garantía de sostenimiento de la(s) misma(s), pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, tales como haber ofertado un monto inferior al Precio Mínimo de Referencia para la venta; en este supuesto en el acta de fallo se debe indicar que se procederá a la subasta.

...

Cuadragésima Cuarta.- ...

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos de la fracción III de la Norma Cuadragésima Tercera, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;

...

- IV. En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del Precio Mínimo de Referencia fijado para la licitación;

...

- VIII. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el Instituto en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desea pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

...

...

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Instituto hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

...

Cuadragésima Quinta.- Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, las Áreas de Administración sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

Cuadragésima Sexta.- Las UA, a través de las Áreas de Administración, bajo su responsabilidad, y previa autorización del Comité, podrán vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del INEGI, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

...

Cuadragésima Séptima.- ...

...

- IV. Identificación de los bienes y su Precio Mínimo de Referencia;
- V. Copia del avalúo respectivo o Precio Mínimo de Referencia, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Norma Vigésima Octava;

...

Cuadragésima Octava.- ...

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la página www.inegi.org.mx, y en los lugares accesibles al público en las oficinas del Instituto. No es obligación emitir bases;
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su Precio Mínimo de Referencia, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. ...
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC del INEGI, y

...

En caso de declararse desierta la invitación a cuando menos tres personas, total o parcialmente, las Áreas de Administración, sin necesidad de autorización previa, podrán enajenar los bienes como desechos.

Quincuagésima.- Para los bienes de consumo averiados o reemplazados debido a su desgaste parcial o total, generados por la aplicación del mantenimiento preventivo o correctivo al parque vehicular y a equipos electromecánicos y derivados de la conservación de inmuebles ocupados por el INEGI, que representen un peligro o alteren la salubridad, seguridad o el medio ambiente, las Áreas de Administración podrán confinarlos conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable o destinarlos al proveedor del servicio de mantenimiento para su confinamiento, quien estará debidamente acreditado para el manejo de estos residuos.

Quincuagésima Primera.- Las Áreas de Administración harán el entero del producto de la venta en la cuenta bancaria específica del INEGI, a través de los mecanismos que emita la DGAPOP para este efecto.

Quincuagésima Primera Bis.- A petición del Instituto o del Comprador de los bienes que enajene el Instituto, se podrá presentar ante el OIC solicitud de conciliación para resolver por esta vía cualquier controversia que derive del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos que se celebren como resultado de cualquier procedimiento seguido en cumplimiento a las Normas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Norma Tercera Bis.

Quincuagésima Segunda.- El INEGI con aprobación expresa del Director General de Administración o del Comité, según corresponda, podrá donar bienes de su propiedad que han dejado de ser útiles, a las Unidades del Estado, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, así como a aquellas instituciones de las cuales el Instituto explote información sociodemográfica y económica proveniente de registros

administrativos, y a los informantes que alimenten el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de información sociodemográfica y económica, de manera periódica, a través de la implementación de encuestas a hogares y a unidades económicas, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación no exceda del equivalente a 16,000 veces el valor diario de la UMA, en términos de lo dispuesto en las Normas.

Si el valor de los bienes excede de 16,000 veces el valor diario de la UMA, se requerirá la autorización del Presidente del INEGI.

...

...

...

En el caso de que la donación se realice en favor de informantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la donación no deberá de exceder de 350 veces el valor diario de la UMA. Así mismo, sólo se podrá efectuar una donación por cada informante, hasta por el monto señalado.

Quincuagésima Tercera.- En los casos de donación, las UA para su autorización remitirán al menos lo siguiente:

...

Quincuagésima Quinta.- Las Áreas de Administración podrán llevar a cabo la destrucción o confinamiento de bienes cuando:

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, las Áreas de Administración deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

Las Áreas de Administración invitarán a un representante del OIC al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

Quincuagésima Sexta.- El comodato, permuta y dación en pago serán autorizados por el Director General de Administración, previo análisis y opinión favorable del Comité; las UA por conducto de las Áreas de Administración deberán solicitar al Presidente de este órgano colegiado, celebrar una reunión de trabajo para analizar la factibilidad de la operación propuesta para cada caso.

Sexagésima Primera.- Con la finalidad de integrar la documentación para soportar las bajas de bienes muebles instrumentales y de consumo cuya disposición final haya concluido, las Áreas de Administración deberán conformar el expediente en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno de los eventos que a continuación se refieren, acompañando, en su caso, original o copia simple de la documentación que se detalla para cada supuesto:

...

Las Áreas de Administración una vez que cuenten con la documentación a que se refiere cada uno de los supuestos referidos en esta Norma, gestionarán de inmediato la baja con base al valor de los bienes registrados en el módulo de SIA-INVENTARIOS, SIGA o de la herramienta informática que para efectos de control y administración del mismo determine la CGI.

Para el uso, transmisión y destino de Software del Instituto y Software, las UA aplicarán lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, debiendo observar en todo momento las obligaciones asumidas por el Instituto en los instrumentos legales a partir de los cuales éste haya obtenido la titularidad del derecho de autor sobre los mismos o el derecho de uso. No resultará aplicable al Software del Instituto, ni al Software el procedimiento de baja y destino final establecido por las Normas para Bienes.

...

Sexagésima Segunda.- Las Áreas de Administración conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen, conforme a las disposiciones emitidas en materia de archivos del Instituto.

Sexagésima Tercera.- Cuando un servidor público extravié o no localice un bien, el OIC podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra, siempre que el responsable voluntariamente resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con características iguales, similares o superiores, o cubra su valor conforme a lo dispuesto por las Normas Décima Primera y Décima Segunda.

Sexagésima Cuarta.- El Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá disponer el establecimiento del Comité de Bienes Muebles del INEGI, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo.

Sexagésima Quinta.- El Comité se integrará por el Titular de la DGARMSG, quien lo presidirá; el Titular de la DARM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; tres vocales designados por el Director General de Administración que deberán tener nivel mínimo de Director de Área, el Director de Contabilidad Institucional y el Director de Servicios Generales, quienes fungirán como vocales con derecho a voz y voto. Fungirán como asesores, con derecho a voz y no a voto, los representantes del OIC y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Podrá invitarse a otras áreas del INEGI cuando se considere necesario, de acuerdo con los asuntos a tratar.

Los vocales que integran el Comité tendrán derecho a designar a su suplente, el cual tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de las áreas que fungen como asesores deberán acreditar mediante oficio al o los servidores públicos que actuarán en representación de las mismas ante el Comité.

Sexagésima Séptima.- ...

I. ...

El titular de la DARM en su carácter de Presidente Suplente, podrá expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. ...

III. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum cuando asistan como mínimo cuatro miembros con derecho a voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;

...

Sexagésima Octava.- ...

...

III. Llevar a cabo el seguimiento del Programa Anual de disposición final de bienes muebles, pudiendo emitir criterios y recomendaciones sobre procedimientos de destino final que deban observar las UA y las Áreas de Administración;

...

VI. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a 8,000 veces el valor diario de la UMA;

...

IX. Analizar trimestralmente los informes de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité;

...

Sexagésima Novena.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta, podrán interponer ante el OIC del INEGI, un recurso de inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan a las presentes Normas, cuando dichos actos se relacionen con:

...

El OIC desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de esta norma, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la visita de acceso a los bienes muebles materia de enajenación o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan a las presentes Normas.

...

Lo establecido en esta norma es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al OIC las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de enajenación, a fin de que las mismas se corrijan.

Septuagésima Primera.- El OIC podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la Norma Sexagésima Novena del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajustan a las disposiciones de estas Normas, dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.

El OIC podrá requerir información a la DGARMSG, la que deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el OIC deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Septuagésima Segunda.- Durante la Investigación de los hechos a que se refiere la Norma anterior, el OIC podrá suspender el procedimiento, cuando:

- I. ...
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La DGARMSG deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el OIC resuelva lo que proceda

Para efectos de la suspensión del procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, la DGARMSG, de considerarlo necesario, al día hábil siguiente en que reciba la notificación por parte del OIC, requerirá a la Áreas de Administración que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de un día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento, emita por escrito su opinión en relación con la suspensión del procedimiento.

En relación con el requerimiento a que se refiere el párrafo tercero de la Norma Septuagésima Primera, la DGARMSG, si lo considera necesario, al día hábil siguiente en que reciba la notificación por parte del OIC, requerirá a la Áreas de Administración que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del requerimiento, resuelva los cuestionamientos de carácter técnico que se hubieren planteado en el escrito de inconformidad, adjuntando para ello, las constancias con que cuente para el oportuno desahogo del requerimiento formulado por el OIC.

Septuagésima Tercera.- La resolución que emita el OIC tendrá por consecuencia:

...

Septuagésima Cuarta.- Contra la resolución definitiva que dicte el OIC en los recursos de inconformidad, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- El Comité, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción I de la Norma Sexagésima Octava tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para aprobar las adecuaciones que resulten necesarias en su Manual de Integración y Funcionamiento.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo 1ª./III/2017, aprobado en la Primera Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 2 de febrero de dos mil diecisiete.- Presidente: **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar** y **Mario Palma Rojo**.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 445195)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se da a conocer la revocación de la autorización para el establecimiento de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland) Ltd., Oficina de Representación Conjunta en México y, en consecuencia, su cierre	2
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas	4
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones	7
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-264-CNCP-2016	25
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-265-CNCP-2016	26
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-038-1-ANCE-2016	27
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-293-NYCE-2016	29
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-054-SCFI-2016	29
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-059-SCFI-2016	30

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios	31
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Apatzingán, Michoacán de Ocampo	45
Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo	52
Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo	59

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo	66
---	----

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo	73
--	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos	80
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2016	82
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	93
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	93

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se reforman las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	94
---	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con las empresas Grupo Alber, S.A. de C.V. y/o Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.	1
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la operación, mantenimiento y actualización de la información que integra el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)	2
--	---

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	7
--	---

AVISOS

Judiciales y generales	83
------------------------------	----

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva	1
--	---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva	29
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva	58
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017	85
---	----

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015 y SUP-JDC-4427/2015, acumulados	109
---	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con las empresas Grupo Alber, S.A. de C.V. y/o Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/0161/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LAS EMPRESAS GRUPO ALBER, S.A. DE C.V. Y/O CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo TERCERO de la resolución contenida en el oficio 09/300/0157/2017 de diez de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente SAN/002/2016, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a las empresas Grupo Alber, S.A. de C.V. y Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dichas personas morales de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con las mencionadas infractoras, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumple el plazo de inhabilitación antes referido, las sancionadas no han pagado la multa que hubiera sido impuesta en términos del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para la operación, mantenimiento y actualización de la información que integra el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LIC. CARMEN AMALIA BERNAL MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o. que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6);
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV. En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- V. Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento a “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014, los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello mediante la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VII. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY” y Décimo Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VIII. Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 19, fracción XXI y XXVI, 15 fracciones III, IV, V, IX, XI y XV; y 14, fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; y se acredita la personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 de la Ciudad de México.
- I.3** De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”.
- I.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit”, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6991, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 01 de noviembre de 1986.
- II.2.** Su Directora General, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido en fecha 09 de septiembre del año 2015 a su favor por el C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.3.** Entre sus objetivos se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las acciones que le señala la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.4** Para todos los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, en la Colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173 de esta Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 19 fracción XXI y 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016 y los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la coordinación entre “LAS PARTES” para la operación, mantenimiento y actualización de la información que integra el “RENCAI”.

SEGUNDA.- Para conformar el “RENCAI” es necesario que “DIF ESTATAL” al menos proporcione la siguiente información, en parte señalada por el numeral Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”.

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);

- Turno;
- Modalidad (pública, privada o mixta);
- Ámbito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;
- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

TERCERA.- El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 fracciones I, II y III del Reglamento de “LA LEY” y los numerales Décimo Cuarto y Décimo Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

- Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.
- La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses.
- Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.
- Durante el mes de julio, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);
- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a “LOS LINEAMIENTOS”, y
- Las últimas seis posiciones serán caracteres asignados por “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
“DIF ESTATAL”	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización.

DÉCIMA PRIMERA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carmen Amalia Bernal Mendoza.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los Artículos 27, 28 fracción I, 29 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional que se describen a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXIII/LPN/04/2017 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	"MONITOREO Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS"	Servicio	07 de marzo de 2017, a las 11:00 horas	14 de marzo de 2017, a las 11:00 horas
HCD/LXIII/LPN/13/2017	"SEGURO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA CAMARA"	Servicio	09 de marzo de 2017, a las 11:00 horas	16 de marzo de 2017, a las 10:30 horas

Visita al Sitio de Prestación de los Servicios: 03 de marzo de 2017 a las 10:00 horas

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados y, a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza, Edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **01 de marzo de 2017**.

- El costo de las Bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 01 de marzo de 2017 a las 18:00 horas, el comprobante de depósito deberá presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, ala sur, de **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas** y tendrán el siguiente costo: **HCD/LXIII/LPN/04/2017 (Segunda Convocatoria) y HCD/LXIII/LPN/13/2017**, será de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada una.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El plazo para la prestación de los servicios, será el establecido en las bases.
- El pago será en peso mexicano de curso legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>
- Los actos que integran los procedimientos licitatorios, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA

RUBRICA.

(R.- 445428)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E7-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 27 de febrero del 2017, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000998-E7-2017
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE ACERO PARA MUEBLES METALICOS.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	27 Feb. 2017.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	09:00 horas, 7 Mar. 2017.
Presentación y Apertura de Propositiones	10:00 horas, 13 Mar. 2017.
Fallo	14:00 horas, 03 Abr. 2017.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 20 DE FEBRERO DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. DIV. D.E.M. JUAN MANUEL CASTILLO SEGURA

RUBRICA.

(R.- 445434)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E63-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	"ADQUISICION DE PROTESIS Y AUXILIARES DE LA MARCHA PARA DERECHOHABIENTES DEL PERSONAL DEL EJERCITO Y F.A.M."
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	21 de febrero del 2017.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	10:00 horas, 24 Mar. 2017.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 3 Abr. 2017.
Comunicación del Fallo.	11:00 horas, 21 Abr. 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.

COR. INF. D.E.M. ARNULFO SALMERON RUIZ

RUBRICA.

(R.- 445455)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E64-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EXAMENES TOXICOLOGICOS DE DN-1, S-1 (R.H.) Y DN-26 (S.M.N.)".
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	20 de febrero del 2017.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	10:00 horas, 21 Mar. 2017.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 5 Abr. 2017.
Comunicación del Fallo.	11:00 horas, 18 Abr. 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.

COR. INF. D.E.M. ARNULFO SALMERON RUIZ

RUBRICA.

(R.- 445386)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-2017 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta números **LA-016B00989-E1-2017**, **LA-016B00989-E2-2017** y **LA-016B00989-E3-2017**, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Baja California, sita Av. Reforma S/N, colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 5516400, Ext. 1130, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, exclusivamente para su consulta.

Descripción de la Licitación LA-016B00989-E1-2017	Servicio de limpieza con suministro de materiales y jardinería en las oficinas e inmuebles del Organismo de Cuenca Península de Baja California en las plazas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	24/02/2017 11:00 horas
Visita a Instalaciones	24/02/2017 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2017 15:00 horas
Descripción de la Licitación LA-016B00989-E2-2017	Servicio de vigilancia y seguridad a inmuebles y oficinas que ocupa el Organismo de Cuenca Península de Baja California en Mexicali, su Valle, San Felipe, Tijuana y Ensenada, Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	24/02/2017 14:00 horas
Visita a Instalaciones	24/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2017 10:00 horas

Descripción de la Licitación LA-016B00989-E3-2017	Partida No. 1.- Servicio de vigilancia y operación a la batería de pozos de la Mesa Arenosa y vigilancia del represo km. 4+100 del canal Revolución del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son. Partida No. 2.- Servicio de vigilancia en Estructuras de Control de la Obra de Cabeza de los kilómetros: 3+600 (Matamoras), 14+600 (Galeana), 21+000, 27+320 (Hidrometría) del canal Reforma y entrada de sifón km 3+600 del canal Revolución e inmueble de la Bodega del Departamento de Conservación de Pozos del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017 15:00 horas
Visita a Instalaciones	27/02/2017 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2017 10:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JOSE ALEJANDRO CERVANTES BELTRAN

RUBRICA.

(R.- 445422)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

CONVOCATORIA MULTIPLE No. E1, E2

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Electrónicas nacionales número LA-016-B00048-E1-2017 y LA-016-B00048-E2-2017 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Himno Nacional No. 2032, 1er piso Colonia Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444-102-52-00 ext 1130, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a las Instalaciones y Bienes de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local San Luis potosí.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria LA-016-B00048-E1-2017 ELECTRONICA
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	03/03/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	01/03/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017 10:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a los Inmuebles e Instalaciones de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local San Luis Potosí.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria LA-016-B00048-E2-2017 ELECTRONICA
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	03/03/2017 13:00 horas
Visita a instalaciones	01/03/2017 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017 13:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR LOCAL EN SAN LUIS POTOSI

LIC. MANUEL TELLEZ BUGARIN

RUBRICA.

(R.- 445393)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales Número LO-016B00999-E9-2017 y LO-016B00999-E10-2017 cuyas convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes sur No. 2416, piso 5, col. Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, tel. (55)51744000 ext. 5520 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LO-016B00999-E9-2017

OBRAS DE RECTIFICACION Y AMPLIACION EN CAPACIDAD DEL RIO TULA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL KM 12+850 AL KM 16+750 - TRAMO 3	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Precios unitarios, por escrito y presencial
Fecha de publicación en CompraNet	20 febrero de 2017
Visita al sitio de la obra	24 febrero de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28 febrero de 2017 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2017 a las 10:00 horas

Licitación LO-016B00999-E10-2017

OBRAS DE RECTIFICACION Y AMPLIACION EN CAPACIDAD DEL RIO TULA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL KM 16+750 AL KM 20+650 -TRAMO 4	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Precios unitarios, por escrito y presencial
Fecha de publicación en CompraNet	20 febrero de 2017
Visita al sitio de la obra	24 febrero de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28 febrero de 2017 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2017 a las 13:00 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

GERENTE DE CONSTRUCCION

ARQ. ANGEL SANTANA DE PAZ

RUBRICA.

(R.- 445372)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

DELEGACION JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2017**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 008000968-001/17 cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera a Chapala número 655, Colonia El Alamo, en Tlaquepaque, Jalisco, teléfono (33) 14 04 51 42, extensiones 66070 y 66071 y 66168 con horario de 09:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional 008000968-001/17

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	06/03/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	07/03/2017
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2017, 11:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DELEGADO ESTATAL

ING. FRANCISCO JAVIER GUIZAR MACIAS

RUBRICA.

(R.- 445462)**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional** referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranetfuncionpublicagobmx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C.P. 01020 Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica

No. de la Licitación	LA 027000002 E42 2017
Objeto de la Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. Compranet LA027000002 E42 2017 No. Interno LPN 03 2017 para la Contratación Abierta del Servicio Integral de Reservación Adquisición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios Inherentes para la Secretaría de la Función Pública
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 febrero 2017
Junta de aclaraciones	28 febrero 2017 10 00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 marzo 2017 11 00 hrs
Fallo	10 marzo 2017 17 00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. ANTONIO OMAR FRAGOSO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 445385)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA SUBDELEGACION ADADMINISTRATIVA, EN ADELANTE LA CONVOCANTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ No. 2930, CODIGO POSTAL 22320, EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, CON LOS TELEFONOS 664 633 68 03 Y 6 33 68 11, Y CORREO ELECTRONICO enrique.@pgr.gob.mx EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION I, Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO,

CONVOCATORIA MULTIPLE 01

A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

No. De Licitación	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propositiones Técnica y Económica	Fallo de la Licitación
00017004-001-17 productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicio públicos, en las Agencias del Ministerio Público de la Federación en, Tijuana, Ensenada, Mexicali B.C.	02/03/17 10:00 Horas	06/03/17 10:00 Horas	15/03/17 10:00 Horas
00017004-002-17 Mantenimiento de inmuebles para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en, Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín, San B.C.	02/03/17 12:00 Horas	06/03/17 12:00 Horas	15/03/17 11:00 Horas
00017004-003-17 Adquisición de pasajes aéreos para los servidores públicos de la Delegación Estatal.	02/03/17 14:00 Horas	06/03/17 14:00 Horas	15/03/17 12:00 Horas
00017004-004-17 Servicio de vigilancia para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en, Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín B.C.	02/03/17 18:00 Horas	07/03/17 10:00 Horas	15/03/17 13:00 Horas
00017004-005-17 Servicio de limpieza para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín, B.C.	02/03/17 20:00 HORAS	07/03/17 12:00 HORAS	15/03/17 14:00 HORAS

ATENTAMENTE

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

LIC. ENRIQUE PIÑA TAFOYA

RUBRICA.

(R.- 445045)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en forma presencial en las licitaciones para la contratación de: Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede y Subsedes; Contratación del Servicio de Vigilancia en las Instalaciones del Edificio Sede y Subsedes.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de publicación en compranet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LA-017000029-E1-2017	01/03/2017	23/02/2017	02/03/2017 11:00 horas	02/03/2017 dentro del acto de la junta de aclaraciones	13/03/2017 11:00 horas	13/03/2017 11:00 horas
Partida	Clave CABM	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600044	Servicio de Limpieza de Oficinas en Edificio Sede y Subsedes			1	Servicio

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de publicación en compranet	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura propuesta económica
LA-017000029-E2-2017	01/03/2017	23/02/2017	02/03/2017 13:30 horas	02/03/2017 dentro del acto de la junta de aclaraciones	13/03/2017 13:30 horas	13/03/2017 13:30 horas
Partida	Clave CABM	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800042	Servicio de Vigilancia en las instalaciones de la Sede y Subsedes			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en. República de Polonia No. 370, Colonia Lomas de Satélite, C.P. 78380 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, con el horario: 10:00 a 14:00 horas y de 18:30 a 20:00 horas. Las bases estarán disponibles de forma gratuita en el Depto. de Recursos Materiales y podrán ser consultadas a través del CompraNet.
- Los diversos actos se llevarán a cabo en la oficina de la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, ubicada en República de Polonia No. 370, Colonia Lomas de Satélite, C.P. 78380 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma y la cotización en que deberán presentarse las proposiciones serán: español y peso mexicano.
- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, el plazo, lugar de entrega y pago: será conforme a estipulado en las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán presentar proposiciones, ni celebrar contrato alguno las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se invita al público en general asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

EL DELEGADO ESTATAL

LIC. RODOLFO HERNANDEZ LIMON

RUBRICA.

(R.- 445190)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL CHIAPAS SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA CONVOCATORIA MULTIPLE 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la (s) licitación (es) Pública (s), cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur Poniente Número 2069, Colonia Belén, Código Postal 29067; teléfonos 01 (961) 61 7 96 03, 61 7 96 04, 61 7 96 22 y 61 7 96 45; fax 01 (961) 61 7 96 42, de Lunes a Viernes; en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E1-2017
Descripción de la Licitación	"Servicio de Limpieza Integral, Fumigación, Desinfección, prevención y control de Plagas y/o Fauna Nociva, Jardinería y Mantenimiento de Areas Verdes Internas y Externas en la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2017– 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E2-2017
Descripción de la Licitación	"Servicio de Vigilancia de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2017– 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E3-2017
Descripción de la Licitación	"Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Centrales de Aire Acondicionado, Tipo Minisplit y de Ventana de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2017– 17:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E4-2017
Descripción de la Licitación	"Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo Integral y Adecuaciones de los Inmuebles de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2017– 20:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E5-2017
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Parque Vehicular de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/02/2017– 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E6-2017
Descripción de la Licitación	"Servicio de Alimentos de Personas Detenidas, Servidores Públicos en Instalaciones y Derivado de Actividades Extraordinarias de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/02/2017 – 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E7-2017
Descripción de la Licitación	Servicio de Mensajería Y Paquetería Local, Nacional E Internacional de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 17:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/02/2017 –17:00 hrs.

Licitación Pública Nacional	LA-017000005-E8-2017
Descripción de la Licitación	Impresión de Papelería y Otros Servicios de la Delegación Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02/02/2017
Junta de Aclaraciones	09/02/2017– 18:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/02/2017 – 20:00 hrs.

CD. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO EN CHIAPAS

CAP. Y LIC. JORGE RAMOS MONROY

RUBRICA.

(R.- 445429)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL EN YUCATAN

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LICITACIONES ELECTRONICAS**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Poniente Km. 46.5, Complejo de Seguridad, Tramo Susulá-Umán, C.P. 97300 en Mérida, Yucatán, teléfonos (999) 9-30-16-04 y (999) 9-30-16-21, del 09 al 22 de Febrero de 2016, de 10:00 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional No. LA-017000024-N1-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a Oficinas de la Sede y Subsedes
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$180,000.00 y Máximo \$450,0000.00
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	02/03/2017 a las 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017 a las 10:00 hrs.
Fecha de fallo	15/03/2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000024-N2-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a Inmuebles
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$ 240,000.00 y Máximo \$600,000.00
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	03/03/2017 a las 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017 a las 10:00 hrs.
Fecha de fallo	16/03/2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000024-N3-2017

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$160,000.00 y Máximo \$400,0000.00
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	06/03/2017 a las 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017 a las 10:00 hrs.
Fecha de fallo	17/03/2017 a las 10:00 hrs.

MERIDA, YUC., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

LA SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA

LIC. FATIMA DEL ROCIO ANCONA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 444994)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Antonio Alvarez Rico, No. 4195, Col. Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur, con teléfono 612 1239700 ext. 9710, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LP-PGR-BCS-001-2017

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Limpieza, Jardinería y Fumigación" para los Inmuebles que ocupa la Delegación Estatal en Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de febrero de 2017
Junta de Aclaraciones	15 de febrero de 2017 a las 18:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de febrero de 2017 a las 18:30 hrs.
Fallo	25 de febrero de 2017 a las 18:30 hrs.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA
LIC. JORGE GONZALEZ MUCIÑO
RUBRICA.

(R.- 444992)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones exclusivamente a través del sistema CompraNet a las personas morales de nacionalidad mexicana que cuenten con Título de Autorización al que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera otorgado por "EL SAT", para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-E1-2017 para la contratación del "**Servicio de Mantenimiento para equipos fijos de Rayos X Astrophysics**", cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", ubicada en calle Sinaloa No. 43, Piso 2, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 1102-3093, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción del servicio	Servicio de Mantenimiento para equipos fijos de Rayos X Astrophysics
Volumen a contratar	Se especifican en la Convocatoria y sus Anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de Aclaraciones a la Convocatoria	01/03/2017, 12:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10/03/2017, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"
MTRO. LUIS ALBERTO NUÑEZ BORRULL
RUBRICA.

(R.- 445419)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases bajo las cuales se desarrollarán los procedimientos, se encuentran disponibles para consultar en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 5010 piso 2 col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; teléfono: 59051000 extensión 51743, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-008B00001-E36-2017

Descripción de la licitación	“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (CALIBRACION, CALIFICACION Y VERIFICACION) Y CORRECTIVO A EQUIPOS DIVERSOS DE LABORATORIO PARA LA RED DE LABORATORIOS DE LA CPA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	3/03/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017 10:00 horas
Acto de fallo	16/03/2017 18:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-008B00001-E43-2017

Descripción de la licitación	“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SENASICA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	23/02/2017 11:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2017 9:00 horas
Acto de fallo	03/03/2017 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ALICIA ULLOA FLORES

RUBRICA.

(R.- 445446)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(CDI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 00625001-001-2017 y número de CompraNet LA-006AYB001-E5-2017, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de la página electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad al rubro indicada, ubicada en Avenida México Coyoacán Núm. 343, 3er. piso, Col. Xoco, C.P. 03330, Benito Juárez, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, que a continuación se describe:

Descripción de la licitación	Aseguramiento de Bienes Patrimoniales
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	A través de medios electrónicos
Fecha de publicación en CompraNet	17 de febrero de 2017
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

LIC. ARTURO CERVANTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 445370)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(CDI)

DELEGACION ESTATAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, número LO-006AYB010-E2-2017; que a continuación se describe, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la calle Francisco Landero y Coss No. 1, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 228 8185447 – 8185655, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

LO-006AYB010-E2-2017

Descripción de la licitación	Servicios de Supervisión Externa de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de: 1 obra de carretera, 5 obras de sistemas de agua potable y 16 obras de sistemas de alcantarillado, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2017, en diversas Localidades y Municipios del Estado de Veracruz, contempla: información, verificación de calidad y seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos constructivos de las obras pactadas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	28/02/2017, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2017, a las 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ

LIC. IRAIS MARITZA MORALES JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 445396)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL SONORA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LO-006AYB017-E3-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Rosales No. 12, Colonia Las palmas, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora, teléfono (662)2132414 ext.24, los días de Lunes a Viernes de 9:00 a 2:00 p.m.

Nombre	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (2DA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE NACHUQUIS, EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	17/02/2017
Junta de Aclaraciones	27/02/2017, 10:00 p.m. horas
Visita a Instalaciones	23/02/2017, 10:00 p.m. horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00 a.m. horas

17 DE FEBRERO DE 2017.
RESPONSABLE DEL PROGRAMA PROII
ASTARTE CORRO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 445470)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DELEGACION OAXACA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-019GYN086-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AMAPOLAS No. 100, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono: 01 951 51 3 66 00 ext. 83013, los días de lunes a viernes de las 09:00 A 13:30 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento y conservación de inmuebles en diferentes centros de trabajo del ISSSTE, ubicados en la ciudad y en el interior del estado de Oaxaca".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2017.
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2017 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	27 de febrero de 2017, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2017, a las 10:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION
C. CLAUDIA JUDITH TOVAR CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 445468)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 04

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-019GYN009-E7-2017**, la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet **<http://www.compranet.gob.mx>** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 23 de febrero al 28 de febrero del año 2017, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	LA-019GYN009-E7-2017
Objeto de la licitación	“Licencias ambientales y demás servicios análogos con los mismos, en los diferentes Centros de Trabajo pertenecientes a la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	01 /03/2017 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	07/03/2017 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 445453)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 05

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-019GYN009-E8-2017**, la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet **<http://www.compranet.gob.mx>** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del I.S.S.S.T.E. en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7º piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 23 de febrero al 02 de marzo del año 2017, de **10:00 a 15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	LA-019GYN009-E8-2017
Objeto de la licitación	“Mantenimiento, calibración y certificación ante el EMA Entidad Mexicana de Acreditación A.C., de equipos de medición Termómetros de vástago patrón, Básculas, Baumanómetros, y demás servicios análogos con los mismos en diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México ”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	03 /03/2017 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México., ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	09/03/2017 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma, No. 45, (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7º piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARQ. OLIVIA BARRAZA CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 445457)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DELEGACION OAXACA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Electrónica número LA-019GYN086-E2-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Amapolas No. 100, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 317 32 y fax 01 951 51 3 59 93 Ext., del jueves 9 de febrero de 2017 al jueves 16 de febrero de 2017, de las 9:00 a las 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de equipos de aire acondicionado, instalados en diferentes centros de trabajo del ISSSTE en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2017
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2017, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2017, 14:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C. CLAUDIA JUDITH TOVAR CARRILLO

RUBRICA.

(R.- 445469)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION REGIONAL ZONA SUR EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública: Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-019GYN003-E6-2017, adquisición de Oxígeno Medicinal con servicio domiciliario, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones sita en Av. San Fernando No. 15, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México, teléfonos: 56-06-09-88 y 56-06-16-73, de 9:00 a 14:00 hrs. En días hábiles.

Descripción de la Licitación Pública Nacional Presencial	EXPEDIENTE No. 1267506 No. LA-019GYN003-E6-2017, adquisición de Suministro de Oxígeno Medicinal con servicio domiciliario.
Fecha de publicación en Compranet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	01/03/2017, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 12:00 horas.
Fallo	15/03/2017, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

C. AMADO MUÑOZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 445407)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional Núms. **LA-019GYN035-E1-2017**, **LA-019GYN035-E2-2017**, **LA-019GYN035-E3-2017**, **LA-019GYN035-E4-2017**, y **LA-019GYN035-E5-2017**; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 722, Colonia CENTRO, C.P. 86000, Tabasco, teléfono/Fax: (01993) 3124249 y 3150603, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 16:00 HORAS.

LA-019GYN035-E1-2017

Descripción de la licitación	SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017, 10:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00 AM horas

LA-019GYN035-E2-2017

Descripción de la licitación	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNIDADES MEDICAS Y ESTANCIAS DE LA DELEGACION DEL ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 12:00 PM horas

LA-019GYN035-E3-2017

Descripción de la licitación	MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (OSTEOSINTESIS) ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017, 02:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 02:00 PM horas

LA-019GYN035-E4-2017

Descripción de la licitación	MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS (MATERIAL DE CURACION) ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017, 04:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 04:00 PM horas

LA-019GYN035-E5-2017

Descripción de la licitación	RECOLECCION, TRASLADO Y TRATAMIENTO FINAL DE DESECHOS TOXICOS ISSSTE-TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 12:00 PM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2017, 12:00 PM horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MONICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 445390)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Estroncio Esq. Con Año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P. 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y fax (618)817-85-43, los días Lunes a Viernes de las 09:30 a 16:30 Hrs.

Licitación Pública Internacional BTL Electrónica No LA-019GYN060-E19-2017

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material de osteosíntesis
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017 09:30 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	02/03/2017 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017 09:30 hrs.
Fallo	13/03/2017 10:00 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. MONICA MONTES ESCALIER

RUBRICA.

(R.- 445412)**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08/2017

Número de Licitación	LA-019GYR013-E31-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicio de toma e interpretación de Mastografías.
Volumen a adquirir	3,000 Estudios
Fecha de Publicación en CompraNet	23 de Febrero del 2017
Junta de Aclaraciones	06/03/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2017, 09:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se podrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15 los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. JACINTO B. LOPEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 445382)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, **28 fracción II**, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 001** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR059-E9-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipos Aceleradores Lineales
Volumen a adquirir	2 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	23 de Febrero de 2017
Junta de aclaraciones	09 de Marzo de 2017, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	07 de Marzo de 2017, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2017, 10:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey, N.L., teléfono: (01 81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Aula de Usos Múltiples del Departamento de Abastecimiento, sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64180.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR059-E9-2017, fue autorizada por el Dr. Pablo Moreno Guevara, con cargo de Director General de la UMAE Núm. 25, el día 13 de Febrero de 2017
- La Visita a las instalaciones se llevará a cabo en el Sótano, en el Servicio de Radioterapia de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64180

MONTERREY, N.L., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE LA U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. PABLO MORENO GUEVARA

RUBRICA.

(R.- 445381)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 39, y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatoria contiene las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (01 272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 4/17 ejercicio 2017

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-E18-2017
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria para atención de necesidades en el Hospital General Regional Orizaba y Hospital General de Zona Número 36 de Coatzacoalcos
Volumen a adquirir	Cantidad máxima 833,111 kilogramos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	23 de febrero de 2017
Fecha Junta de aclaraciones	2 de Marzo de 2017, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de Marzo de 2017, 10:00 horas

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en las Licitaciones y se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56 Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730, en Río Blanco, Veracruz.

ORIZABA, VERACRUZ, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. EDUARDO SANCHEZ MONTANARO
RUBRICA.

(R.- 445377)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39,42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

Número de Licitación	LA-019GYR017-E55-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 311 PAPELERIA, 312 UTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS Y 372 CONSUMIBLES DE COMPUTO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO, PARA EL EJERCICIO 2017.
Volumen a adquirir	867,650 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de Aclaraciones	02/03/2017, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E56-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CLAVES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 350, "ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO".
Volumen a adquirir	63,779 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de Aclaraciones	02/03/2017, 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 12:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 horas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, para las licitaciones electrónicas, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. LORENZO RAUL GARCIA MONROY
RUBRICA.

(R.- 445376)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR019-E15-2017
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de levantamiento de encuestas cara a cara sobre los servicios proporcionados por las unidades médicas y guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en el 2017”.
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2017
Junta de aclaraciones	01 de marzo de 2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2017, 12:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. MARIA DE LOURDES MELENDEZ AREVALO
RUBRICA.

(R.- 445378)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR019-E18-2017
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	"Servicio de impresión del programa editorial de la Dirección de Prestaciones Médicas"
Volumen a adquirir	26,629,700 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero de 2017
Junta de Aclaraciones	02 de marzo de 2017, 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	No se realizarán visitas
Presentación y Apertura de Propositiones	13 de marzo de 2017, 11:00 horas.

- Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>. y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la: División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle Durango número 291, 5º Piso Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. MARIA DE LOURDES MELENDEZ AREVALO

RUBRICA.

(R.- 445379)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional LA-019GYR051-E020-2017

Descripción de la licitación	"RELATIVO AL SERVICIO SUBROGADO DE RADIOTERAPIA"	
Volumen a adquirir	9,000 Sesiones de Radioterapia	
	360 Simulaciones	
Fecha de publicación en Compranet	23 de febrero de 2017	
Junta de aclaraciones	27 de febrero de 2017	09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	06 de marzo de 2017	09:00 HRS

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas; fue autorizado por el Dr. Pedro M. Escudero de los Ríos, con cargo de Director de la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI, el día 14 de febrero de 2017.
- La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56276900 ext. 21782, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- El evento se llevará a cabo en el Departamento de Abastecimiento la UMAE Hospital de Oncología, ubicado en Av. Cuauhtémoc # 330, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56-27-69-00 ext. 21782.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
DIRECTOR MEDICO DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI
DR. SINHUE BARROSO BRAVO
RUBRICA.

(R.- 445383)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES REALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADAS:

LICITACION:
LA-019GYR012-E175-2016

FECHA DEL FALLO
09 DE ENERO DE 2017

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
D7M0028	DESARROLLOS BIOTECNOLOGICOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	CALLE: DIQUE # 404-A, COLONIA: JARDINES DEL MORAL, C.P. 37160, LEON, GUANAJUATO	1	\$96,336.54

LICITACION:
LA-019GYR012-E176-2016

FECHA DEL FALLO
11 DE ENERO DE 2017

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
D7M0029	EXSEMED, S.A. DE C.V.	CALLE: ANAXAGORAS # 817, COLONIA: NAVARRETE, C.P. 03020, DELEGACION BENITO JUAREZ CD. DE MEXICO	1	\$31,865.46
D7M0030	HEMOST, S.A. DE C.V.	KM 116.5 AUTOPISTA MEXICO – PUEBLA, SIN NUMERO, EMPRESARIAL CUAUTLANCINGO, CUAUTLANCINGO, PUEBLA	3	\$264,220.00
D7M0031	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	CALLE: 19 PONIENTE No. 1305, COLONIA: SANTIAGO, C.P. 72580 PUEBLA, PUEBLA	5	\$1,058,224.00
D7M0032	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.	CALLE: VOLCAN PARICUTIN # 6611, COLONIA: EL COLLI URBANO, C.P. 45070, ZAPOPAN, JALISCO	2	\$376,020.00
D7M0033	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	CALLE: COLOMOS # 3048-A, COLONIA: LOMAS PROVIDENCIA, C.P. 44638, GUADALAJARA, JALISCO	2	\$71,000.00
D7M0034	BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	CALLE: ROSARIO CASTELLANOS # 7045, COLONIA: LOMAS UNIVERSIDAD, C.P. 45029, ZAPOPAN, JALISCO	10	\$1,844,040.00

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 445373)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-019GYR028-E22-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE URGENCIAS AVANZADAS Y CUIDADO INTENSIVOS
Volumen a adquirir	MINIMO 540 MAXIMO 1,310 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	1 DE MARZO DE 2017; 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	3 AL 9 MARZO DE 2017
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE MARZO DE 2017; 10:00 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E23-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ESTERILIZACION (AUTOCLAVES)
Volumen a adquirir	MINIMO 211 MAXIMO 422 SERVICIOS PARA LA PARTIDA 1 MINIMO 11 MAXIMO 22 SERVICIOS PARA LA PARTIDA 2
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	1 DE MARZO DE 2017; 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	3 AL 9 MARZO DE 2017
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE MARZO DE 2017; 11:00 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E24-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION DE TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL
Volumen a adquirir	MINIMO 5,512 MAXIMO 13,780 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	1 DE MARZO DE 2017; 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	3 AL 9 MARZO DE 2017
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE MARZO DE 2017; 12:00 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E25-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADAVERES
Volumen a adquirir	MINIMO 577 MAXIMO 1,443 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	1 DE MARZO DE 2017; 14:00 HORAS
Visita a instalaciones	3 AL 9 MARZO DE 2017
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE MARZO DE 2017; 14:00 HORAS

- Para las visitas a las instalaciones al concluir el acto de junta de aclaración de dudas a las bases, se hará entrega del oficio a cada uno de los licitantes que hayan enviado a través de Compranet 5.0, el escrito en el que expresen su interés en participar en cada procedimiento de contratación y que acudan al Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Km 27 de la Autopista México Querétaro, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquihuac, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de que puedan realizar las visitas a las instalaciones del Instituto.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 445374)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2017

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NCZ002-E12-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Av. Insurgentes Sur No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Ciudad de México, Tel. 01 (55) 10-84-09-00 ext. 1181, de lunes a viernes de 09:00 am a 14:00 pm.

Descripción de la Licitación	Servicio de Lavado y Planchado de Ropa en Arrendamiento
Volumen a adquirir	Los detalle se encuentran especificados en la propia convocatoria
Número de Licitación	LA-012NCZ002-E12-2017
Fecha de Publicación en Compranet	Jueves 23 de febrero de 2017
Visita a las Instalaciones	Lunes 27 de febrero de 2017
Junta de Aclaraciones	Jueves 02 de marzo de 2017
Presentación y Apertura de Proposiciones	Viernes 10 de marzo de 2017
Fallo	Lunes 13 de marzo de 2017

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. EDUARDO MUÑOZ MOGUEL

RUBRICA.

(R.- 445416)

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, Tel: 5230-1600, Exts: 1094 y 1251, los días señalados de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HAN001-E12-2017	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HAN001-E13-2017
Objeto de la Licitación	Servicios de Proveduría de Precios de Productos Agrícolas, Fertilizantes y Ganado a Nivel Nacional y Productos Acuícolas (Preferentemente camarón)	Servicio de Supervisión a las Bodegas y a sus Subyacentes, respecto a los Almacenes Generales de Depósito (AGD'S) con que opera la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017	21/02/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/02/2017, 10:00 horas	24/02/2017, 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 10:00 horas	08/03/2017, 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/03/2017, 10:00 horas	13/03/2017, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE LEON ROMERO

RUBRICA.

(R.- 445414)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico sur No.3106, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Del. Alvaro Obregón; Ciudad de México, teléfono: 56-24-04-00 ext. 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-010K8V001-E41-2017
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Diseño e Impresión del Informe Anual 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/02/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	14/03/2017, 11:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-010K8V001-E40-2017
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Integral de Eventos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/02/2017, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/03/2017, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ALMA ROSA LOPEZ HUERTA
RUBRICA.

(R.- 445454)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO NACIONAL DE TAMUÍN, S.L.P.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Aeropuerto Nacional de Tamuín, S.L.P., sita en Carretera a Estación Palmas, Tamuín, S.L.P. C.P. 79200, Teléfono: 01 (489) 3880345, mail tmn.administrador@asa.gob.mx, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número LA-009JZL026-E1-2017

Descripción de la licitación	Servicio de alimentación a empleados del Aeropuerto Nacional de Tamuín, S.L.P.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de Febrero de 2017
Junta de aclaraciones	27/02/2017 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	27/02/2017 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017 10:00 Hrs.

TAMUIN, S.L.P., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

LUZ MARIA GONZALEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 445431)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006 (FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E124-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km. 69+550 al 80+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa – Tecate.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Marzo de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Marzo de 2017, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
--	---

No. de licitación:	LO-009J0U002-E125-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km. 69+550 al 80+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa – Tecate.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Marzo de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E126-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción del P.S.V. en el km 11+200 del Libramiento Poniente de Tampico.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Marzo de 2017, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Marzo de 2017, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E127-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción del P.S.V. en el km 11+200 del Libramiento Poniente de Tampico.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Marzo de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Marzo de 2017, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E128-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reparación del puente Quetzalapa ubicado en el km 165+850 de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de Marzo de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Marzo de 2017, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E129-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Reparación del puente Quetzalapa ubicado en el km 165+850 de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Marzo de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E130-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reparación de los puentes Barranca El Cañón ubicado en el km 234+600 y Barranca El Zapote ubicado en el km 254+800 de la autopista Cuernavaca - Acapulco.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de Marzo de 2017, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Marzo de 2017, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E131-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Reparación de los puentes Barranca El Cañón ubicado en el km 234+600 y Barranca El Zapote ubicado en el km 254+800 de la autopista Cuernavaca - Acapulco.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	10 de Marzo de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Marzo de 2017, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E132-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Reparación de los puentes Guigushuni km 44+075, Tortugas II km 21+300 y Los Perros km. 56+060 del Camino Directo Salina Cruz - La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de Marzo de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de Marzo de 2017, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E133-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Reparación de los puentes Guigushuni km 44+075, Tortugas II km 21+300 y Los Perros km. 56+060 del Camino Directo Salina Cruz - La Ventosa.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	20 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	13 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de Marzo de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
 SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
 RUBRICA.

(R.- 445440)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL X ZONA NORTE MONTERREY
SUBDELEGACION TECNICA EN NUEVO LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2017 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <http://compranet.gob.mx>; o bien en: Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01-81-83-89-72-00, los días del 17 de febrero del 2017 al 07 de marzo del 2017, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U006-E23-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Tratamiento superficial a base de bacheo, del km 202+000 al km 206+000 ambos cuerpos de la autopista Puerto México - La Carbonera
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 27/02/2017 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+800 autopista Carbonera – Ojo Cliente 23/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 07/03/2017 10:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E24-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento superficial a base de bacheo, del km 202+000 al km 206+000 ambos cuerpos de la autopista Puerto México - La Carbonera
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 27/02/2017 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+800 autopista Carbonera – Ojo Cliente 23/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 07/03/2017 12:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E25-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Estabilización de cortes del km 202+213 al km 231+500 ambos cuerpos de la autopista Puerto México - Carbonera
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 28/02/2017 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+800 autopista Carbonera – Ojo Cliente 24/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 07/03/2017 14:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E26-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Estabilización de cortes del km 202+213 al km 231+500 ambos cuerpos de la autopista Puerto México - Carbonera
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 28/02/2017 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación km. 0+800 autopista Carbonera – Ojo Cliente 24/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 07/03/2017 16:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E27-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Ampliación de servicios sanitarios pertenecientes a la Plaza de Cobro No. 97 Coscomate, ambos cuerpos, incluye 2 plantas de tratamiento de aguas residuales
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 01/03/2017 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de Cobro No. 97 Coscomate km. 132+000 autopista Durango - Mazatlán 27/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 08/03/2017 10:00 horas

No. de licitación	LO-009J0U006-E28-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Ampliación de servicios sanitarios pertenecientes a la Plaza de Cobro No. 97 Coscomate, ambos cuerpos, incluye 2 plantas de tratamiento de aguas residuales
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/02/2017
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 01/03/2017 13:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	Plaza de Cobro No. 97 Coscomate km. 132+000 autopista Durango - Mazatlán 27/02/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional X, Av. Lomas de San Francisco No. 217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Mty, N.L. 08/03/2017 12:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDELEGADO TECNICO

ING. ANDRES ARAUJO ZEPEDA

RUBRICA.

(R.- 445458)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VIII, NORESTE REYNOSA

SUBDELEGACION TECNICA

CONVOCATORIA N° 002/17

RESUMEN DE CONVOCATORIA (CAPUFE)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las tres licitaciones públicas nacionales número LO-009J0U013-E2-2017, LO-009J0U013-E3-2017 y LO-009J0U013-E4-2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación para obra pública se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Luis Echeverría N° 575, Colonia Aquiles Serdán, teléfono: (01899) 9211026, de 10:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E2-2017

Descripción de la licitación	Puente Reynosa.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Las Flores.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente Matamoros.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de febrero del 2017
Visita al lugar de los trabajos	21 de febrero de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de febrero de 2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de marzo de 2017, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E3-2017

Descripción de la licitación	Puente Camargo.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Miguel Alemán.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente San Juan.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de febrero del 2017
Visita al lugar de los trabajos	22 de febrero de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de febrero de 2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo de 2017, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional N° LO-009J0U013-E4-2017

Descripción de la licitación	Puente Acuña.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Piedras Negras.- Trabajos diversos de conservación menor; Puente Nuevo Laredo.- Trabajos diversos de conservación menor y Puente Juárez Lincoln.- Trabajos diversos de conservación menor.
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de febrero del 2017
Visita al lugar de los trabajos	21 de febrero de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24 de febrero de 2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de marzo de 2017, 10:00 horas

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDELEGADO TECNICO

ING. BENJAMIN CARRILLO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 445459)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VI ZONA SURESTE
SUBDELEGACION TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 004/2017 (FNI)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-009J0U004-E31-2017, LO-009J0U004-E32-2017, LO-009J0U004-E33-2017 y LO-009J0U004-E34-2017 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5307 y 5322, con un horario de 09:00 a 16:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E31-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Agua Dulce – Cárdenas Sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 176 Sánchez Magallanes Champotón - Campeche Sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 132 Seyba Playa de la autopista Champotón – Campeche Puente Zacatal Sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 164 Puente Zacatal Salina Cruz - La Ventosa Sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 90 Ixtepec del Camino Directo Salina Cruz - La Ventosa
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	21 de febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión: 1.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 176 “Sánchez Magallanes” Km. 70+200 de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas C.P. 86500, Cárdenas Tabasco. 2.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro no. 132 "Seyba Playa" en el km. 175+000 de la autopista Champotón - Campeche, C.P. 24460, Champotón, Campeche. 3.- Oficina ubicada junto a la plaza de cobro No. 165 “Puente El Zacatal” ubicadas en el Km. 162+500 de la carretera Federal Villahermosa-Cd. del Carmen, C.P. 96000, Carmen, Campeche. 4.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 90 “Ixtepec” Km. 52+700 del Camino Directo Salina Cruz-La Ventosa, C.P. 96000, Ixtepec, Oaxaca
Junta de aclaraciones:	03 de marzo de 2017, a las 12:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de marzo de 2017, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E32-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Agua Dulce – Cárdenas Supervisión y control de calidad de la obra: sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 176 Sánchez Magallanes Champotón - Campeche Supervisión y control de calidad de la obra: sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 132 Seyba Playa de la autopista Champotón – Campeche Puente Zacatal Supervisión y control de calidad de la obra: sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 164 Puente Zacatal Salina Cruz - La Ventosa Supervisión y control de calidad de la obra: sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la plaza de cobro No. 90 Ixtepec del Camino Directo Salina Cruz - La Ventosa
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	21 de febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión: 1.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes" Km. 70+200 de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas C.P. 86500, Cárdenas Tabasco. 2.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro no. 132 "Seyba Playa" en el km. 175+000 de la autopista Champotón - Campeche, C.P. 24460, Champotón, Campeche. 3.- Oficina ubicada junto a la plaza de cobro No. 165 "Puente El Zacatal" ubicadas en el Km. 162+500 de la carretera Federal Villahermosa-Cd. del Carmen, C.P. 96000, Carmen, Campeche. 4.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 90 "Ixtepec" Km. 52+700 del Camino Directo Salina Cruz-La Ventosa, C.P. 96000, Ixtepec, Oaxaca
Junta de aclaraciones:	03 de marzo de 2017, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E33-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Acayucan - Cosoleacaque Sustitución de asfalto por concreto hidráulico en zona de estacionamiento de sanitarios y sustitución de concreto hidráulico en carriles centrales de la plaza de cobro No. 119 Acayucan Agua Dulce - Cárdenas Sustitución de asfalto por concreto hidráulico en la zona de estacionamiento de sanitarios en la plaza de cobro No. 176 Sánchez Magallanes

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	21 de febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de febrero de 2017, a las 11:00 horas, con punto de reunión en: 1.- Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. 2.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes" Km. 70+200 de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas C.P. 86500, Cárdenas Tabasco.
Junta de aclaraciones:	03 de marzo de 2017, a las 14:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E34-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Acayucan - Cosoleacaque Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de asfalto por concreto hidráulico en zona de estacionamiento de sanitarios y sustitución de concreto hidráulico en carriles centrales de la plaza de cobro No. 119 Acayucan Agua Dulce - Cárdenas Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de asfalto por concreto hidráulico en la zona de estacionamiento de sanitarios en la plaza de cobro No. 176 Sánchez Magallanes
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en Compranet:	21 de febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de febrero de 2017, a las 11:00 horas, con punto de reunión en: 1.- Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. 2.- Superintendencia de Conservación, ubicada en la plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes" Km. 70+200 de la Autopista Agua Dulce-Cárdenas C.P. 86500, Cárdenas Tabasco.
Junta de aclaraciones:	03 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	10 de marzo de 2017, a las 16:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Delegación Regional VI, Zona Sureste, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDELEGADO TECNICO VI, ZONA SURESTE
ING. JOSE ANGEL VASCONCELOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 445449)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 16 al 24 de febrero de 2017, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E37-2017.
Objeto de la Licitación	Contratación del arrendamiento de parque vehicular administrativo para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/02/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/02/2017, 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones de los licitantes	No habrá visitas a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/03/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	07/03/2017, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 445444)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007 (RED PROPIA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E134-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Culiacán.- Modernización de los accesos y reparación de la estructura del puente (Primera etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2017, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E135-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Culiacán.- Supervisión y control de calidad de la obra: Modernización de los accesos y reparación de la estructura del puente (Primera etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E136-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Sinaloa.- Modernización del km 132+000 al km 146+000 Cpo. B, mediante tratamiento superficial a base de fresado, bacheo superficial y reposición de carpeta. (Primera etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2017, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E137-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente Sinaloa.- Supervisión y control de calidad de la obra: Modernización del km 132+000 al km 146+000 Cpo. B, mediante tratamiento superficial a base de fresado, bacheo superficial y reposición de carpeta. (Primera etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2017, a las 13:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E138-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente San Juan.- Reparación del Puente y accesos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 17:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	08 de Marzo de 2017, a las 17:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E139-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Puente San Juan.- Supervisión y control de calidad de la obra: Reparación del Puente y accesos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	21 de Febrero de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	27 de Febrero de 2017, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	28 de Febrero de 2017, a las 17:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de Marzo de 2017, a las 17:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 445442)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E173-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas del Departamento de Adquisiciones, a partir del 23 de febrero del 2017 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Encamado para Roedores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de Aclaraciones	03/03/2017
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/03/2017

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 445441)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA CINVESTAV-TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001-003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas número No. LA-011L4J991-E2-2017, LA-011L4J991-E3-2017 y LA-011L4J991-E4-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Km 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM, C.P. 87130, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834-1070220 EXT. 1002, correo electrónico ddelarosa@tamps.cinvestav.mx, a partir del 23 de febrero del 2017 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario: 09:30 a 14:00 horas y 16:30 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	28/02/2017 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017 10:00 AM
Fallo	10/03/2017 10:00 AM

Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	28/02/2017 12:30 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017 12:30 AM
Fallo	10/03/2017 12:30 AM

Descripción de la licitación	Servicio de Outsourcing
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	28/02/2017 05:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017 05:00 PM
Fallo	10/03/2017 05:00 PM

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD CINVESTAV TAMAULIPAS
LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
RUBRICA.

(R.- 445342)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo Partida 1: Equipo de Refrigeración; Partida 2: Equipo de Taller.
Número compraNET	LA-012NHHK001-E18-2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de febrero de 2017
Fechas de consulta	Del 21 al 27 de febrero de 2017 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	28 de febrero de 2017 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	8 de marzo de 2017 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 445435)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a: Partida 1. Calderetas, Generadores de Vapor y Calentadores Solares. Partida 2: Equipo de Lavandería. Partida 3: Equipo de Cocina
Número compraNET	LA-012NHHK001-E19-2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de febrero de 2017
Fechas de consulta	Del 21 al 27 de febrero de 2017 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	28 de febrero de 2017 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	8 de marzo de 2017 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 445437)

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

UNIDAD MERIDA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P: 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

Licitación Pública Nacional No. 11085007-003-17

Descripción de la licitación	Servicio de Agencia de Viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 12:00 horas

MERIDA, YUC., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DEL CINVESTAV - UNIDAD MERIDA

DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 445408)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 01/17

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que se indica a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Vía Adolfo López Mateos S/N-PB, esq. Av. de los Alcanfores, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53240, Tel. 5229-4400, Ext. 12097, 12392, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Número de licitación:	Licitación Pública Internacional Electrónica, No. LP-001/2017 (LA-018TOQ731-E598-2017)
Descripción de la licitación:	Adquisición de Ropa de Trabajo
Fecha de publicación en CompraNet:	20/febrero/2017
Junta de aclaraciones:	23/febrero/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	03/marzo/2017, 10:00 horas

ATENTAMENTE

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. JULY ALINE ROJAS SUASTE

RUBRICA.

(R.- 445398)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

GERENCIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Internacional para la contratación de los Servicio Relacionados con la Obra Pública, que se indica de conformidad a lo siguiente:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
Servicio de apoyo técnico para la "Consultoría y estudios complementarios en ciencias de la tierra e ingeniería civil para los tramos I y II del Tren Interurbano Toluca-México (TITM).	1. Servicio de apoyo en el área de concretos para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 2. Servicio de apoyo a perforación para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 3. Servicio de apoyo a geofísica para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 4. Servicio de apoyo a topografía para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 5. Servicio de apoyo a geología para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 6. Servicio de apoyo a mecánica de suelos para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 7. Servicio de apoyo a mecánica de rocas para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 8. Servicio de apoyo a instrumentación para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 9. Servicio de apoyo administrativo para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 10. Servicio de apoyo para levantamientos mediante vehículo aéreo no tripulado (drone) para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 11. Servicio de apoyo en el desarrollo de sistema de información geográfica para la instrumentación, desarrollo de módulos de tableros de seguimiento y la implementación de tecnologías de información para operación y consulta de la información de instrumentación del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 12. Servicio de apoyo para la medición, evaluación y diagnóstico del sistema de tierra y pararrayos y apoyo para la elaboración del estudio de compatibilidad electromagnética y análisis de corrientes vagabundas entre las líneas de alta tensión, los ductos metálicos del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 13. Servicio de apoyo para el análisis y evaluación estructural para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM). 14. Servicio de apoyo para actividades de desarrollo de infraestructura sustentable para la Consultoría y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para los Tramos I y III del Tren Interurbano Toluca-México (TITM).

No. DE LICITACION		FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LPI-SROP-GEIC-001/17 LO-018TOQ051-E22-2017		23 de febrero de 2017
FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
02 de marzo de 2017 08:00 hrs. oficinas de la GEIC ubicadas en calle Augusto Rodin No. 265, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México	08 de marzo de 2017 11:00 hrs. Area de Concursos de Obra Pública de la GEIC, cita en Avenida San Rafael-Santa Cecilia No. 211-B, Módulo 4, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120.	04 de abril de 2017 09:30 hrs. Area de Concursos de Obra Pública de la GEIC, cita en Avenida San Rafael-Santa Cecilia No. 211-B, Módulo 4, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54120.
Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL
ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
RUBRICA.

(R.- 445452)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04/2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-018TOQ731-E582-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Heroico Colegio Militar N° 15, Colonia Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., Tel. (777)329-40-80, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional electrónica

No. de Licitación	LA-018TOQ731-E582-2017
Objetivo de la Licitación	JABON DE BAÑO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	21/Febrero/2017
Junta de aclaraciones	24/Febrero/2017, 09:00 horas. a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	08/Marzo/2017, 09:00 horas. a.m.

ATENTAMENTE
CUERNAVACA, MOR., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
VOCAL DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
LIC. DULCE IRIS HERNANDEZ LOAEZA
RUBRICA.

(R.- 445447)

CFE DISTRIBUCION
GERENCIA DIVISIONAL CENTRO ORIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: **<http://compranet.gob.mx>**, o bien, en el domicilio de la convocante en: **Av. 25 Poniente No. 1515, primer piso, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla**, Teléfonos 01 (222) 229 0541, 0469, 0470, 0443, 0472 y 0473 de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación		Objeto de la licitación	Junta de aclaraciones	Apertura de Propuestas
Licitación Pública Internacional	LA-018TOQ731-E564-2017 (D.C.O. 004-17)	Cortes y Reconexiones	27-feb-2017 10:00 hrs	08-mar-2017 10:00 hrs

La publicación en CompraNet se realizó el 21 de febrero de 2017.

Los volúmenes a adquirir para cada licitación se determinan en la propia convocatoria.

PUEBLA, PUEBLA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DIVISION CENTRO ORIENTE
ARQ. CONSTANTINO DOMINGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 445356)

CFE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

CFE Distribución a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: **<http://compranet.gob.mx>**, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Dif. 1) Electrónica No. LA-018TOQ731-E636-2016 (LPIS-D-001-17).
Objeto de la Licitación	Poda de árboles.
Volumen a adquirir	19 partidas, 59,673 claros.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de febrero de 2017.
Junta de aclaraciones	27 de febrero de 2017 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de marzo de 2017 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	24 de marzo de 2017 a las 14:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	07 de abril de 2017 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL E.F.
ING. JESUS CERVANTES MEZA
RUBRICA.

(R.- 445421)

CFE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-006-2017

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	RECONFIGURACION DEL CIRCUITO ODB-53125 (ODB-24X), RECALIBRACION DE 1C-3F-4H-5KM DE CALIBRE ACSR 336-23KV EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA UNIVERSIDAD DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ731-E638-2017
Fecha de publicación en Compranet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	01/03/2017, 10:00 hrs. En las oficinas de CFE DISTRIBUCION, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	27/02/2017, 10:00 hrs. En las oficinas de CFE DISTRIBUCION ubicadas en Puente de Piedra No. 21. Col. Toriello Guerra, Del Tlalpan, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 10:00 hrs. En las oficinas de CFE DISTRIBUCION, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 445448)

CFE DISTRIBUCION

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
CFE-DJ- LPN-025-2017 SEGUNDO PAQUETE DE OBRAS DERIVADAS DE SOLICITUDES BAJO EL REGIMEN DE APORTACIONES EN EL AMBITO DE LA ZONA ZAPOTLAN	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ731-E576-2017	20 DE FEBRERO DE 2017

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
28 DE FEBRERO DE 2017 a las 09:00 Horas Oficinas de la Superintendencia de la Zona Zapotlán 1era Calzada Madero y Carranza # 510 Ciudad Guzmán Jalisco	01 DE MARZO DE 2017 a las 09:00 HRS Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 455 PLANTA BAJA, Zona Centro Guadalajara, Jalisco	08 DE MARZO DE 2017 a las 09:00 Horas Depto. Div. de Concursos y Contratos, ubicada en Av. 16 de Septiembre N° 455 PLANTA BAJA, Zona Centro Guadalajara, Jalisco

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DEL DEPTO. DIV. DE CONCURSOS Y CONTRATOS

L.C.P. SANDRA BIBIANA GOMEZ GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 445392)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 23 al 28 de febrero del 2017, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E5-2017
Objeto de la Licitación	contratación de los servicios de traslado de valores
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/02/2017 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	N/A
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/03/2017 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/03/2017 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE. OMAR ISRAEL LARA DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 445433)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA
AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
FO-CON-07**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 23 de febrero al 08 de marzo del 2017, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E6-2017
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de suministro de combustible del parque vehicular a través de tarjetas electrónicas con chip
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/03/2017 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	N/A
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	10/03/2017 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE. OMAR ISRAEL LARA DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 445430)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-002-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensiones 4634, a partir del 21 de febrero del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-002-2017	Contratación del Sistema Integral de un Espacio para el Centro de Datos Alterno y Servicio de Estaciones de Trabajo".
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	03/03/2017, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 11:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 445401)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.
CIDE, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número 11090002-003-17, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: (55) 5727-9800 ext. 6181 y 6185 a partir del 21 de febrero del año en curso de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	SERVICIOS INTEGRALES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS A.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017
Junta de aclaraciones	24/02/2017
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2017

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ALMA RAMIREZ MOCTEZUMA
RUBRICA.

(R.- 445424)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
DE CARACTER MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento que se detalla a continuación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2, Colonia Nueva Castilla, en General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-020VSS999-E6-2017
Carácter de Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción del objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Vehicular
Fecha de publicación en Compranet	23 de Febrero del 2017
Visita al sitio de los trabajos	24 al 28 de Febrero 2017 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	02/Marzo/2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2, Col. Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
Presentación y apertura de propuestas	09/Marzo/2017 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2, Col. Nueva Castilla, Escobedo, N.L.
Acto de notificación de fallo.	16/Marzo/2017 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de DICONSA, S.A. de C.V. ubicada en Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2, Col. Nueva Castilla, Escobedo, N.L.

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DICONSA, S.A. DE C.V.
GERENTE DE LA SUCURSAL NORTE
INT. J. SERAFIN RODRIGUEZ ESGUERRA
RUBRICA.

(R.- 445423)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA METROPOLITANA NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número: LA-020VST002-E7-2017, cuya Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de pedido específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en el domicilio de la convocante en: Avenida Presidente Juárez Número 58, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, teléfono: 5565 9811 Ext. 63070, del día 23 de febrero al 9 de marzo del año en curso, de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y cuya información relevante es:

LA-020VST002-E7-2017	
Objeto de la Licitación.	Adquisición de Productos Químicos (Solución de hidróxido de sodio y ácido fosfórico)
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	23/02/2017
Junta de aclaraciones.	03/03/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones.	09/03/2017, 12:00 horas.
Fallo	14/03/2017, 12:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

GERENTE METROPOLITANO NORTE
ANDRES GONZALEZ NIETO
RUBRICA.

(R.- 445445)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03/17

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2U001-E29-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> del 23 de febrero al 16 de marzo de 2017.

LA-009J2U001-E29-2017

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección y Transporte externo de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Visita a instalaciones	03/03/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/03/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2017, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 20 DE FEBRERO DE 2017.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. LORENA ESPINOSA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 445403)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-009J2X001-E12-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-E12-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N, Colonia Ejido la Calzada, C.P 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 Ext. 72721, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-E12-2017

Descripción de la licitación	"Arrendamiento de Unidades Vehiculares para Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V."
Fecha de publicación en CompraNet	24/02/2017
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28/02/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2017, 12:00 horas

TUXPAN, VER., A 20 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIETA HURTADO BARROSO

RUBRICA.

(R.- 445399)

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LICITACION PUBLICA NACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial Número **LA-009J4V001-E30-2017**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Calle de Cuernavaca N° 5, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009J4V001-E30-2017	Servicio de suministro de vales de gasolina para los Centros de Costo del Fideicomiso.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/02/2017.
Visita a las instalaciones en los Centros de Costo del Fideicomiso	No aplica.
Junta de aclaraciones	28/02/2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2017, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. GUADALUPE GUTIERREZ FREGOZO

RUBRICA.

(R.- 445343)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION
JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Jefatura de Recursos Materiales, ubicada en calle Golfo de California no. 190, Colonia el Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; de lunes a viernes en días hábiles, teléfonos 01-612-12-42700 con el siguiente horario: 9:00 a las 15:00 Horas.

Resumen de convocatoria

Licitación Pública Internacional Electrónica	No.IA-011000997-E1-2017
Carácter de la licitación	Concurso por Invitación a cuando menos tres, nacional electrónica.
Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23 de febrero al 09 de marzo del 2017
Junta de aclaraciones	02 de marzo del 2017, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2017, 09:00 am

Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas de la Dirección General del CECyTE de B.C.S, ubicada en Golfo de California no. 190, Colonia El Conchalito, C.P. 23090, en la Ciudad de La Paz, B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS
Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C.S.

LIC. ANGEL RENE HOLMOS MONTAÑO

RUBRICA.

(R.- 445359)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL 003-17 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13 ext. 309, fax ext. 110, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-E5-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADA EN EL FRACC. LAS ARBOLEDAS, AGUASCALIENTES.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	23 de Febrero de 2017
Fecha límite para el registro de inscripción	07 de Marzo de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28 de Febrero de 2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	28 de Febrero de 2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Marzo de 2017, 10:01 horas

Número de licitación	LO-801001996-E6-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADA EN EL FRACC. JARDINES DE LA ASUNCION, AGUASCALIENTES.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	23 de Febrero de 2017
Fecha límite para el registro de inscripción	07 de Marzo de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28 de Febrero de 2017, 11:30 horas
Visita a instalaciones	28 de Febrero de 2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Marzo de 2017, 10:01 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL
LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA
RUBRICA.

(R.- 445415)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CAPAE-CAM-FOPEC-01-17

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tendrá una copia impresa o en medio electrónico de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas en Avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, local 311, Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico y fax (981) 81-6-86-80 y (981) 81-6-86-68; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LO-904022998-E02-2017.
Descripción de la licitación	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE PUBLICO DEL CANAL DE LA RIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. 2DA ETAPA.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017.
Fecha límite para el registro de inscripción	02/03/2017, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	01/03/2017, al término de la visita.
Visita a instalaciones	01/03/2017, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO
ARQ. ROSSINA ISABEL SARAVIA LUGO
 RUBRICA.

(R.- 445418)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 30, 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional PRESENCIAL**, cuya convocatoria contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 y 411-95-00 ext. 5900, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-905002984-E17-2017 (Internacional) Código Exp. Compranet: 1279613	Adquisición para el equipamiento diverso de laboratorios para el programa de Expansión de la Educación Media y Superior (PROEXES 2016) que incluye tanto el suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación para la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha Publicación en Compr@Net	21/FEBRERO/2017
Junta de Aclaraciones	24/FEBRERO/2017 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/MARZO/2017 10:00 hrs
Fallo	03/MARZO /2017 13:00 hrs

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
 RUBRICA.

(R.- 445466)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-905043986-E12-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Torreón Matamoros, km 10 s/n Colonia Ej. El Águila, C.P. 27400, Torreón, Coahuila, Teléfono: 01 (871) 729-74-00 y fax 01 (871) 729-74-00 ext. 257. Los días lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Laboratorio de Innovación y Desarrollo Ingenieril de Sustentabilidad Energética de Coahuila.
Fecha de Publicación en Compranet	23 de Febrero de 2017
Visita en instalaciones	No habrá visita en instalaciones
Junta de Aclaraciones	28 de Febrero de 2017
Presentación y Apertura de proposiciones	07 de Marzo de 2017

TORREÓN, COAHUILA, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

RECTOR

ING. RAUL MARTINEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 445357)**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS PRESENCIAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-908047994-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado en 7A No. 1210, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 439 15 32 ext. 2723 y fax 614 439 15 25 Ext., los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 14:00 Horas y hasta el día 14 de Marzo de 2017.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipos de Cómputo y de Tecnologías de la Información PROFOCIES para la Universidad Autónoma de Chihuahua. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	23/02/2017 00:00:00 horas
Junta de Aclaraciones	02/03/2017 11:00:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	15/03/2017 11:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

L.A.E. JESUS EMILIO MOLINA BUSTILLOS

RUBRICA.

(R.- 445456)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEXICO

2016-2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMENES DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, ubicadas en **Interior del Palacio Municipal, 1er Piso, Plaza Hidalgo No. 1 Col Centro, Acambay de Ruiz Castañeda México** de lunes a viernes, en el horario de **9:00 a 14:00** horas, y con los teléfonos **01 718 10 10 000 EXT. 211**.

Licitación Pública Nacional	ACA/DOP/LPN/001/OB/PROII-2017
Descripción de la licitación	INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY ETAPA 3 DE 5
Localidad:	SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEX.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2016
Visita a las instalaciones	28/02/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional	ACA/DOP/LPN/002/OB/PROII-2017
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DOXTEJE BARRIO PRIMERO ETAPA 3 DE 3
Localidad:	DOXTEJE BARRIO PRIMERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEX.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2016
Visita a las instalaciones	28/02/2017, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional	ACA/DOP/LPN/003/OB/PROII-2017
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARIA TIXMADEJE) ETAPA 2 DE 2
Localidad:	EJIDO TIXMADEJE, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEX.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2016
Visita a las instalaciones	01/03/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	03/03/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00 horas

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEX., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ING. JOSE LUIS MENDOZA PLATA
RUBRICA.

(R.- 445402)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCION DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, cuya convocatoria a la licitación están disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande 2o. piso, Ciudad de los Servicios, código postal 39075, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 017474719700, extensión 9671, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	LO-912004994-E5-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Vía Alimentadora Renacimiento (Vicente Guerrero - Circuito Interior).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/02/2017
Visita al Lugar de los trabajos	28/02/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/03/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 10:00 horas

Licitación No.	LO-912004994-E6-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Vía Alimentadora Zapata (Vicente Guerrero - Simón Bolívar).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/02/2017
Visita al Lugar de los trabajos	28/02/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/03/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 12:00 horas

Licitación No.	LO-912004994-E7-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Vía Alimentadora Cumbres (Cubres por Garita).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/02/2017
Visita al Lugar de los trabajos	01/03/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017, 10:00 horas

Licitación No.	LO-912004994-E8-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Vía Alimentadora Sector 6 (Vicente Guerrero - Andén J).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/02/2017
Visita al Lugar de los trabajos	01/03/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/03/2017, 12:00 horas

Licitación No.	LO-912004994-E9-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral de la Vía Alimentadora La Venta (Paso Limonero - Santo Tomás).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	21/02/2017
Visita al Lugar de los trabajos	02/03/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	03/03/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 21 DE FEBRERO DE 2017.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA
RUBRICA.

(R.- 445411)

UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las instalaciones de la Universidad: Blvd. Acceso a Tolcayuca No. 1009 Ex Hacienda de San Javier, Tolcayuca Hidalgo, Teléfono 01 743 741 2132 Ext. 108, los días del 23 al 27 de febrero del año en curso de las 09 hrs. a las 13 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E2-2017

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE ENLACE DEDICADO A INTERNET DE VIDEO VIGILANCIA Y TELEFONIA IP
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO 2017
Junta de aclaraciones	27 DE FEBRERO 2017 10:00 hrs
Visita a instalaciones	27 DE FEBRERO 2017 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MARZO 2017 09:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E3-2017

Descripción de la Licitación	SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR Y BIENES MUEBLES
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	27 DE FEBRERO 2017 11:00 hrs
Visita a instalaciones	27 DE FEBRERO 2017 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MARZO 2017 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E4-2017

Descripción de la Licitación	SEGUROS DE GASTOS MEDICOS MAYORES PARA PERSONAL
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	27 DE FEBRERO 2017 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MARZO 2017 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E5-2017

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO DE 2017
Junta de aclaraciones	27 DE FEBRERO 2017 13:00 hrs
Visita a instalaciones	27 DE FEBRERO 2017 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MARZO 2017 12:00 hrs

Licitación Pública Nacional LA-913061991-E6-2017

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Fecha de publicación en CompraNet	23 DE FEBRERO 2017
Junta de aclaraciones	27 DE FEBRERO 2017 14:00 hrs
Visita a instalaciones	27 DE FEBRERO 2017 08:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MARZO 2017 14:00 hrs

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
RECTOR Y TITULAR DE LA CONVOCANTE
MTRO. GERARDO M. LARA OROZCO
RUBRICA.

(R.- 445345)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, LA-018TOM999-E14-2017	Licitación Pública Nacional, Electrónica, LA-018TOM999-E15-2017	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, LA-018TOM999-E16-2017
Objeto de la Licitación	Implementación y Soporte de la Oficina de Administración de Proyectos en el CENACE	Mantenimiento Integral de Infraestructura de Comunicaciones de "EL CENACE	Servicio de Consultoría Económica para la elaboración e implementación de la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para las Subastas de Largo Plazo
Volumen a adquirir	1 Pieza	1 Pieza	1 Pieza
Fecha de publicación en CompraNet	20/02/2017	20/02/2017	20/02/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/03/2017 11:00 horas	22/02/2017 13:30 horas	22/02/2017 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	31/03/2017 12:00 horas	01/03/2017 14:00 horas	01/03/2017 12:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	06/04/2017 12:00 horas	03/03/2017 16:00 horas	03/03/2017 14:00 horas

20 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

LIC. JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 445388)

SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo establecido en las Políticas y Lineamientos para Obra Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, se **CONVOCA** a los interesados a participar en la: **Licitación Pública Nacional LPN-OP-001/2017 “AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LAS ESTACIONES DE SUPERFICIE Y TUNEL DE LA LINEA UNO DEL TREN ELECTRICO URBANO” EVENTO COMPRANET: LO-914127984-E1-2017**; de conformidad con lo siguiente:

LICITACION	FECHA DE ENTREGA DE BASES	VISITA TECNICA	RECEPCION DE PREGUNTAS	JUNTA ACLARATORIA	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS	DICTAMEN TECNICO-ECONOMICO Y FALLO DE ADJUDICACION
LPN-OP-001/2017 “AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LAS ESTACIONES DE SUPERFICIE Y TUNEL DE LA LINEA UNO DEL TREN ELECTRICO URBANO” EVENTO COMPRANET LO-914127984-E1-2017.	A partir del 23 de febrero del 2017 Horario: 9:00 a 16:00 hrs.	28 de febrero del 2017. Horario 10:00 hrs.	03 de marzo del 2017. Horario 8:00 a 15:00 hrs.	08 de marzo del 2017. Horario 10:00 hrs.	16 de marzo del 2017. Horario 10:00 hrs.	22 de marzo del 2017. Horario 10:00 hrs.
LUGAR A REALIZARSE:	*PORTAL COMPRANET *Andrés Bello 4450, Col. Tetlán.	Oficina de Atención a Pasajeros en la Estación Juárez de la Línea 1 Tren Ligero	Andrés Bello 4450, Col. Tetlán	Andrés Bello 4450, Col. Tetlán	Andrés Bello 4450, Col. Tetlán	Andrés Bello 4450, Col. Tetlán

Las especificaciones y características de cada concepto se detallan en el anexo 1 de las bases de la licitación respectiva.

Los interesados en participar podrán registrarse y recoger las bases correspondientes en la Gerencia de Recursos Materiales, los días especificados de 9:00 a 16:00 horas. Teléfono 39-42-57-00 extensión 51337.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA DEL SITEUR
LIC. RODOLFO GUADALAJARA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 445410)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUAREZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-921067959-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia Tierra Negra, C.P 73080, de la ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla, teléfono: 764-764-5253, 764-764-5240 ext. 3213 y 764-764-3800, del 21 de Febrero al 03 de Marzo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo para Laboratorios de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/02/2017, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	24/02/2017, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/02/2017, 11:00:00 horas

XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA., A 21 DE FEBRERO DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. SEBASTIAN MARTINEZ CUAUTENCO

RUBRICA.

(R.- 445400)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCION DE PLANEACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 003

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E12-2017 al LO-923039994-E24-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LO-923039994-E12-2017
Descripción de la Licitación	MS001 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 102, en Fpe C Pto, Mpio de Fpe Carrillo Pto Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	02 marzo 2017 08:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 marzo 2017 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 marzo 2017 08:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E13-2017
Descripción de la Licitación	MS002 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica S/N Alvaro Obregón (Nuevo Edificio), en Alvaro obregón, Mpio. de Othón P. Blanco de Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	02 marzo 2017 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 marzo 2017 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 marzo 2017 10:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E14-2017
Descripción de la Licitación	MS003 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 297 Plantel Playa del Carmen, en Playa del Carmen, Mpio de Solidaridad Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	02 marzo 2017 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 marzo 2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 marzo 2017 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E15-2017
Descripción de la Licitación	(335) Preescolar General Tumben K'in, en Cancún, Municipio de Benito Juárez Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	02 marzo 2017 14:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 marzo 2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	09 marzo 2017 14:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E16-2017
Descripción de la Licitación	MS005 Colegio de Bachilleres Plantel Bacalar, en Bacalar, Municipio de Bacalar Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	03 marzo 2017 08:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	02 marzo 2017 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 marzo 2017 08:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E17-2017
Descripción de la Licitación	MS006 Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Unidad Cancún IV, en Cancún, Mpio de Benito Juárez Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	03 marzo 2017 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	02 marzo 2017 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 marzo 2017 10:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E18-2017
Descripción de la Licitación	MS007 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Unidad Cancún II, en Cancún, Mpio de Benito Juárez Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	03 marzo 2017 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	02 marzo 2017 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 marzo 2017 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E19-2017
Descripción de la Licitación	MS008 Centro de Estudios de Bachillerato Técnico Eva Sámano de López Mateos, en Chetumal, Mpio de Othón P. Blanco Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	03 marzo 2017 14:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	02 marzo 2017 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 marzo 2017 14:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E20-2017
Descripción de la Licitación	SUP001 Universidad Pedagógica Nacional 231 Chetumal, en Chetumal, Mpio de Othón P. Blanco Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	06 marzo 2017 08:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 marzo 2017 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 marzo 2017 08:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E21-2017
Descripción de la Licitación	SUP003 Centro Regional de Educación Normal, en Felipe Carrillo Puerto Mpio de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	06 marzo 2017 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 marzo 2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 marzo 2017 10:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E22-2017
Descripción de la Licitación	SUP007 Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, en Fpe Carrillo Puerto Mpio de Fpe Carrillo Puerto Q. Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	06 marzo 2017 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 marzo 2017 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 marzo 2017 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E23-2017
Descripción de la Licitación	(276) Preescolar General María Lavallo Urbina, en Cancún, Mpio de Benito Juárez Q Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	06 marzo 2017 14:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 marzo 2017 08:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 marzo 2017 13:30 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E24-2017
Descripción de la Licitación	(334) Preescolar General Cancún, en Cancún, Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	23 febrero 2017
Junta de Aclaraciones	06 marzo 2017 16:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 marzo 2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 marzo 2017 14:30 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA

RUBRICA.

(R.- 445425)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION GENERAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número **LO-924037999-E3-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, Colonia Lomas 3a sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 8252300 y fax 8252859, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-924037999-E3-2017	Construcción del edificio "H" estructura U-3C, 8 entrejes, planta baja: laboratorio múltiple, laboratorio de idiomas y escalera, 1° nivel: 2 aulas de 2 entrejes, un aula de 3 E.E. y escalera, 2° nivel: 2 aulas de 2 entrejes y un aula de 3 E.E. y obras exteriores, Escuela Normal De Estudios Superiores Del Magisterio Potosino, Plantel 1, En Fraccionamiento San Angel 2a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	01/03/2017 09:00 horas
Visita en el sitio de los trabajos	28/02/2017 10:00 horas * Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2016 09:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 445394)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E5-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.FuncionPublica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Equipamiento para conectividad Red de Voz y Datos, Equipamiento de Telefonía, aire acondicionado para SITE, adecuación tierra física SITE, para los Centros de Desarrollo Educativo de Cerritos y Villa Hidalgo, S.L.P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	03/03/2017, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	El día 01/03/2017, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2017, 10:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 445395)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LP/UAS/01/2017 “ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO”**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en la dirección <http://dcbi.uas.edu.mx> y para consulta en la Dirección de Control de Bienes e Inventarios de la Universidad, ubicada en el Campus Rafael Buelna, Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 (667) 7597774 y 7593874 de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	LP/UAS/01/2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	“Adquisición de Equipo de Cómputo”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación	23 de Febrero de 2017
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2017 a las 16:00 horas, en la Sala de Juntas de la Contraloría General de la Universidad, Campus Rafael Buelna, Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2017 a las 16:00 horas, en la Sala de Juntas de la Contraloría General de la Universidad, Campus Rafael Buelna, Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.

Con el fin de dar cumplimiento al inciso VI del artículo 29 de La Ley, para poder intervenir en la Junta de Aclaración de dudas y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, los licitantes deberán presentar en forma personal en la Dirección de Control de Bienes e Inventarios de la Universidad o enviar al correo dcbi@uas.edu.mx un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica (**Anexo Núm. 3 de la Convocatoria**), a más tardar el día previo a la fecha programada para la realización de la junta de aclaración de dudas.

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 23 DE FEBRERO DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.C. MANUEL DE JESUS LARA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 445358)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la misma, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Presencial Número LO-827015978-E8-2017, Cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza Benito Juárez No. 4, Colonia Col. Centro, Tacotalpa, Tabasco, Tel. 01 (932) 32 4 01 27/32 4 00 80, los días Lunes a Viernes de las 08:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	024-K038- TECHADO DE CANCHA PARA IMPARTICION DE EDUCACION FISICA (EJ. LOMAS ALEGRES 1RA. SECCION, TACOTALPA; TABASCO) (FIII-BANOBRAS-FAIS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/02/2017
Visita de Obras	24/02/2017, a las 09:00 hrs en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en La Explanada del parque la Choquita. Municipio de Tacotalpa
Junta de aclaraciones	25/02/2017, a las 09:00 hrs en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en La Explanada del parque la Choquita. Municipio de Tacotalpa
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2017, 09:00:00 horas

ATENTAMENTE
TACOTALPA, TABASCO, A 17 DE FEBRERO DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
ING. GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 445369)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,654.00
4/8 de plana	\$7,308.00
1 plana	\$14,616.00
1 4/8 planas	\$21,924.00
2 planas	\$29,232.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,366.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 001
LICITACIONES PUBLICAS

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en observancia a los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 26 fracción I, 26 bis Fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 48 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, así como, a la demás normatividad de la propia Institución en dicha materia, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas: LPN-930019999-001-17, LPI-930019999-002-17, LPI-930019999-003-17 y LPI-930019999-004-17 y LPI-930019999-005-17. Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en las direcciones electrónicas: www.uv.mx/opcion_convocatorias y https://compranet.funcionpublica.gob.mx/opcion_difusion_de_procedimientos, asimismo en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio "B" de Rectoría, 4^{to} piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Licitación Pública Nacional LPN-930019999-001-17	Muebles de Oficina y Estantería
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	6/03/2017 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2017 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional LPI-930019999-002-17	Equipo e instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	9/03/2017 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2017 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional LPI-930019999-003-17	Equipo de cómputo, periféricos y comunicaciones
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	10/03/2017 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2017 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional LPI-930019999-004-17	Software y Licencias Informáticas
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	13/02/2017 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2017 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional LPI-930019999-005-17	Equipo de audio y video y cámaras fotográficas
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	14/03/2017 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2017 10:00 horas.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

DR. ERIC JESUS GALINDO MEJIA

RUBRICA.

(R.- 445464)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-931055979-E1-2017

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1, 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 Fracción I, 29, 30 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas convoca a los interesados a presentar su propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional abierta LA-931055979-E1-2017, relativa al proyecto equipamiento del teatro "José María Iturralde y Traconis", cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en el portal CompraNet, <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la Secretaría de la Cultura y las Artes, sita en la calle 18 No. 204 entre 23 y 25, Col. García Ginerés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 01 999 942 38 00 de 09:00 a 15:00 horas, del 23 de febrero al 13 de marzo del año en curso.

Licitación Pública Nacional Abierta No.	LA-931055979-E1-2017
Descripción de la Licitación	Adquisición de equipo
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	23 de Febrero de 2017 de 9:00 a 15:00 hrs
Visita a las instalaciones	7 de marzo de 2017 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2017 17:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	13 de marzo de 2017 13:00 horas
Fallo	16 de marzo de 2017 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LADE. GERARDO HANSEN MENA

RUBRICA.

(R.- 445426)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-931055979-E2-2017

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1, 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 Fracción I, 29, 30 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas convoca a los interesados a presentar su propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Abierta LA-931055979-E2-2017, relativa al proyecto Rehabilitación Y Equipamiento Del Teatro "Armando Manzanero", cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en el portal CompraNet, <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la Secretaría de la Cultura y las Artes, sita en la calle 18 No. 204 entre 23 y 25, Col. García Ginerés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 01 999 942 38 00 de 09:00 a 15:00 horas, del 23 de febrero al 14 de marzo del año en curso.

Licitación Pública Nacional Abierta No.	LA-931055979-E2-2017
Descripción de la Licitación	Rehabilitación y adquisición de equipo
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	23 de Febrero de 2017 de 9:00 a 15:00 hrs
Visita a las instalaciones	8 de marzo de 2017 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	8 de marzo de 2017 13:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	14 de marzo de 2017 13:00 horas
Fallo	17 de marzo de 2017 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 23 DE FEBRERO DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LADE. GERARDO HANSEN MENA

RUBRICA.

(R.- 445404)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-931055979-E3-2017

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1, 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 Fracción I, 29, 30 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas convoca a los interesados a presentar su propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Abierta LA-931055979-E3-2017, relativa al proyecto Equipamiento del Palacio de la Música Mexicana, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en el portal CompraNet, <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la Secretaría de la Cultura y las Artes, sita en la calle 18 No. 204 entre 23 y 25, Col. García Ginerés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 01 999 942 38 00 de 09:00 a 15:00 horas, del 23 de febrero al 15 de marzo del año en curso.

Licitación Pública Nacional Abierta No.	LA-931055979-E3-2017
Descripción de la Licitación	Adquisición de equipo
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	23 de Febrero de 2017 de 9:00 a 15:00 hrs
Visita a las instalaciones	9 de marzo de 2017 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	9 de marzo de 2017 13:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	15 de marzo de 2017 13:00 horas
Fallo	21 de marzo de 2017 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LADE. GERARDO HANSEN MENA
RUBRICA.

(R.- 445405)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

COMITE INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-931056978-E4-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Caja General del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Administración, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, predio número 491-A de la calle 60 x 57 Centro Histórico, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 930-09-00 ext. 1243, los días del 23 de febrero al 2 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-931056978-E4-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de equipo de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/02/2017
Junta de aclaraciones	02/03/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	08/03/2017, 09:00 horas
Fallo	24/03/2017, 13.00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2017.
RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
RUBRICA.

COORDINADOR DEL COMITE
ABOG. LUIS A. LOPEZ MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 445406)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS

Sepcisa, Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo de Protección de Seguridad Privada Comercial e Industrial GPSPCI, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo de Protección de Seguridad Privada Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien las represente, y María Isabel Soria Pérez.

En el juicio de amparo 1844/2016-IV, promovido por Custodio Espinos Bruno, contra el acto de la Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y el Actuario adscrito, consistente en la inejecución del laudo, dictado en el juicio laboral 1043/2009, señalados como terceros interesados en auto admisorio de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y al desconocerse su domicilio, el dos de enero de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se hace saber que deben presentarse por conducto de quien los represente o personalmente, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 02 de enero de 2017.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Licenciado Adán Cortés Molina

Rúbrica.

(R.- 443612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 498/2016, promovido por JORGE CUEVAS GÓMEZ, se ordenó emplazar a juicio a MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORALES, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JORGE CUEVAS GÓMEZ, promovió amparo directo, contra la resolución de tres de mayo de dos mil doce, dictada por la SALA UNITARIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARÍA DEL CARMEN GUERRERO MORALES, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 13 de enero de 2017

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 444052)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTO A:

RODOLFO ALEJANDRO CORTÉS DÍAZ

En el juicio de amparo 948/2016-IV, promovido por ROBERTO GABRIEL MAGAÑA CAMPOS Y MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ ALCALÁ, EL PRIMERO POR SU PROPIO DERECHO, Y COMO ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE TRANSPORTES MAGAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA SEGUNDA, SÓLO POR SU PROPIO DERECHO, contra los actos que reclama del JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y SECRETARIO EJECUTOR DE SU ADCRIPCIÓN, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jalisco, once de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Luis Roberto Ramos González.

Rúbrica.

(R.- 444280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 85/2016, promovido por JOSÉ SIGFRIDO TREJO HERNÁNDEZ, contra el acto reclamado a la Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca de apelación 235/2015, se ordenó correr traslado a la tercera interesada Griselda Rojas Hernández, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 444315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
25
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Cancún, Q. Roo
Amparo Indirecto 1667/2016-A-2
Quejoso: José Alexis Osorno Tuz
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1667/2016-A-2 promovido por José Alexis Osorno Tuz, contra un acto de la autoridad responsable Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, consistente en el auto de formal prisión dictado en autos de la causa penal 48/2015, del índice del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada Alfonza Rivero Canche, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces

de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo, 09 de enero de 2017.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 443948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan

GENOVEVA CABRERA JUÁREZ; GABRIELA Y BLANCA ESTELA, DE APELLIDOS QUIROZ CABRERA.

En los juicios de amparo 706/2015 y 748/2105, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovidos por Noel Durán González, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercero interesada María Elena Quiroz Cabrera, por conducto de su progenitora Genoveva Cabrera Juárez y hermanas Gabriela y Blanca Estela Quiroz Cabrera, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibidas que de no hacerlo, se les practicarán por medio de lista; se fijaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de las demandas de amparo y autos admisorios.

Uruapan, Michoacán, 18 de Enero de 2017.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. José Martín Narciso Pérez.
Rúbrica.

(R.- 444454)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 739/2016 I, substanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por IMPULSORA COMERCIAL GILSA, S.A. DE C.V., en contra de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA), se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado EDUARDO CID FERNÁNDEZ, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por ISAAC DABBAH HARARI, RAFAEL DABBAH HARARI E ISAAC FARJI MAYA, en contra de la sentencia de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 31 de Enero del 2017.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 444518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **912/2016-II-B**, promovido por **Luis Alberto García Vázquez**, contra actos del **Juez Trigésimo Quinto Penal de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Cecilia Eugenia Carrasco Villegas, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Martín Gilberto Ávila Lechuga.
Rúbrica.

(R.- 444151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

Harry Mazal, Sociedad Anónima de Capital Variable; Harry W. Mazal Cami; Inmobiliaria Laguna de Tamiahua, Sociedad Anónima de Capital Variable; e, Inmobiliaria Laguna de Guzman 12, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **1200/2016-IX**, promovido por **Enrique Rodríguez Montaña**, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, consistente en la resolución emitida en el recurso de revisión de actos de ejecutor de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el juicio laboral **579/2015**, señalados como terceros interesados en proveído de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y al desconocerse su domicilio el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2016
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Miguel Ángel Rivas León.
Rúbrica.

(R.- 444550)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Quinta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, corriéndose traslado a través del presente medio a **Luz María, Ma. del Socorro, Samuel Martín, Edwin Sinué y Eunice Jazmín de apellidos Pérez Magaña**, terceros interesados dentro del juicio de amparo promovido por **José María Pérez Díaz**, con motivo de la resolución de fecha 25 de mayo de 2016, dictada por esta Sala dentro del **toca 221/2016**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Leticia Mercedes Pérez Magaña en contra de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2016 por el **Juez Civil de Partido de Moroleón, Guanajuato**, en el juicio ordinario civil número **C641/2013** promovido por José María Pérez Díaz en contra de la apelante y de Samuel Pérez Díaz, de la

sucesión a bienes de Samuel Pérez Juárez por conducto de su albacea Rosario Pantoja Zavala y Notario Público número 2 licenciado Jesús Cabrera Ayala, sobre nulidad de contrato de compraventa y reconvención sobre acción plenaria de posesión. Se hace saber a los terceros interesados que tiene el término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que se presente ante esta Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a deducir sus intereses, apercibidos que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en el rotulón del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en turno, fíjese en la tabla de Avisos de esta Sala copia del proveído que ordena el traslado y de la demanda de garantías.

Guanajuato, Guanajuato a doce de enero de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil.

Licenciada Lucía Berenice Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 444279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

MEZTLI RUBY SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Tercera Interesada

“En cumplimiento auto veintisiete enero de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente de Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 820/2016, promovido por Gerardo González Castillo, contra acto Octava Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resultan carácter terceros interesados, en términos artículo 5º Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Edgar Alan Parada Villarreal.

Rúbrica.

(R.- 444785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **DC.-667/2016-13**, promovido por **JUANA ELENA PACHECO MALAGÓN**, por propio derecho, contra actos del **Juez Séptimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, que hace consistir en la sentencia dictada el **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**, en el expediente **115/2016** de ese índice; con fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera interesada **MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA VEGA**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico “**El Sol de México**” y en el “**Diario Oficial de la Federación**”, a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente la represente a este juicio a defender sus derechos en el término de quince días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dos de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. José Manuel González Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 444979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En amparo **1596/2016-III-5**, promovido por **Miguel Ángel Trigotenco Rojas**, contra actos del Juez Primero Penal del estado de Puebla, se ordenó llamar a juicio María Antonieta Méndez Santiago, quien actúa en representación de Dayana Aranzazú Morales Méndez, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Juana Muñoz Alvarado.
Rúbrica.

(R.- 445346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Panificadora Dos Estrellas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
En los autos del juicio de amparo 846/2016-I, promovido por María Victoria Pizaña Esquivel, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Panificadora Dos Estrellas, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las once horas con veinticinco minutos del doce de enero de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 14 de diciembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Carlos Max Tovar Niño
Rúbrica.

(R.- 445348)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO.

Tercera interesada.
María Guadalupe González Rodríguez, en su carácter de concubina de Venancio Jauregui Zavala, por conducto de quien legalmente represente sus derechos.

En cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil dieciséis, dictado por Breyman Labastida Martínez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 352/2016-VIII, promovido por Benigno Ibarra Valle, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit y otras autoridades, en el que reclama la orden de aprehensión dictada en la averiguación judicial 746/2013; asimismo, se le tuvo como tercera interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de julio de dos mil dieciséis se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado

en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí misma o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este Juzgado de Distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis. Doy fe.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado
Nicolás de Luna González.
Rúbrica.

(R.- 444358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Elvia Lorena Ruiz Ortiz, por sí y en representación de su menor hijo Jaime Barrón Ruiz.

En los autos del juicio de amparo 1406/2015-I, promovido por Ángel Daniel Vázquez Alemán, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en González, Tamaulipas, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Elvia Lorena Ruiz Ortiz, por sí y en representación de su menor hijo Jaime Barrón Ruiz, quienes tienen el carácter de terceros interesados, se ordenó emplazarlos por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 14 de diciembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Lic. Carlos Max Tovar Niño
Rúbrica.

(R.- 445349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
-EDICTO-

GENARO GARCÍA INIGUIZ.

En el juicio de amparo 2154/2016-V, promovido por Andamios y Asesores Técnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de la Materia se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio, asimismo que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, dos de febrero de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.
Lic. Tatiana Margarita Fuentes Padilla.
Rúbrica.

(R.- 445368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el **juicio ordinario civil 303/2014-B**, del índice del **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, contra actos de **Desarrolladora Arfa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó efectuarle el emplazamiento, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización, habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, este Juzgado de Distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la referida demandada que los actos reclamados consisten entre otros, en el pago de la cantidad de \$1' 693,336.79 (un millón seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta y seis pesos 79/100 moneda nacional), así como pago de los intereses generados hasta la resolución y pago de gastos y costas.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada parte demandada que la demanda que dio origen al presente juicio ordinario civil, fue admitida el seis de mayo de dos mil catorce; lo anterior, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 16 de enero de 2017.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Nabor García López.

Rúbrica.

(R.- 444564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a Carolina Suárez Ángel, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Elba Antonia Razura Muñoz como tercero interesada, dentro del presente juicio de amparo 2031/2016-VI, mediante escrito presentado el doce de diciembre de dos mil dieciséis, compareció Enrique Javier Aguilar Razura, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito, por ese motivo se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En razón de ello y por desconocer su domicilio, se le informa de la existencia del presente juicio por este medio; además, que la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal y, que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete.

Así lo acordó y firma la licenciada Fabiola Moreno Pérez, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario Juan Carlos Sánchez Ochoa, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Juan Carlos Sánchez Ochoa

Rúbrica.

(R.- 444760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.**

“Rufino Miranda Añorve”.

“Cumplimiento auto dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 1042/2015, promovido por José Manuel López Hernández, por propio derecho, contra actos del Director General Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, y de otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso d) Ley Amparo 27, fracción III, inciso b) misma ley, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado once horas con cincuenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda
Rúbrica.

(R.- 444766)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-913/2016, promovido por **Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria**, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, cuyo acto reclamado deriva del toca **883/2016**; y toda vez que en el juicio de origen fueron emplazados los terceros interesados **Eduardo Alberto Cameras Selvas y Javier Albert Valero**, por medio de edictos, por tanto, se ordenó en el presente proceso constitucional emplazarlos también por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 444789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
A.D.C. 826/2016
EDICTO

GRUPO SAVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo civil 826/2016, promovido por EUGENIO SÁNCHEZ SOLER, **por conducto de su apoderado** JOSÉ MARIO DE LA GARZA MENDIZABAL, contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que tiene usted el carácter de parte tercero interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole del conocimiento que cuenta con un término de quince días siguientes a la notificación a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la presente notificación, para presentar sus alegatos o plantear amparo adhesivo, tal como lo dispone el precepto numeral 181 de la ley reglamentaria; y en caso de no proceder en ese sentido, se estará a lo indicado en el ya mencionado ordinal 183, en el entendido de que la presentación de éstos deberá realizarse ante este Órgano Colegiado y no ante la autoridad responsable, pues en caso contrario, los mismos se tendrán por no interpuestos. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de enero de dos mil diecisiete.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.
Lic. Lourdes Anahí Zarazúa Martínez.
Rúbrica.

(R.- 445273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: Georgina Ávila Esquivel.

En los autos del juicio de amparo **850/2016-I-B**, promovido por Dunia Araceli Gutiérrez García, quien se ostenta como defensora de **Januario de los Ríos Núñez y Luis Alberto Mendoza Balderas**, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 04 Financieros, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la Republica; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a 17 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Fernando Román Cetina Simá.
Rúbrica.

(R.- 445387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
“EDICTO”

En los autos del juicio de amparo **1583/2015-III**, promovido por **Rafael Ordorica Suárez**, se dictó, en su parte conducente el auto que sigue:

“Colima, Colima, trece de enero de dos mil diecisiete.

❖ **Recepción del exhorto.**

Visto el oficio 7113-I de diez de enero del año en curso, *signado por la Juez Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto 312/2016-III-L, librado a efecto de emplazar al tercero interesado Pablo E. Arambul Carrillo.*

❖ **Acuse de recibo a la autoridad oficiante.**

Acúsesse recibo.

❖ **Se ordena emplazamiento del tercero interesado por edictos.**

*Ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Pablo Aramburu Carrillo, con fundamento en los artículos 5º, fracción III, inciso c), y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse a costa de la parte quejosa por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior, Universal, Ovaciones), haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado sito en Calzada Galván Norte número 239, colonia Centro, en esta ciudad, a imponerse de estos autos dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación ordenada; apercibido que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista en los estrados de este tribunal.*

Fijese copia del presente acuerdo en el lugar en donde se hacen las notificaciones por lista por todo del tiempo al emplazamiento.

(...)

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

*Así lo acordó José Filemón Ramírez Calvo, **Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho**, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular, autorizado el trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio CCJ/ST/8573/2016, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante Juan Javier Jiménez Alcántara, secretario que da fe. **Firmados:** J. F. Ramírez C.- J. J. Jiménez A.- dos firmas y rúbricas.”*

Colima, Colima, 13 de enero de 2017.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 444520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

“Jesús Durán Industrial”, sociedad anónima de capital variable.

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **1270/2016-IV**, promovido por **“Banco del Bajío”, sociedad anónima institución de banca múltiple, por conducto de su apoderado Juan Daniel Zúñiga Guevara**, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, capital y el Juez Tercero Civil de Partido de esta ciudad, que se hacen consistir en: la resolución de catorce de julio de dos mil dieciséis, dictada en los tocos 410/2016 y 411/2016; se dictó el siguiente auto:

(...)

I. Autoridad informa resultado de investigación. El I del Jefe del Departamento Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, cumple con el requerimiento formulado por este juzgado, e informa que no localizó dato alguno relacionado con la tercera interesada Jesús Durán Industrial, sociedad anónima de capital variable.

II. Emplazamiento por edictos a la tercera interesada Jesús Durán Industrial, sociedad anónima de capital variable. Se hace efectivo apercibimiento al quejoso, por lo que con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a la publicación a su costa, por tres veces, de siete en siete días, en el “*Diario Oficial de la Federación*” y en cualesquiera de los periódicos “*El Universal*”, “*Reforma*” o “*Excelsior*”, que son de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Se concede a la parte impetrante el término de **tres días**, a fin de que se presente en el local de este juzgado a recoger los edictos en cuestión; haciéndole de su conocimiento que tiene un plazo de **veinte días** hábiles para exhibir ante este juzgado el comprobante de presentación y pago de los mismos, apercibida que en caso de incumplimiento, valoradas las circunstancias del presente asunto, en su caso, se procederá al sobreseimiento del juicio.

III. Plazo de la parte tercera interesada para comparecer a juicio. En el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se imponga de los autos; procédase a fijar en este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Apercíbese a la tercera interesada que de no comparecer se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

IV. Se deja sin efecto la audiencia señalada. Reservándose señalar nueva fecha, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma el licenciado **Leonardo González Martínez**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, quien actúa asistido de la licenciada Norma Rojas López, Secretaria adscrita a la Sección de Amparo de este propio órgano jurisdiccional, quien autoriza y da fe.”

León, Guanajuato, 30 de enero de 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guanajuato.

Lic. Norma Rojas López.

Rúbrica.

(R.- 445384)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa I
EDICTOS

HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ, RAÚL GRACIANO AVILÉS Y OCTAVIO CÉSAR GUERRA HURTADO.

TERCEROS INTERESADOS

Dentro del juicio de amparo numero **I-1099/2016-2**, promovido por la quejosa moral INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de su apoderado jurídico JOSÉ VILLAGÓMEZ LÓPEZ, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad, y **actuario de su adscripción**, los que se hacen consistir en: **"reclamo todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil de prescripción positiva, con número de expediente 972/2015, radicado en el juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, seguido por HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ en contra de mi representada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y OCTAVIO CESAR GUERRA HURTADO Y SALVADOR MIRANDA FLORES, por el ilegal emplazamiento realizado a mi representada."** Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 12 de enero de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Julio Zúñiga Morales.

Rúbrica.

(R.- 444506)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 30 de enero de 2017, en el expediente administrativo 033/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ENFOQUE MODERNO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a ENFOQUE MODERNO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., con número de expediente 033/2014, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 60, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **Suspensión de los efectos de la Revalidación otorgada por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/033-14/2535, por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 445366)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 12 de enero de 2017, dictado en el expediente **SAN/018/2014**, con fundamento en los artículos 14, 16, 22, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado A, fracciones II y XXIII, 62 fracción III, numeral 2 y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por no localizar y desconocer su domicilio actual, **notifica a la empresa EOS TACTICAL EQUIPMENT AND TRAINING SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio **DGCSCP/312/059/2017 de 2 de febrero de 2017**, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Se le atribuyen presuntas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivadas del contrato **OM/DA/C05/ETE/2011/073**, celebrado el treinta de diciembre de dos mil once, entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, Guanajuato y la citada empresa, consistentes en: **1) Haber entregado en fecha catorce de marzo de dos mil doce, al Municipio de Irapuato, Guanajuato, bienes con especificaciones distintas a las convenidas en el anexo 1, toda vez que los bienes proporcionados (noventa Chalecos Balísticos Nivel III A con dos placas, frontal y trasera para escalarlo a nivel IV) fueron confeccionados con tallas antropométricas de Estados Unidos de América (USA) y no con la especificación antropométrica de tallas para México, como se había convenido; y 2) Haber incumplido, por causas imputables a la empresa, sus obligaciones derivadas del contrato, al omitir entregar (restituir) los noventa Chalecos Balísticos Nivel III A con dos placas, frontal y trasera para escalarlo a nivel IV, y ciento ochenta placas balísticas nivel IV, marca Point Blanck, modelo Tac One con sistema balístico CIIIA masculino y CIIIAF femenino, con las especificaciones señaladas en el anexo 1 del contrato y en el tiempo comprometido para ello, esto es, en treinta días, según el escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, signado por la representante legal de la empresa; causando con ello, daño grave al Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la cantidad de \$1,478,700.00 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al pago de la primera ministración, por un monto de \$443,610.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.); la segunda, por \$1,035,090.00 (Un millón treinta y cinco mil noventa pesos 00/100 M.N.); Infracciones que, de acreditarse, podrían actualizar lo dispuesto en la fracción III, del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y podrían hacerla acreedora a las sanciones previstas en el artículo 59, primer párrafo y 60 de la misma Ley.**

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a **EOS TACTICAL EQUIPMENT AND TRAINING SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 61, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **y esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.**

Asimismo, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, en la cual esta autoridad tiene su sede, apercibida que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo previsto en sus artículos 11 y 61, párrafo segundo. Apercibimiento que se hace extensivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para el caso de que una vez que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriormente cambie el mismo, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad, por lo que, en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se practicarán en el domicilio que hubiere señalado, o en su defecto, por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente se encuentra para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2017.
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Lic. Virginia Beda Arriaga Álvarez
Rúbrica.

(R.- 445141)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/830-24-01-03-03-OL
Actor: Secretaría de Economía
“EDICTO”

C. JORGE NÚÑEZ PÁEZ.

En el expediente electrónico del juicio 16/830-24-01-03-03-OL, promovido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, en contra del C. Jorge Núñez Páez, a través del cual se interpuso juicio de lesividad en contra de los siguientes actos: a) La resolución contenida en el oficio 316.2011.001263, emitido el 29 de junio de 2011, por la Dirección de Correduría Pública en la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía, a través de la cual se otorgó la calidad de “Aspirante a Corredor Público” al C. Jorge Núñez Páez; y b) La resolución contenida en el oficio 316.2011.III.001315, emitida el 23 de junio de 2011, por la Dirección de Correduría Pública, de la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía, a través de la cual se resolvió satisfactoriamente la solicitud de examen de Aspirante a Corredor Público realizada por el C. Jorge Núñez Páez; se dictó un acuerdo en fecha 08 de agosto de 2016, en donde se ordenó emplazar al C. Jorge Núñez Páez, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término **de treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de particular demandado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibido** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 12 de enero de 2017.

El C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. Luis Edwin Molina Rohana

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Erika Tavares Rizo

Rúbrica.

(R.- 445432)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
YEREVAN BRANDY COMPANY, CJSC

VS.

CHRISTIAN BOZIKIAN GAVITO
M.1023590 ARARAT

Exped.: P.C.2262/2016(C-653)22080

Folio: 3330

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CHRISTIAN BOZIKIAN GAVITO.

Por escrito presentado en esta Dirección el 25 de agosto de 2016, al cual recayó el folio de entrada **022080**, por Pablo Carrillo Riva Palacio, apoderado de YEREVAN BRANDY COMPANY, CJSC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
26 de enero de 2017
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 445371)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX, S.C.)

AVISO

CONSULTA PÚBLICA DE 1 PROYECTO DE NORMA MEXICANA

NORMEX, S.C. en cumplimiento al Artículo 51-A Fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los Artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12 para el siguiente Proyecto de Norma Mexicana.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el fax: 01 (55) 55 98 58 99, ó en el E mail: normas@normex.com.mx El documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, en la siguiente dirección: Av. San Antonio No. 256 Piso 7. Col. Ampliación Nápoles, C.P. 03840. Del. Benito Juárez. Tel.: 55 98 30 36. Fax: 55 98 58 99, correo electrónico: acientes2@normex.com.mx

Clave ó Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-K-361-NORMEX-2017	Oxígeno medicinal para consumo humano (gas a alta presión y líquido criogénico) en envases - Especificaciones y requisitos del producto envasado- Métodos de Prueba-Análisis de laboratorio y criterios de aceptación. (Cuando se publique la declaratoria de vigencia de la presente norma, cancelará la NMX-K-361-NORMEX- 2004)
SÍNTESIS	
Este Proyecto Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para el oxígeno medicinal en forma gaseosa (gas a alta presión) y en forma líquida (líquido criogénico), producido por el proceso criogénico de licuefacción del aire. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice la fabricación y el acondicionamiento de oxígeno medicinal (gaseoso o líquido) para uso terapéutico, hospitalario, inhalo terapia, con base a los requisitos de este Proyecto de Norma y a las Normas aplicables al respecto.	

Atentamente
Ciudad de México, 10 de enero de 2017.
NORMEX. S.C.
Directora Ejecutiva y de Normalización
I.Q. Olga Arce León
Rúbrica.

(R.- 445352)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
CONVOCATORIA PARA EL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE
LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. APP-019GYN006-E4-2017

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el "**Instituto**") con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, 9, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 31, 38, 39, 44, 46, 54 y 97 de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**Ley APP**"); los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales; los artículos 34, 35, último párrafo, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 4, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 207, 208, fracción X, y 228, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 37, 38, 49, 66 y 69 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en un concurso (la "**Licitación**") para la adjudicación de un Contrato de prestación de servicios de largo plazo bajo la modalidad de asociación público-privada para el proyecto del Nuevo Hospital General (el "**Hospital General**") en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El proyecto contempla el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento del Hospital General, y la Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas que presta el Instituto a sus derechohabientes. El Hospital General contará con capacidad de 250 (doscientos cincuenta) camas censables, 72 (setenta y dos) camas de observación en urgencias, en cuidados intensivos adultos 20 (veinte) camas y en cuidados intensivos neonatales 15 (quince) camas, con 4 (cuatro) especialidades básicas, soportadas por especialidades médico-quirúrgicas, así como con 35 (treinta y cinco) consultorios de especialidades y 6 (seis) consultorios de urgencias, además de 8 (ocho) unidades quirúrgicas conformadas por 4 (cuatro) quirófanos de cirugía general, 1(uno) cirugía ambulatoria, 1 (uno) de cirugía en urgencias, 1 (uno) de hemodinamia y 1 (uno) de tococirugía. Asimismo, el Hospital General contará con áreas de servicios complementarios, como locales comerciales, cajeros automáticos, máquinas expendedoras y cafetería.

Los servicios que el Instituto solicita conforme a la Licitación y que deberá prestar el desarrollador adjudicado son: servicio de hemodiálisis, servicio de laboratorio y banco de sangre, servicio de mantenimiento, provisión de servicios públicos y eficiencia energética, servicio de reposición, mantenimiento y asistencia técnica de equipo médico e instrumental, servicio de almacén, servicio de recolección y gestión de residuos, servicio de limpieza, servicio de jardinería, servicio de fumigación y control de fauna nociva, servicio de telecomunicaciones e informática, servicio de seguridad y vigilancia, servicio de ropería, servicio de provisión de alimentos, servicio de gases medicinales, servicio de central de equipos y esterilización (CEyE), servicio de fotocopiado, digitalización y transferencia de información y servicio de recepción y distribución de correo y mensajería. De la misma manera, el licitante ganador prestará las siguientes Actividades Permitidas: servicio de estacionamiento, servicio de máquinas expendedoras y cajeros automáticos y servicio de cafetería y locales comerciales. Se aclara que ninguno de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas constituye Servicios de Atención Médica a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud.

Las fechas de inicio de la ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento de las instalaciones y de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas se indican a continuación:

No.	Actividad	Fecha
1	Periodo de constitución de la sociedad con propósito específico.	1 de agosto de 2017 al 23 de agosto de 2017
2	Firma del Contrato.	31 de agosto de 2017
3	Programa de Actividades Previas del Desarrollador y Anexo 6 Programa de Obra.	21 de septiembre de 2017
4	Entrega del Proyecto Arquitectónico.	30 de octubre de 2017
5	Entrega del Proyecto Ejecutivo.	29 de junio de 2018
6	Inicio de la Construcción.	29 de diciembre de 2017
7	Fecha de Terminación de Obra.	1 de julio de 2019
8	Inicio del Periodo Preoperativo.	2 de julio de 2019
9	Terminación del Periodo Preoperativo.	2 de octubre de 2019
10	Inicio de la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas.	3 de octubre de 2019

Fecha Límite para adquirir Bases de Licitación	Visita al predio	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Documentación Complementaria y Oferta Técnica	Apertura de Oferta Económica	Fallo
10 de julio de 2017	10 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	11 de julio de 2017	21 de julio de 2017	31 de julio de 2017

Bases de Licitación: Estarán disponibles para su consulta a partir del 23 de febrero de 2017, fecha de publicación de esta convocatoria, en CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, así como en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "F", 1er Piso, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, hasta el día 10 de julio de 2017, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

Costo, adquisición y forma de pago de las Bases de Licitación: Las Bases de Licitación podrán adquirirse en CompraNet, así como en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones de la Dirección de Administración, en el domicilio señalado en el punto anterior y pagarse con cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Se aclara que es requisito indispensable adquirir las Bases para participar en la presente Licitación.

Juntas de Aclaraciones: Tendrá lugar el 31 de marzo de 2017, a las 12:00 horas en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México. El resultado de las juntas de aclaraciones respectivas también se podrá consultar en la página de CompraNet.

Presentación de Propuestas: El acto de presentación y apertura de Documentación Complementaria y Oferta Técnica se efectuará el 11 de julio de 2017, a las 10:00 horas, y el de la apertura de la Oferta Económica el 21 de julio de 2017, a las 10:00 horas, en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México.

Idioma: El idioma de la Licitación es el español, salvo en los casos expresamente señalados en las bases y documentos de la Licitación.

Requisitos generales para participar en la Licitación: Los interesados deberán adquirir las Bases de Licitación, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en las mismas.

No negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en la presente, en las Bases de Licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Impedimentos para participar: No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley Asociaciones Público Privadas.

Condiciones de pago: Se realizará un pago mensual por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

Lugar de prestación de servicios y actividades: Avenida Heberto Castillo Número 595, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Ciudad de México.

Vigencia del contrato de prestación de servicios de largo plazo bajo la modalidad de Asociación Público-Privada para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas: El contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente hasta la fecha que sea 276 (doscientos setenta y seis) meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios.

Términos no definidos: Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente convocatoria, tendrán los significados establecidos en las Bases de Licitación y en sus anexos.

Supremacía del Contrato: En caso de discrepancia entre las fechas establecidas en el calendario de la presente convocatoria, las Bases y el Contrato, prevalecerán las fechas establecidas en el Contrato.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.

Dirección de Administración

El Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

C. Francisco Javier Ortiz Villanueva

Rúbrica.

(R.- 445375)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
CONVOCATORIA PARA EL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE
LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. APP-019GYN006-E5-2017

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el "**Instituto**") con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, 9, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 31, 38, 39, 44, 46, 54 y 97 de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**Ley APP**"); los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales; los artículos 34, 35, último párrafo, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 4, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 207, 208, fracción X, y 228, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 37, 38, 49, 66 y 69 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en un concurso (la "**Licitación**") para la adjudicación de un Contrato de prestación de servicios de largo plazo bajo la modalidad de asociación público-privada para el proyecto de sustitución del actual Hospital General "Águiles Calles Ramírez" (el "**Hospital General**") en El Ejido de la Cantera, parcela No. 73 Z-2 P 1/1, Tepic, Nayarit, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El proyecto contempla el diseño y construcción, equipamiento y mantenimiento del Hospital General, y la Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas que presta el Instituto a sus derechohabientes. El Hospital General contará con capacidad de 150 (ciento cincuenta) camas censables, 21 (veintiún) camas de observación en urgencias, en cuidados intensivos adultos 8 (ocho) camas y en cuidados intensivos neonatales 5 (cinco) camas, con 4 (cuatro) especialidades básicas, soportadas por especialidades médico-quirúrgicas, así como con 35 (treinta y cinco) consultorios de especialidades y 4 (cuatro) consultorios de urgencias, además de 7 (siete) unidades quirúrgicas conformadas por 6 (seis) quirófanos de cirugía general y 1 (uno) de tococirugía. Asimismo, el Hospital General contará con áreas de servicios complementarios como locales comerciales, cajeros automáticos, máquinas expendedoras y cafetería.

Los servicios que el Instituto solicita conforme a la Licitación y que deberá prestar el desarrollador adjudicado son: servicio de hemodiálisis, servicio de laboratorio y banco de sangre, servicio de mantenimiento, provisión de servicios públicos y eficiencia energética, servicio de asistencia técnica, mantenimiento y reposición del equipo médico e instrumental, servicio de almacén, servicio de recolección y gestión de residuos, servicio de limpieza, servicio de jardinería, servicio de fumigación y control de fauna nociva, servicio de telecomunicaciones e informática, servicio de seguridad y vigilancia, servicio de ropería, servicio de provisión de alimentos, servicio de gases medicinales, servicio de central de equipos y esterilización (CEyE), servicio de fotocopiado, digitalización y transferencia de información y servicio de recepción y distribución de correo y mensajería. De la misma manera, el licitante ganador prestará las siguientes Actividades Permitidas: servicio máquinas expendedoras y cajeros automáticos, servicio de cafetería y locales comerciales. Se aclara que ninguno de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas constituye Servicios de Atención Médica a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud.

Las fechas de inicio de la ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento de las instalaciones y de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas se indican a continuación:

No.	Actividad	Fecha
1	Periodo de constitución de la sociedad con propósito específico.	10 de julio de 2017 al 28 de julio de 2017
2	Firma del Contrato.	7 de agosto de 2017
3	Programa de Actividades Previas del Desarrollador y Anexo 6 Programa de Obra.	28 de agosto de 2017
4	Entrega del Proyecto Arquitectónico.	6 de octubre de 2017
5	Entrega del Proyecto Ejecutivo.	7 de junio de 2018
6	Inicio de la Construcción.	7 de diciembre de 2017
7	Fecha de Terminación de Obra.	5 de abril de 2019
8	Inicio del Periodo Preoperativo.	8 de abril de 2019
9	Terminación del Periodo Preoperativo.	7 de junio de 2019
10	Inicio de la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas.	10 de junio 2019

Fecha Límite para adquirir Bases de Licitación	Visita al predio	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Documentación Complementaria y Oferta Técnica	Apertura de Oferta Económica	Fallo
22 de junio de 2017	3 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017	23 de junio de 2017	3 de julio de 2017	7 de julio de 2017

Bases de Licitación: Estarán disponibles para su consulta a partir del 23 de febrero, fecha de publicación de esta convocatoria, en CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, así como en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "F", 1er Piso, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, hasta el día 22 de junio de 2017, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

Costo, adquisición y forma de pago de las Bases de Licitación: Las Bases de Licitación podrán adquirirse en CompraNet, así como en la Jefatura de Servicios de Adquisiciones de la Dirección de Administración, en el domicilio señalado en el punto anterior y pagarse con cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). Se aclara que es requisito indispensable adquirir las Bases para participar en la presente Licitación.

Juntas de Aclaraciones: Tendrá lugar el 17 de marzo de 2017, a las 12:00 horas en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México, El resultado de las juntas de aclaraciones respectivas también se podrá consultar en la página de CompraNet.

Presentación de Propuestas: El acto de presentación y apertura de Documentación Complementaria y Oferta Técnica se efectuará el 23 de junio de 2017, a las 10:00 horas, y el de la apertura de la Oferta Económica el 3 de julio de 2017, a las 10:00 horas, en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Av. San Fernando No. 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, Ciudad de México.

Idioma: El idioma de la Licitación es el español, salvo en los casos expresamente señalados en las bases y documentos de la Licitación.

Requisitos generales para participar en la Licitación: Los interesados deberán adquirir las Bases de Licitación, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en las mismas.

No negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en la presente, en las Bases de Licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Impedimentos para participar: No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley Asociaciones Público Privadas.

Condiciones de pago: Se realizará un pago mensual por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

Lugar de prestación de servicios y actividades: En Ejido de la Cantera, parcela No. 73 Z-2 P 1/1, Tepic, Nayarit.

Vigencia del contrato de prestación de servicios de largo plazo bajo la modalidad de Asociación Público-Privada para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Actividades Permitidas: El contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente hasta la fecha que sea 276 (doscientos setenta y seis meses) meses a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios.

Términos no definidos: Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente convocatoria, tendrán los significados establecidos en las Bases de Licitación y en sus anexos.

Supremacía del Contrato: En caso de discrepancia entre las fechas establecidas en el calendario de la presente convocatoria, las Bases y el Contrato, prevalecerán las fechas establecidas en el Contrato.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.

Dirección de Administración

El Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

C. Francisco Javier Ortiz Villanueva

Rúbrica.

(R.- 445380)

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
cifras en pesos

Activo		
Inversiones		<u>13,306,803,686</u>
Valores y Operaciones con Productos Derivados	13,112,015,410	
Valores	13,112,015,410	
Gubernamentales	<u>9,597,441,685</u>	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	<u>2,922,696,450</u>	
Empresas Privadas. Renta Variable	<u>389,704,399</u>	
Extranjeros	<u>295,512,362</u>	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	<u>0</u>	
(-) Deterioro de Valores	<u>93,339,486</u>	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	<u>0</u>	
Valores Restringidos	<u>0</u>	
Operaciones con Productos Derivados	0	
Deudor por Reporto	0	
Cartera de Crédito (Neto)	12,218,276	
Cartera de Crédito Vigente	<u>12,597,644</u>	
Cartera de Crédito Vencida	<u>0</u>	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	<u>379,368</u>	
Inmuebles (Neto)	182,570,000	
Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>34,142,695</u>
Disponibilidad		<u>67,062,644</u>
Caja y Bancos	<u>67,062,644</u>	
Deudores		<u>4,843,935,934</u>
Por Primas	<u>4,095,780,497</u>	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	<u>0</u>	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	<u>93,453,259</u>	
Agentes y Ajustadores	<u>22,740,808</u>	
Documentos por Cobrar	<u>2,890,394</u>	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	<u>0</u>	
Otros	<u>641,891,870</u>	
(-) Estimación para Castigos	<u>12,820,894</u>	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		<u>7,166,421,967</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>2,768,191,622</u>	
Depósitos Retenidos	<u>0</u>	
Importes Recuperables de Reaseguro	<u>4,448,417,819</u>	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	<u>3,245,533</u>	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0</u>	
(-) Estimación para Castigos	<u>46,941,941</u>	
Inversiones Permanentes		<u>13,332,336,445</u>
Subsidiarias	<u>13,330,509,139</u>	
Asociadas	<u>0</u>	
Otras Inversiones Permanentes	<u>1,827,306</u>	
Otros Activos		<u>2,842,249,951</u>
Mobiliario y Equipo (Neto)	<u>93,032,449</u>	
Activos Adjudicados (Neto)	<u>0</u>	
Diversos	<u>1,084,672,858</u>	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	<u>233,482,144</u>	
Activos Intangibles de Larga Duración (Netos)	<u>1,431,062,500</u>	
Suma del Activo		<u>41,592,953,322</u>
Pasivo		
Reservas Técnicas		<u>15,539,068,008</u>
De Riesgos en Curso	7,146,419,816	
Seguro de Vida	<u>2,310,760,810</u>	
Seguro de Accidentes y Enfermedades	<u>1,579,456,666</u>	
Seguro de Daños	<u>3,256,202,340</u>	
Reafianzamiento Tomado	<u>0</u>	
De Fianzas en Vigor	<u>0</u>	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	7,401,092,187	
Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurredos Pendientes de Pago	<u>4,765,292,839</u>	

Por Sinistros Ocurridos y No Reportados		
y Gastos de Ajuste Asignados a los Sinistros	<u>2,449,096,965</u>	
Por Fondos en Administración	<u>1,273,421</u>	
Por Primas en Depósito	<u>185,428,962</u>	
Reserva de Contingencia	<u>0</u>	
Reserva para Seguros Especializados	<u>0</u>	
Reservas de Riesgos Catastróficos	<u>991,556,005</u>	
Reservas para Obligaciones Laborales		<u>86,685,652</u>
Acreeedores		<u>1,485,448,908</u>
Agentes y Ajustadores	<u>244,336,442</u>	
Fondos en Administración de Pérdidas	<u>389,162,099</u>	
Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	<u>0</u>	
Diversos	<u>851,950,367</u>	
Reaseguradores y Reafianzadores		<u>1,746,586,528</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>1,582,097,784</u>	
Depósitos Retenidos	<u>119,455,807</u>	
Otras Participaciones	<u>45,032,937</u>	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0</u>	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la Adquisición		<u>0</u>
Financiamientos Obtenidos		<u>0</u>
Emisión de Deuda		
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0</u>	
Otros Títulos de Crédito	<u>0</u>	
Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0</u>	
Otros Pasivos		<u>2,371,321,024</u>
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>5,660,009</u>	
Provisión para el Pago de Impuestos	<u>1,027,777,112</u>	
Otras Obligaciones	<u>869,158,991</u>	
Créditos Diferidos	<u>468,724,912</u>	
Suma del Pasivo		<u>21,229,110,120</u>
Capital Contable		
Capital Contribuido		<u>13,766,352,975</u>
Capital o Fondo Social Pagado	<u>13,766,352,975</u>	
Capital o Fondo Social	<u>17,327,792,105</u>	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	<u>-3,561,439,130</u>	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	<u>0</u>	
(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0</u>	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0</u>
Capital Ganado		
Reservas		<u>1,498,755,039</u>
Legal	<u>709,106,306</u>	
Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0</u>	
Otras	<u>789,648,733</u>	
Superávit por Valuación		<u>135,593,718</u>
Inversiones Permanentes		<u>0</u>
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		<u>1,767,621,268</u>
Resultado o Remanente del Ejercicio		<u>2,901,557,783</u>
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0</u>
Participación Controladora		
Participación no Controladora		<u>293,962,419</u>
Suma del Capital		<u>20,363,843,202</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>41,592,953,322</u>
Orden		
Valores en Depósito		
Fondos en Administración	<u>571,983,887</u>	
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	<u>0</u>	
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	<u>0</u>	
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	<u>0</u>	
Reclamaciones Contingentes	<u>0</u>	
Reclamaciones Pagadas	<u>0</u>	
Reclamaciones Canceladas	<u>0</u>	

Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0
Pérdida Fiscal por Amortizar	0
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0
Cuentas de Registro	<u>7,001,687,337</u>
Operaciones con Productos Derivados	0
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	<u>9,427,874</u>
Garantías Recibidas por Derivados	0
Garantías Recibidas por Reporto	0

El capital contribuido incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.banorte.com/ri

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. Fernando Noguera Conde, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por la Act. Rocío Gómez Reyes y la Act. Marcela Abraham Ortiz, miembros de la sociedad denominada Towers Watson Consultores México, S.A. de C.V.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

www.banorte.com/ri a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Monterrey, N.L. a 15 de Febrero de 2017

Director General

Act. José Francisco Landaverde Flores

Rúbrica.

Directora de Finanzas

Lic. Gabriela Adriana Alcaraz Prous

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Auditoría

C.P. David Guillén Zúñiga

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

cifras en pesos

Primas

Emitidas 18,382,277,770

(-) Cedidas 3,848,230,651

De Retención 14,534,047,119

(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos

en Curso y de Fianzas en Vigor 422,471,931

Primas de Retención Devengadas 14,111,575,188

(-) Costo Neto de Adquisición 2,038,977,322

Comisiones a Agentes 585,348,322

Compensaciones Adicionales a Agentes 394,461,113

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado 646,969

(-) Comisiones por Reaseguro Cedido 394,277,971

Cobertura de Exceso de Pérdida 280,198,985

Otros 1,172,599,904

(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir 8,926,832,038

Siniestralidad y Otras Obligaciones			
Pendientes de Cumplir	<u>9,133,337,087</u>		
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro			
No Proporcional	<u>-206,505,049</u>		
Reclamaciones	<u>0</u>		
Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>3,145,765,828</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>121,936,925</u>	
Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>121,936,925</u>		
Reserva para Seguros Especializados	<u>0</u>		
Reserva de Contingencia	<u>0</u>		
Otras Reservas	<u>0</u>		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>32,408,154</u>	
Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>3,056,237,057</u>
(-) Gastos de Operación Netos		<u>219,157,353</u>	
Gastos Administrativos y Operativos	<u>-185,894,335</u>		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>353,741,690</u>		
Depreciaciones y Amortizaciones	<u>51,309,998</u>		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>2,837,079,704</u>
Resultado Integral de Financiamiento		<u>777,998,035</u>	
De Inversiones	<u>467,035,236</u>		
Por Venta de Inversiones	<u>42,587,180</u>		
Por Valuación de Inversiones	<u>13,463,956</u>		
Por Recargo Sobre Primas	<u>165,538,038</u>		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0</u>		
Por Reaseguro Financiero	<u>0</u>		
Intereses por Créditos	<u>0</u>		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de Reaseguro	<u>649,413</u>		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	<u>0</u>		
Otros	<u>69,645,969</u>		
Resultado Cambiario	<u>20,377,069</u>		
(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0</u>		
Participación en el Resultado			
De Inversiones Permanentes		<u>280,789,275</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			<u>3,895,867,014</u>
(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		<u>982,713,014</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			<u>2,913,154,000</u>
Operaciones Discontinuas			<u>0</u>
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>2,913,154,000</u>
Participación Controladora			<u>2,901,557,783</u>
Participación NO Controladora			<u>11,596,217</u>

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L. a 15 de Febrero de 2017

Director General

Act. José Francisco Landaverde Flores

Rúbrica.

Directora de Finanzas

Lic. Gabriela Adriana Alcaraz Prous

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Auditoría

C.P. David Guillén Zúñiga

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

Al 31 de diciembre de 2016, la Cobertura de requerimientos estatutarios se muestra a continuación de acuerdo a la Disposición 24.1.3

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Sobrante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	2016	2015	2014	2016	2015	2014
Reservas técnicas ¹	4,290,430,532	4,998,768,664	4,275,776,832	1.28	1.36	1.31
Requerimiento de capital de solvencia ²	2,444,256,619	3,059,548,990	2,245,953,354	2.11	2.22	1.92
Capital mínimo pagado ³	19,916,279,068	6,146,532,718	4,923,527,744	218.17	69.43	58.11
¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión. ² Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia. Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente. ³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.						

CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA

De acuerdo a la Disposición 24.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el 22 de marzo de 2016 la calificadora Fitch México, S.A. de C.V asignó a la Aseguradora la calificación en escala nacional:

Calificación	Perspectiva
AAA(mex)	Estable

Actualmente la calificadora Fitch México, S.A. de C.V se encuentra en revisión para la asignación de la nueva calificación.

(R.- 445361)

PENSIONES BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

Activo		
Inversiones		<u>77,562,514,581</u>
Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>76,324,416,216</u>	
Valores	<u>76,324,416,216</u>	
Gubernamentales	<u>69,341,699,154</u>	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	<u>6,366,755,129</u>	
Empresas Privadas. Renta Variable	-	
Extranjeros	<u>692,029,966</u>	
Dividendos por cobrar sobre Títulos de Capital	-	
(-) Deterioro de Valores	<u>76,068,033</u>	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	-	
Valores Restringidos	-	
Operaciones con Productos Derivados	-	
Deudor por Reporto	-	
Cartera de Crédito (Neto)	<u>1,238,098,365</u>	
Cartera de Crédito Vigente	<u>1,299,980,342</u>	
Cartera de Crédito Vencida	<u>2,598,483</u>	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	<u>64,480,460</u>	
Inmuebles (Neto)	-	
Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>784,391</u>
Disponibilidad		<u>1,776,444</u>
Caja y Bancos	<u>1,776,444</u>	
Deudores		<u>58,895,270</u>
Por Primas	<u>55,538,022</u>	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	-	
Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	-	
Agentes y Ajustadores	-	
Documentos por Cobrar	-	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	-	
Otros	<u>3,357,248</u>	
(-) Estimación para Castigos	-	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		-
Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
Depósitos Retenidos	-	
Importes Recuperables de Reaseguro	-	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	-	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
(-) Estimación para Castigos	-	
Inversiones Permanentes		<u>38,202,000</u>
Subsidiarias	-	
Asociadas	<u>37,971,016</u>	
Otras Inversiones Permanentes	<u>230,984</u>	
Otros Activos		<u>27,615,617</u>
Mobiliario y Equipo (Neto)	<u>17,133,512</u>	
Activos Adjudicados (Neto)	-	
Diversos	<u>193,408</u>	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	<u>10,288,697</u>	
Activos Intangibles de Larga Duración (Netos)	-	
Suma del Activo		<u>77,689,788,303</u>
Pasivo		
Reservas Técnicas		<u>74,604,233,982</u>
De Riesgos en Curso	<u>72,302,578,725</u>	
Seguros de Vida	<u>72,302,578,725</u>	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	-	
Seguros de Daños	-	
Reafianzamiento Tomado	-	
De Fianzas en Vigor	-	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	<u>264,980,995</u>	
Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurredos Pendientes de Pago	<u>264,980,995</u>	

Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos		
de Ajuste Asignados a los Siniestros	-	
Por Fondos en Administración	-	
Por Primas en Depósito	-	
Reserva de Contingencia	<u>1,443,251,983</u>	
Reserva para Seguros Especializados	<u>593,422,279</u>	
Reserva de Riesgos Catastróficos	-	
Reserva para Obligaciones Laborales		<u>6,289,843</u>
Acreedores		<u>126,232,297</u>
Agentes y Ajustadores	-	
Fondos en Administración de Pérdidas	-	
Acreedores por Responsabilidades de		
Fianzas por Pasivos Constituidos	-	
Diversos	<u>126,232,297</u>	
Reaseguradores y Reafianzadores		-
Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
Depósitos Retenidos	-	
Otras Participaciones	-	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable		
(parte pasiva) al momento de la adquisición		-
Financiamientos Obtenidos		-
Emisión de Deuda	-	
Por Obligaciones Subordinadas No susceptibles de		
Convertirse en Acciones	-	
Otros Títulos de Crédito	-	
Contratos de Reaseguro Financiero	-	
Otros Pasivos		<u>803,387,212</u>
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la		
Utilidad	-	
Provisión para el Pago de Impuestos	-	
Otras Obligaciones	<u>14,131,108</u>	
Créditos Diferidos	<u>789,256,104</u>	
Suma del Pasivo		<u>75,540,143,334</u>
Capital Contable		
Capital Contribuido		
Capital o Fondo Social Pagado		<u>325,171,600</u>
Capital o Fondo Social	<u>325,171,600</u>	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	-	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	-	
(-) Acciones Propias Recompradas	-	
Obligaciones subordinadas de Conversión Obligatoria		
a Capital		-
Capital Ganado		
Reservas		<u>216,496,428</u>
Legal	<u>216,496,428</u>	
Para Adquisición de Acciones Propias	-	
Otras	-	
Superávit por Valuación		<u>(36,822,400)</u>
Inversiones Permanentes		-
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		<u>1,084,286,006</u>
Resultado o Remanente del Ejercicio		<u>560,513,335</u>
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		-
Suma del Capital		<u>2,149,644,969</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>77,689,788,303</u>
Orden		
Valores en Depósito	-	
Fondos en Administración	-	
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	-	
Garantías de Recuperación por		
Fianzas Expedidas	-	
Reclamaciones Recibidas Pendientes		
de Comprobación	-	
Reclamaciones Contingentes	-	
Reclamaciones Pagadas	-	
Reclamaciones Canceladas	-	
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	-	

Pérdida Fiscal por Amortizar	5,633,324,114
Reserva por Constituir para	
Obligaciones Laborales	-
Cuentas de Registro	426,126,054
Operaciones con Productos Derivados	-
Operaciones con Valores Otorgadas	-
en Préstamo	-
Garantías Recibidas por Derivados	-
Garantías Recibidas por Reporto	-

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, hasta la fecha arriba mencionada, las cuáles se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.banorte.com/ri

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Fernando Noguera Conde, miembro de la Sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; asimismo, las reservas técnicas de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte fueron dictaminadas por la Act. Rocío Gómez Reyes miembro de la sociedad denominada Towers Watson Consultores México, S.A. de C.V.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: www.banorte.com/ri, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

El capital contribuido incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles

Monterrey, N.L. a 15 de Febrero de 2017

Director General

Lic. Julián Abascal Álvarez

Rúbrica.

Directora de Finanzas

Lic. Gabriela Adriana Alcaraz Prous

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Auditoría

C.P. David Guillén Zúñiga

Rúbrica.

PENSIONES BANORTE, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(cifras en pesos)

Primas		
Emitidas	7,441,673,448	
(-) Cedidas	-	
De Retención	7,441,673,448	
(-) Incremento Neto de la Reserva de		
Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	7,683,585,878	
Primas de Retención Devengadas		(241,912,430)
(-) Costo Neto de Adquisición	-	
Comisiones a Agentes	-	
Compensaciones Adicionales a Agentes	-	
Comisiones por Reaseguro	-	
y Reafianzamiento Tomado	-	
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	-	
Cobertura de Exceso de Pérdida	-	
Otros	-	
(-) Costo Neto de Siniestralidad,		
Reclamaciones y Otras Obligaciones		
Pendientes de Cumplir	3,726,781,719	

Siniestralidad y Otras Obligaciones		
Pendientes de Cumplir	<u>3,726,781,719</u>	
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro		
No Proporcional	-	
Reclamaciones	-	
Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>(3,968,694,149)</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	<u>249,120,339</u>	
Reserva para Riesgos Catastróficos	-	
Reserva para Seguros Especializados	-	
Reserva de Contingencia	<u>152,170,693</u>	
Otras Reservas	<u>96,949,646</u>	
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		-
Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>(4,217,814,488)</u>
(-) Gastos de Operación Netos	<u>296,422,258</u>	
Gastos Administrativos y Operativos	<u>142,506,662</u>	
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>152,158,894</u>	
Depreciaciones y Amortizaciones	<u>1,756,702</u>	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(4,514,236,746)</u>
Resultado Integral de Financiamiento	<u>5,325,364,861</u>	
De Inversiones	<u>3,166,854,668</u>	
Por Venta de Inversiones	<u>62,241,370</u>	
Por Valuación de Inversiones	<u>2,105,501,201</u>	
Por Recargo sobre Primas	-	
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
Por Reaseguro Financiero	-	
Intereses por Créditos	-	
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	-	
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	<u>18,730,488</u>	
Otros	<u>9,498,110</u>	
Resultado Cambiario	-	
(-) Resultado por Posición Monetaria	-	
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	<u>6,762,262</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>817,890,377</u>
(-) Provisión para el Pago del Impuestos a la Utilidad	<u>257,377,042</u>	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>560,513,335</u>
Operaciones Discontinuas		-
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>560,513,335</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L. a 15 de Febrero de 2017

Director General

Lic. Julián Abascal Álvarez

Rúbrica.

Directora de Finanzas

Lic. Gabriela Adriana Alcaraz Prous

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Luis Carlos Vázquez Gómez

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Auditoría

C.P. David Guillén Zúñiga

Rúbrica.

Al 31 de diciembre de 2016, la Cobertura de requerimientos estatutarios se muestra a continuación de acuerdo a la Disposición 24.1.3:

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Sobrante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	2016	2015	2014	2016	2015	2014
Reservas técnicas ¹	1,592,448,963	778,070,620	526,035,847	1.01	1.01	1.01
Requerimiento de capital de solvencia ²	1,535,608,969	987,814,914	728,521,112	20.39	0.00	0.00
Capital mínimo pagado ³	1,998,972,069	1,481,751,250	1,232,885,972	14.27	11.04	9.70
¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión. ² Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia. Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente. ³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.						

CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA

De acuerdo a la Disposición 24.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el 22 de marzo de 2016 la calificadora Fitch México, S.A. de C.V asignó a la Compañía la calificación en escala nacional:

Calificación	Perspectiva
AAA(mex)	Estable

Actualmente la calificadora Fitch México, S.A. de C.V se encuentra en revisión para la asignación de la nueva calificación.

(R.- 445363)

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG791/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*".
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Guanajuato.

10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Guanajuato.
11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
13. **Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Guanajuato.
14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Guanajuato.
18. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
19. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Guanajuato.
20. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Guanajuato.
23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Guanajuato, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Guanajuato.
27. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
28. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 28 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
29. **Entrega de las observaciones a insumos por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de mayo de 2016, los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Guanajuato.
30. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
31. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG413/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
32. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Guanajuato.** El 30 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
34. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 2 de junio de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Guanajuato.
35. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** Los días 7 y 16 de junio y 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Guanajuato.
36. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
37. **Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 28 de junio de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de Distritación Electoral local, para el estado de Guanajuato.
38. **Mesa informativa especializada.** El 28 de junio de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Guanajuato.
39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Guanajuato.
40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Guanajuato.
41. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 9 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
42. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Guanajuato a las instituciones indígenas representativas.** Del 9 al 14 de agosto de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Guanajuato.
43. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Guanajuato.** El 18 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Guanajuato.
44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
45. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Guanajuato.
46. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Guanajuato, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

47. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Guanajuato.
48. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 1 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
49. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 12 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 12 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/siced/>.
51. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** Los días 27 y 28 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
52. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 29 de septiembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Guanajuato.
53. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 4 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
54. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 4 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Guanajuato, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 11 de octubre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Guanajuato.
56. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 11 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
57. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Guanajuato a la propuesta de cabeceras.** El 18 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Guanajuato.

- 58. Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de octubre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato.
- 59. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Guanajuato.** El 20 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Guanajuato.
- 60. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 8 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales.
- 61. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Guanajuato y la designación de sus cabeceras distritales.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado Guanajuato y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la Ley General Electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, comentan que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, menciona que el Congreso del estado se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta.

El artículo 42 de la Constitución en cita, marca que el Congreso del estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional.

En este tenor, el artículo 43 de esa constitución, dispone que para los Procesos Electorales Locales, el Instituto Nacional Electoral determinará los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de julio del año que corresponda para elegir Diputados al Congreso del Estado, cada tres años.

El artículo 18, párrafo primero de la ley en comento, precisa que el Consejo General convocará a elecciones ordinarias para Gobernador, diputados, y ayuntamiento en la sesión donde declare el inicio del Proceso Electoral ordinario.

En ese sentido, el artículo 174, párrafo segundo de la ley referida, fija que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad

de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Guanajuato, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Guanajuato a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Guanajuato, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guanajuato, acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de julio de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado "Diversidad", mismo que fue reproducido un total de 5,027 veces en 11 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 28 de junio de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de Distritación Electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho Foro, fue dar a conocer el proyecto de distritación que este Instituto llevó a cabo en el estado de Guanajuato para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese Foro, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

En el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el Foro de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato a 83 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 124 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 118 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, 114 estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En 4 casos de opiniones, estuvieron en desacuerdo con la propuesta pero no ofrecieron información sobre el Distrito en el que se debía reubicar su municipio.

En las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 118 propuestas distribuidas en 10 Distritos electorales, de los cuales en 70 por ciento de ellos hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Guanajuato.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Guanajuato.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Guanajuato, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. De las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario, el 9.65 por ciento fue preservado totalmente en el Escenario Final;
2. El 86.84 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario conservan la misma conformación de su Distrito en el Escenario Final;
3. El 3.51 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario conservan Distritos electorales que modificaron su trazo en el Escenario Final, pero mantienen su integridad municipal, toda vez que no fueron fraccionados en Distritos diferentes, y que además quedaron ubicados en Distritos que coinciden en más del 70 por ciento de su superficie en el Primer Escenario, y
4. Las opiniones en desacuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario no ofrecen información suficiente que permita dimensionar el cambio solicitado.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una Institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

- a) Traducción de los materiales informativos sobre la Distritación Electoral;
- b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
- c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación del estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de Distritación Electoral, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Guanajuato, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);
2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano superior de dirección considera que la nueva distritación en el estado de Guanajuato, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que benefician a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, este Instituto busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ± 15 por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano superior de dirección en el próximo Proceso Electoral del estado de Guanajuato.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Guanajuato, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Guanajuato, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Guanajuato, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano superior de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Guanajuato, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Guanajuato, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Guanajuato.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano superior de dirección, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Guanajuato, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron cinco propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Guanajuato.

La segunda se formó por los representantes de los Partidos: del Trabajo y de Movimiento Ciudadano acreditados ante el Organismo Público Local de la entidad.

La tercera estuvo compuesta por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato.

La cuarta corresponde a la integrada por los representantes de los Partidos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la entidad de Guanajuato.

Finalmente, la quinta fue formada por la representación del Partido MORENA acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó a cabo sobre la propuesta presentada por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Guanajuato, refirió que la propuesta puede ser considerada como segundo escenario debido principalmente a que disminuye el número de Distritos construidos con fracciones municipales en comparación con el primer escenario y presenta menor valor de la función de costo.

Para las propuestas presentadas por los representantes de los Partidos del Trabajo y de Movimiento Ciudadano acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Guanajuato; así como de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación manifestó que debido principalmente a que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el primer escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, por lo que la propuesta no puede ser considerada como segundo escenario.

Por lo que concierne a la propuesta generada por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la entidad, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que el escenario disminuye el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el primer escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta presentada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, por lo que la propuesta no puede ser considerada como segundo escenario.

Finalmente, a la propuesta presentada por la representación del Partido MORENA acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, señaló que no respeta la desviación máxima poblacional de ± 15 por ciento respecto a la población media estatal, y aumenta el valor de la función de costo total con respecto al primer escenario, la propuesta no puede ser considerada como segundo escenario.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, cumple con los criterios aprobados por este Consejo General, iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y presenta una menor función de costo. Motivos por los cuales, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dicha propuesta fuera considerada como segundo escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes de los Partidos: Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato.

La segunda se formó por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la entidad.

Finalmente, la tercera fue formada por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los representantes de los Partidos: Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, resultó que la propuesta no puede ser considerada como escenario final debido principalmente a que: incrementa el número de Distritos contruidos con fracciones municipales en comparación con el segundo escenario.

Respecto, a la propuesta integrada por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la entidad, el Comité indicó que el escenario iguala el número de fracciones municipales y disminuye la función de costo en comparación al segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y adicionalmente disminuye el número de fracciones del escenario presentada por los representantes de los Partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, por lo que la propuesta sí puede ser considerada como escenario final.

Por último, a la propuesta presentada por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité advirtió que iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales en comparación a los presentados en el segundo escenario, pero no disminuye el valor de la función de costo total con respecto a la propuesta de los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la entidad, por lo que la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que la propuesta integrada por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Guanajuato, cumple con los criterios aprobados por este Consejo General y sus reglas operativas, así como con los criterios de evaluación. Motivos por los cuales, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta fuera considerada como escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+13.40\%$ como máxima y el -14.35 como mínima.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
4. El escenario final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.651804, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 1, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 15, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.053171.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del escenario final para Guanajuato, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;

- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Guanajuato.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:



El estado se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad DOLORES HIDALGO perteneciente al municipio DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, integrado por 36 secciones: de la 0752 a la 0760, de la 0776 a la 0798, de la 0803 a la 0804, y de la 0807 a la 0808.
- OCAMPO, integrado por 18 secciones: de la 1894 a la 1911.
- SAN DIEGO DE LA UNION, integrado por 28 secciones: de la 2347 a la 2374.
- SAN FELIPE, integrado por 71 secciones: de la 2375 a la 2445.

El Distrito 01 se conforma por un total de 153 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN LUIS DE LA PAZ perteneciente al municipio SAN LUIS DE LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ATARJEA, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- DOCTOR MORA, integrado por 12 secciones: de la 0740 a la 0751.
- SAN JOSE ITURBIDE, integrado por 38 secciones: de la 2505 a la 2542.
- SAN LUIS DE LA PAZ, integrado por 57 secciones: de la 2543 a la 2561, de la 2563 a la 2564, 2566, y de la 2568 a la 2602.
- SANTA CATARINA, integrado por 5 secciones: de la 2603 a la 2607.
- TIERRA BLANCA, integrado por 12 secciones: de la 2778 a la 2789.
- VICTORIA, integrado por 15 secciones: de la 2891 a la 2905.
- XICHU, integrado por 14 secciones: de la 2934 a la 2946, y la sección 2948.

El Distrito 02 se conforma por un total de 158 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 88 secciones: de la 1261 a la 1274, de la 1278 a la 1283, de la 1286 a la 1295, de la 1302 a la 1305, de la 1312 a la 1317, de la 1327 a la 1329, de la 1470 a la 1473, de la 1477 a la 1478, 1480, de la 1674 a la 1706, 1708, y de la 1711 a la 1714.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 115 secciones: de la 1275 a la 1277, de la 1284 a la 1285, de la 1296 a la 1301, de la 1306 a la 1311, 1322, 1343, 1367, de la 1390 a la 1391, 1393, de la 1412 a la 1413, de la 1474 a la 1476, 1479, de la 1481 a la 1482, de la 1485 a la 1489, 1495, de la 1497 a la 1499, de la 1503 a la 1506, de la 1508 a la 1510, de la 1512 a la 1513, 1654, de la 1660 a la 1661, de la 3031 a la 3041, 3044, de la 3046 a la 3047, 3051, de la 3071 a la 3101, 3131, de la 3133 a la 3142, y de la 3149 a la 3154.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 99 secciones: de la 1464 a la 1467, de la 1483 a la 1484, de la 1490 a la 1494, de la 1721 a la 1724, de la 1731 a la 1734, 1739, de la 1741 a la 1742, de la 1747 a la 1748, de la 1750 a la 1754, 1765, de la 1767 a la 1771, de la 1773 a la 1775, de la 1782 a la 1784, 1787, de la 1794 a la 1797, 1803, de la 1807 a la 1810, de la 1813 a la 1814, 1818, de la 1823 a la 1824, de la 1827 a la 1828, de la 1832 a la 1836, de la 1838 a la 1841, de la 1846 a la 1847, 1850, de la 1854 a la 1855, de la 1857 a la 1858, y de la 3006 a la 3030.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 126 secciones: de la 1468 a la 1469, de la 1501 a la 1502, 1507, 1511, de la 1522 a la 1524, de la 1534 a la 1557, de la 1568 a la 1580, de la 1591 a la 1613, de la 1622 a la 1629, de la 1636 a la 1640, de la 1644 a la 1646, de la 1648 a la 1653, de la 1655 a la 1659, de la 1662 a la 1673, de la 1816 a la 1817, de la 1825 a la 1826, de la 1829 a la 1831, 1837, de la 1842 a la 1845, de la 1848 a la 1849, de la 1851 a la 1853, y la sección 1856.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 206 secciones: de la 1318 a la 1321, de la 1323 a la 1326, de la 1330 a la 1342, de la 1344 a la 1366, de la 1368 a la 1389, de la 1394 a la 1411, de la 1414 a la 1435, de la 1439 a la 1449, de la 1454 a la 1463, de la 1514 a la 1521, de la 1525 a la 1530, 1707, de la 1709 a la 1710, de la 1715 a la 1720, de la 1725 a la 1730, de la 1735 a la 1738, 1740, de la 1743 a la 1746, 1749, de la 1755 a la 1764, 1766, 1772, de la 1776 a la 1781, de la 1785 a la 1786, de la 1788 a la 1793, de la 1798 a la 1802, de la 1804 a la 1806, de la 1811 a la 1812, 1815, y de la 1819 a la 1821.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUANAJUATO perteneciente al municipio GUANAJUATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, integrado por 35 secciones: de la 0761 a la 0775, de la 0799 a la 0802, de la 0805 a la 0806, y de la 0809 a la 0822.
- GUANAJUATO, integrado por 93 secciones: de la 0823 a la 0915.

El Distrito 08 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN MIGUEL DE ALLENDE perteneciente al municipio SAN MIGUEL DE ALLENDE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- APASEO EL GRANDE, integrado por 43 secciones: de la 0288 a la 0330.
- SAN MIGUEL DE ALLENDE, integrado por 103 secciones: de la 0141 a la 0243.

El Distrito 09 se conforma por un total de 146 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN FRANCISCO DEL RINCÓN perteneciente al municipio SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERAMARO, integrado por 22 secciones: de la 0717 a la 0734, y de la 0736 a la 0739.
- MANUEL DOBLADO, integrado por 42 secciones: de la 0567 a la 0608.
- PURÍSIMA DEL RINCÓN, integrado por 25 secciones: de la 2034 a la 2058.
- SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, integrado por 59 secciones: de la 2446 a la 2504.

El Distrito 10 se conforma por un total de 148 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IRAPUATO perteneciente al municipio IRAPUATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IRAPUATO, integrado por 109 secciones: de la 0929 a la 0965, 0969, de la 0971 a la 0978, 0985, 0987, de la 1006 a la 1008, de la 1036 a la 1037, 1078, 1099, 1108, de la 1113 a la 1155, 1158, de la 1160 a la 1161, de la 1164 a la 1165, y de la 1171 a la 1175.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IRAPUATO perteneciente al municipio IRAPUATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IRAPUATO, integrado por 140 secciones: de la 0966 a la 0968, 0970, de la 0979 a la 0984, 0986, de la 0988 a la 1005, de la 1009 a la 1035, de la 1038 a la 1077, de la 1079 a la 1098, de la 1100 a la 1107, de la 1109 a la 1112, de la 1156 a la 1157, 1159, de la 1162 a la 1163, de la 1166 a la 1170, y de la 1176 a la 1177.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SILAO DE LA VICTORIA perteneciente al municipio SILAO DE LA VICTORIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ROMITA, integrado por 50 secciones: de la 2059 a la 2108.
- SILAO DE LA VICTORIA, integrado por 78 secciones: de la 2654 a la 2731.

El Distrito 13 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALAMANCA perteneciente al municipio SALAMANCA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SALAMANCA, integrado por 154 secciones: de la 2109 a la 2262.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CELAYA perteneciente al municipio CELAYA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CELAYA, integrado por 137 secciones: de la 0367 a la 0369, de la 0377 a la 0387, de la 0391 a la 0396, de la 0405 a la 0419, de la 0428 a la 0493, 0529, de la 0531 a la 0561, y de la 0563 a la 0566.
- TARIMORO, integrado por 34 secciones: de la 2744 a la 2777.

El Distrito 15 se conforma por un total de 171 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CELAYA perteneciente al municipio CELAYA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CELAYA, integrado por 111 secciones: de la 0336 a la 0346, de la 0348 a la 0366, de la 0370 a la 0376, de la 0388 a la 0390, de la 0397 a la 0404, de la 0420 a la 0427, de la 0494 a la 0528, 0530, y de la 3102 a la 3120.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS perteneciente al municipio SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COMONFORT, integrado por 43 secciones: de la 0609 a la 0651.
- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, integrado por 36 secciones: de la 2608 a la 2643.
- VILLAGRAN, integrado por 28 secciones: de la 2906 a la 2933.

El Distrito 17 se conforma por un total de 107 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PENJAMO perteneciente al municipio PENJAMO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 50 secciones: de la 0001 a la 0050.
- HUANIMARO, integrado por 13 secciones: de la 0916 a la 0928.

- PENJAMO, integrado por 114 secciones: de la 1912 a la 2025.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 8 secciones: de la 2026 a la 2033.

El Distrito 18 se conforma por un total de 185 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VALLE DE SANTIAGO perteneciente al municipio VALLE DE SANTIAGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CORTAZAR, integrado por 55 secciones: de la 0662 a la 0716.
- JARAL DEL PROGRESO, integrado por 26 secciones: de la 1178 a la 1203.
- VALLE DE SANTIAGO, integrado por 75 secciones: de la 2816 a la 2890.

El Distrito 19 se conforma por un total de 156 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YURIRIA perteneciente al municipio YURIRIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MOROLEON, integrado por 35 secciones: de la 1859 a la 1893.
- SALVATIERRA, integrado por 84 secciones: de la 2263 a la 2346.
- SANTIAGO MARAVATIO, integrado por 10 secciones: de la 2644 a la 2653.
- URIANGATO, integrado por 26 secciones: de la 2790 a la 2815.
- YURIRIA, integrado por 57 secciones: de la 2949 a la 3005.

El Distrito 20 se conforma por un total de 212 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LEÓN perteneciente al municipio LEÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LEÓN, integrado por 89 secciones: de la 1436 a la 1438, de la 1450 a la 1453, de la 1531 a la 1533, de la 1558 a la 1567, de la 1581 a la 1590, de la 1614 a la 1621, de la 1630 a la 1631, de la 1633 a la 1635, de la 1641 a la 1643, 1647, de la 3042 a la 3043, 3045, de la 3048 a la 3050, de la 3052 a la 3070, de la 3121 a la 3130, 3132, y de la 3143 a la 3148.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACAMBARO perteneciente al municipio ACAMBARO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ACAMBARO, integrado por 90 secciones: de la 0051 a la 0140.
- APASEO EL ALTO, integrado por 44 secciones: de la 0244 a la 0287.
- CORONEO, integrado por 10 secciones: de la 0652 a la 0661.
- JERECUARO, integrado por 56 secciones: de la 1204 a la 1252, y de la 1254 a la 1260.
- TARANDACUAO, integrado por 12 secciones: de la 2732 a la 2743.

El Distrito 22 se conforma por un total de 212 secciones electorales.

Para mayor precisión el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l) y 27, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), párrafo 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1; 4; 6, párrafos 1 y 2; 7, 51 párrafo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41; 42; 43 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17, párrafo primero, fracción I; 18, párrafo primero; 174, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Guanajuato, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Guanajuato lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-14-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-14-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-14-a3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG792/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Michoacán.
10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Michoacán.

11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
13. **Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Michoacán.
14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los organismos públicos locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Michoacán.
18. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG991/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Michoacán, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
19. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
20. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los organismos públicos locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Michoacán.
21. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 10 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

22. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
23. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Michoacán.
24. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
25. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
26. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Michoacán, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
27. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Michoacán.
28. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
29. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 28 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
30. **Entrega de las observaciones a insumos por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de mayo de 2016, los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Michoacán.
31. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
32. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Michoacán.** El 30 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
34. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 2 de junio de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Michoacán.
35. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** Los días 7 y 16 de junio y 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Michoacán.
36. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
37. **Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 11 de julio de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de Distritación Electoral local, para el estado de Michoacán.
38. **Mesa informativa especializada.** El 11 de julio de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Michoacán.
39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Michoacán.
40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Michoacán.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Michoacán a las instituciones indígenas representativas.** Del 9 al 14 de agosto de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Michoacán.
42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 9 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Michoacán, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
43. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Michoacán.** El 18 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Michoacán.
44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
45. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** Los días 26 y 29 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Michoacán.
46. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Michoacán, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

47. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Michoacán.
48. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 1 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
49. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 12 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 12 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
51. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 26 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
52. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 29 de septiembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Michoacán.
53. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 4 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Michoacán, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
54. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 4 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Michoacán, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 11 de octubre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Michoacán.
56. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 11 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
57. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Michoacán a la propuesta de cabeceras.** El 18 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Michoacán.

58. **Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de octubre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán.
59. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Michoacán.** El 20 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Michoacán.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 8 de noviembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.
61. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Michoacán y la designación de sus cabeceras distritales.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado Michoacán y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, indican que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, establece que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la Ley General Electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafo 1 y 2 de la ley general electoral prescribe que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, comentan que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 20, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, menciona que el Congreso del estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

En ese sentido, el párrafo tercero, del artículo 20 de la Constitución en comento, marca que el Congreso del estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

El artículo 21, párrafo primero de esa Constitución, dispone que para la elección de los diputados de mayoría relativa, el estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley electoral general.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General expedirá la convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse.

El artículo 19, párrafos primero y segundo del código en cita, precisa que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y

otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Prevía:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los distritos electorales en el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General de este Instituto, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, este Instituto priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Michoacán, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Michoacán a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Michoacán, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Michoacán, acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de julio de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado "Diversidad", mismo que fue reproducido un total de 6,145 veces en 62 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 11 de julio de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho Foro fue dar a conocer el proyecto de distritación que este Instituto llevó a cabo en el estado de Michoacán para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los distritos electorales.

Como parte de ese Foro, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

En el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el Foro de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán a 164 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 187 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 148 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, en 129 casos estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los distritos electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En 19 casos de opiniones, se registró desacuerdo respecto de la ubicación de su municipio en un determinado distrito.

En las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 148 propuestas distribuidas en 13 distritos electorales, de los cuales en el 85 por ciento de ellos hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las juntas locales y distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los distritos electorales del estado de Michoacán.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Michoacán.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Michoacán, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. De las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario, el 6.20 por ciento fue preservado totalmente en el Escenario Final;
2. El 35.68 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario, los distritos en los que se ubican conservan la misma conformación en el Escenario Final;
3. El 58.13 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un distrito electoral en el Primer Escenario conservan distritos electorales que modificaron su trazo en el Escenario Final, pero mantienen su integridad municipal, toda vez que no fueron fraccionados en distritos diferentes, y que además quedaron ubicados en distritos que coinciden en más del 83 por ciento de su superficie con el Primer Escenario, y
4. Los argumentos expuestos para estar en desacuerdo, manifiestan proponer la ubicación de la cabecera de distrito en su localidad y temas en los cuales no existe injerencia para dar solución al problema planteado. Adicionalmente, una propuesta manifiesta el cambio del Municipio de Tingambato del Distrito 10 al Distrito 5, pero implica que se genere un Distrito fuera de rango de población y una función de costo superior respecto al Primer Escenario.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una Institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

- a) Traducción de los materiales informativos sobre la Distritación Electoral;
- b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
- c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación del estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de Distritación Electoral, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Michoacán, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los organismos públicos locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y

funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);
2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano superior de dirección considera que la nueva distritación en el estado de Michoacán, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que benefician a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, este Instituto busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ± 15 por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano superior de dirección en el próximo proceso electoral del estado de Michoacán.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del proceso electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo proceso electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Michoacán, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales en el estado de Michoacán, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Michoacán, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano superior de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Michoacán, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que para la distribución de los distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido

determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Michoacán, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Michoacán.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano superior de dirección, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los distritos electorales uninominales del estado de Michoacán, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes del Partido MORENA acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

La segunda se formó por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Michoacán.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó a cabo sobre la propuesta presentada por los representantes del Partido MORENA acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, refirió que la propuesta no puede ser considerada como segundo escenario debido principalmente a que aumenta el número de distritos integrados con fracciones municipales motivo por el cual, debe considerarse lo que se establece en los criterios de evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

- a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
- b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

Por lo que concierne a la propuesta generada por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Michoacán, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que la propuesta no puede ser considerada como segundo escenario, debido principalmente a que incrementa el número de distritos integrados con fracciones municipales.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe prevalecer porque cumple puntualmente con los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual recomendó que fuera considerado como segundo escenario del proceso de distritación local en el estado de Michoacán.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibió una propuesta de escenario, integrada por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Electoral Local en el estado de Michoacán.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Electoral Local en el estado de Michoacán, resultó que la propuesta puede ser considerada como escenario final, debido principalmente a que iguala el número de fracciones municipales y disminuye la función de costo en comparación con el segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el escenario emitido por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local del estado de Michoacán, cumple puntualmente con los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual recomendó que fuera considerado como escenario final del proceso de distritación local en el estado de Michoacán.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Michoacán.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+6.08\%$ como máxima y el -13.41 como mínima.

3. Se confirmó que el escenario integra a un distrito con municipios cuya población cuya población indígena representa el 40% o más del total, y corresponde al distrito señalado con el número 4. Con lo anterior se pudo constatar que se cumple con el citado criterio.
4. El escenario final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.743136, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 6, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 22, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.123136.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del escenario final para Michoacán, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Michoacán.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:



El estado de Michoacán se integra con 24 demarcaciones distritales electorales locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PIEDAD perteneciente al municipio LA PIEDAD, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHURINTZIO, integrado por 9 secciones: de la 0411 a la 0419.
- ECUANDUREO, integrado por 13 secciones: de la 0433 a la 0445.
- IXTLAN, integrado por 12 secciones: de la 0673 a la 0684.
- LA PIEDAD, integrado por 61 secciones: de la 1529 a la 1589.
- NUMARAN, integrado por 9 secciones: de la 1369 a la 1377.
- TANHUATO, integrado por 11 secciones: de la 1939 a la 1949.
- YURECUARO, integrado por 19 secciones: de la 2370 a la 2388.
- ZINAPARO, integrado por 7 secciones: de la 2531 a la 2537.

El Distrito 01 se conforma por un total de 141 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PURUANDIRO perteneciente al municipio PURUANDIRO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ANGAMACUTIRO, integrado por 14 secciones: de la 0038 a la 0051.
- CHUCANDIRO, integrado por 6 secciones: de la 0405 a la 0410.
- HUANDACAREO, integrado por 10 secciones: de la 0580 a la 0589.

- HUANIQUEO, integrado por 11 secciones: de la 0590 a la 0600.
- JIMENEZ, integrado por 14 secciones: de la 0712 a la 0725.
- JOSE SIXTO VERDUZCO, integrado por 18 secciones: de la 0756 a la 0773.
- MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 1288 a la 1296.
- PANINDICUARO, integrado por 19 secciones: de la 1407 a la 1425.
- PENJAMILLO, integrado por 19 secciones: de la 1498 a la 1516.
- PURUANDIRO, integrado por 46 secciones: de la 1601 a la 1646.

El Distrito 02 se conforma por un total de 166 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MARAVATIO DE OCAMPO perteneciente al municipio MARAVATIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- APORO, integrado por 4 secciones: de la 0132 a la 0135.
- CONTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 0286 a la 0298.
- EPITACIO HUERTA, integrado por 11 secciones: de la 0446 a la 0456.
- MARAVATIO, integrado por 44 secciones: de la 0885 a la 0928.
- SENGUIO, integrado por 11 secciones: de la 1821 a la 1831.
- TLALPUJAHUA, integrado por 15 secciones: de la 2025 a la 2039.

El Distrito 03 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIQUILPAN DE JUAREZ perteneciente al municipio JIQUILPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BRISEÑAS, integrado por 6 secciones: de la 0184 a la 0189.
- COJUMATLAN DE REGULES, integrado por 9 secciones: de la 1675 a la 1683.
- JIQUILPAN, integrado por 30 secciones: de la 0726 a la 0755.
- MARCOS CASTELLANOS, integrado por 12 secciones: de la 0929 a la 0940.
- SAHUAYO, integrado por 49 secciones: de la 1719 a la 1767.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 22 secciones: de la 2317 a la 2338.
- VISTA HERMOSA, integrado por 13 secciones: de la 2357 a la 2369.

El Distrito 04 se conforma por un total de 141 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PARACHO DE VERDUZCO perteneciente al municipio PARACHO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHARAPAN, integrado por 6 secciones: de la 0340 a la 0345.
- CHERAN, integrado por 8 secciones: de la 0372 a la 0379.
- CHILCHOTA, integrado por 17 secciones: de la 0380 a la 0396.
- COENEO, integrado por 29 secciones: de la 0257 a la 0285.
- ERONGARICUARO, integrado por 10 secciones: de la 0457 a la 0466.
- NAHUATZEN, integrado por 15 secciones: de la 1321 a la 1335.
- PARACHO, integrado por 16 secciones: de la 1440 a la 1455.
- QUIROGA, integrado por 14 secciones: de la 1661 a la 1674.

El Distrito 05 se conforma por un total de 115 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZAMORA DE HIDALGO perteneciente al municipio ZAMORA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ZAMORA, integrado por 96 secciones: de la 2436 a la 2530, y la sección 2676.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACAPU perteneciente al municipio ZACAPU, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JACONA, integrado por 27 secciones: de la 0685 a la 0711.
- PUREPERO, integrado por 11 secciones: de la 1590 a la 1600.
- TANGANCICUARO, integrado por 27 secciones: de la 1912 a la 1938.
- TLAZAZALCA, integrado por 12 secciones: de la 2040 a la 2051.
- ZACAPU, integrado por 47 secciones: de la 2389 a la 2435.

El Distrito 07 se conforma por un total de 124 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TARIMBARO perteneciente al municipio TARIMBARO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ALVARO OBREGON, integrado por 12 secciones: de la 0026 a la 0037.
- CHARO, integrado por 15 secciones: de la 0346 a la 0360.
- COPANDARO, integrado por 6 secciones: de la 0299 a la 0304.
- CUITZEO, integrado por 16 secciones: de la 0324 a la 0339.
- INDAPARAPEO, integrado por 14 secciones: de la 0651 a la 0664.
- SANTA ANA MAYA, integrado por 11 secciones: de la 1788 a la 1798.
- TARIMBARO, integrado por 42 secciones: de la 1959 a la 1975, de la 1977 a la 1978, de la 2678 a la 2691, y de la 2693 a la 2701.

El Distrito 08 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS REYES DE SALGADO perteneciente al municipio LOS REYES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHAVINDA, integrado por 11 secciones: de la 0361 a la 0371.
- COTIJA, integrado por 19 secciones: de la 0305 a la 0323.
- LOS REYES, integrado por 35 secciones: de la 1684 a la 1718.
- PAJACUARAN, integrado por 18 secciones: de la 1389 a la 1406.
- TANGAMANDAPIO, integrado por 14 secciones: de la 1898 a la 1911.
- TINGÜINDIN, integrado por 11 secciones: de la 2002 a la 2012.
- TOCUMBO, integrado por 13 secciones: de la 2052 a la 2064.
- VILLAMAR, integrado por 18 secciones: de la 2339 a la 2356.

El Distrito 09 se conforma por un total de 139 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 50 secciones: de la 0941 a la 0948, de la 0951 a la 0953, de la 1191 a la 1193, de la 1197 a la 1204, de la 1208 a la 1214, de la 1216 a la 1220, de la 1252 a la 1261, de la 1263 a la 1265, 1283, 2677, y la sección 2702.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 95 secciones: de la 0969 a la 0992, de la 1031 a la 1041, de la 1076 a la 1078, de la 1080 a la 1117, de la 1186 a la 1190, de la 1194 a la 1196, de la 1205 a la 1207, de la 1237 a la 1238, 1262, de la 1284 a la 1285, 2675, 2692, y la sección 2703.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD HIDALGO perteneciente al municipio HIDALGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- HIDALGO, integrado por 76 secciones: de la 0480 a la 0553, y de la 0555 a la 0556.
- IRIMBO, integrado por 8 secciones: de la 0665 a la 0672.
- QUERENDARO, integrado por 14 secciones: de la 1647 a la 1660.
- ZINAPECUARIO, integrado por 32 secciones: de la 2538 a la 2569.

El Distrito 12 se conforma por un total de 130 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA ZITACUARO perteneciente al municipio ZITACUARO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ANGANGUEO, integrado por 6 secciones: de la 0052 a la 0057.
- OCAMPO, integrado por 11 secciones: de la 1378 a la 1388.
- ZITACUARO, integrado por 82 secciones: de la 2578 a la 2659.

El Distrito 13 se conforma por un total de 99 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad URUAPAN DEL PROGRESO perteneciente al municipio URUAPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- URUAPAN, integrado por 88 secciones: de la 2175 a la 2206, de la 2209 a la 2225, de la 2236 a la 2242, de la 2255 a la 2265, de la 2273 a la 2279, de la 2295 a la 2296, y de la 2299 a la 2310.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PATZCUARO perteneciente al municipio PATZCUARO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- HUIRAMBA, integrado por 4 secciones: de la 0647 a la 0650.
- LAGUNILLAS, integrado por 4 secciones: de la 0802 a la 0805.
- PATZCUARO, integrado por 42 secciones: de la 1456 a la 1497.
- SALVADOR ESCALANTE, integrado por 24 secciones: de la 1799 a la 1820, y de la 2673 a la 2674.
- TINGAMBATO, integrado por 7 secciones: de la 1995 a la 2001.
- TZINTZUNTZAN, integrado por 9 secciones: de la 2151 a la 2159.
- ZIRACUARETIRO, integrado por 8 secciones: de la 2570 a la 2577.

El Distrito 15 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 80 secciones: de la 0949 a la 0950, de la 0954 a la 0965, de la 0998 a la 1021, de la 1052 a la 1061, de la 1141 a la 1151, de la 1160 a la 1161, 1215, de la 1221 a la 1222, de la 1239 a la 1240, de la 1247 a la 1251, de la 1266 a la 1267, de la 1271 a la 1272, 1277, de la 1281 a la 1282, y de la 1286 a la 1287.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 127 secciones: de la 0966 a la 0968, de la 0993 a la 0997, de la 1022 a la 1030, de la 1042 a la 1051, de la 1062 a la 1075, 1079, de la 1118 a la 1140, de la 1152 a la 1159, de la 1162 a la 1185, de la 1223 a la 1236, de la 1241 a la 1246, de la 1268 a la 1270, de la 1273 a la 1276, y de la 1278 a la 1280.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUETAMO DE NUÑEZ perteneciente al municipio HUETAMO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CARACUARO, integrado por 12 secciones: de la 0213 a la 0224.
- HUETAMO, integrado por 46 secciones: de la 0601 a la 0646.
- JUAREZ, integrado por 12 secciones: de la 0774 a la 0785.
- JUNGAPEO, integrado por 16 secciones: de la 0786 a la 0801.
- SAN LUCAS, integrado por 20 secciones: de la 1768 a la 1787.
- SUSUPUATO, integrado por 11 secciones: de la 1832 a la 1841, y la sección 1843.
- TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, integrado por 12 secciones: de la 2013 a la 2024.
- TUXPAN, integrado por 17 secciones: de la 2113 a la 2129.
- TUZANTLA, integrado por 21 secciones: de la 2130 a la 2150.
- TZITZIO, integrado por 15 secciones: de la 2160 a la 2174.

El Distrito 18 se conforma por un total de 182 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TACAMBARO DE CODALLOS perteneciente al municipio TACAMBARO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ACUITZIO, integrado por 10 secciones: de la 0001 a la 0010.
- ARIO, integrado por 21 secciones: de la 0149 a la 0169.
- MADERO, integrado por 14 secciones: de la 0871 a la 0884.
- NOCUPETARO, integrado por 13 secciones: de la 1336 a la 1348.
- TACAMBARO, integrado por 38 secciones: de la 1844 a la 1881.
- TARETAN, integrado por 9 secciones: de la 1950 a la 1958.
- TURICATO, integrado por 37 secciones: de la 2075 a la 2105, y de la 2107 a la 2112.

El Distrito 19 se conforma por un total de 142 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad URUAPAN DEL PROGRESO perteneciente al municipio URUAPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- URUAPAN, integrado por 54 secciones: de la 2207 a la 2208, de la 2226 a la 2235, de la 2243 a la 2254, de la 2266 a la 2272, de la 2280 a la 2294, de la 2297 a la 2298, y de la 2311 a la 2316.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES perteneciente al municipio COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUILILLA, integrado por 14 secciones: de la 0011 a la 0023, y la sección 0025.
- AQUILA, integrado por 13 secciones: de la 0136 a la 0148.

- BUENAVISTA, integrado por 23 secciones: de la 0190 a la 0212.
- CHINICUILA, integrado por 8 secciones: de la 0397 a la 0404.
- COAHUAYANA, integrado por 12 secciones: de la 0225 a la 0236.
- COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, integrado por 19 secciones: de la 0237 a la 0242, y de la 0244 a la 0256.
- PERIBAN, integrado por 12 secciones: de la 1517 a la 1528.
- TEPALCATEPEC, integrado por 16 secciones: de la 1979 a la 1994.

El Distrito 21 se conforma por un total de 117 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NUEVA ITALIA DE RUIZ perteneciente al municipio MUGICA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ARTEAGA, integrado por 14 secciones: de la 0170 a la 0183.
- CHURUMUCO, integrado por 13 secciones: de la 0420 a la 0432.
- GABRIEL ZAMORA, integrado por 13 secciones: de la 0467 a la 0479.
- LA HUACANA, integrado por 28 secciones: de la 0557 a la 0579, y de la 2666 a la 2670.
- MUGICA, integrado por 24 secciones: de la 1297 a la 1320.
- NUEVO URECHO, integrado por 9 secciones: de la 1360 a la 1368.
- PARACUARO, integrado por 16 secciones: de la 1426 a la 1439, y de la 2671 a la 2672.
- TUMBISCATIO, integrado por 8 secciones: de la 2065 a la 2069, de la 2071 a la 2072, y la sección 2074.

El Distrito 22 se conforma por un total de 125 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad APATZINGAN DE LA CONSTITUCION perteneciente al municipio APATZINGAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- APATZINGAN, integrado por 80 secciones: de la 0058 a la 0131, y de la 2660 a la 2665.
- NUEVO PARANGARICUTIRO, integrado por 11 secciones: de la 1349 a la 1359.
- TANCITARO, integrado por 15 secciones: de la 1882 a la 1896.

El Distrito 23 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LAZARO CARDENAS perteneciente al municipio LAZARO CARDENAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LAZARO CARDENAS, integrado por 65 secciones: de la 0806 a la 0870.

Para mayor precisión el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso I) y 27, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), párrafo 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1; 4; 6, párrafos 1 y 2; 7, 51 párrafo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafos primero y tercero; 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, párrafo primero; 19, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Michoacán sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Michoacán, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Michoacán lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-15-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-15-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-15-a3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG793/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Morelos.
10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones

Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Morelos.

11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.
12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
13. **Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Morelos.
14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.
17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Morelos.
18. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
19. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Morelos.
20. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 17 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Morelos.
23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.
25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Morelos, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Morelos.
27. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
28. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 28 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
29. **Entrega de las observaciones a insumos por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de mayo de 2016, los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Morelos.
30. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
31. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG415/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
32. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Morelos.** El 30 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
34. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 2 junio de 2016, los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron observaciones al agrupamiento municipal del estado de Morelos.
35. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** Los días 7 y 16 de junio y 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Morelos.
36. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.
37. **Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de Distritación Electoral local, para el estado de Morelos.
38. **Mesa informativa especializada.** El 18 de julio de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Morelos.
39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Morelos.
40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Morelos.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a las instituciones indígenas representativas.** Del 9 al 14 de agosto de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Morelos.
42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 9 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Morelos, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
43. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Morelos.** El 18 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Morelos.
44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
45. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** Los días 26 y 29 de agosto de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Morelos.
46. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 29 de agosto de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Morelos, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

47. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 30 de agosto de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Morelos.
48. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 1 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
49. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 12 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 12 de septiembre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
51. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
52. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 29 de septiembre de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos.
53. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 4 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Morelos, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
54. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 4 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 11 de octubre de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Morelos.
56. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 11 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
57. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos a la propuesta de cabeceras.** El 18 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Morelos.

- 58. Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de octubre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos.
- 59. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Morelos.** El 20 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Morelos.
- 60. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 8 de noviembre 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.
- 61. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado Morelos y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), párrafo 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, establece que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la Ley General Electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, comentan que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, indican la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley electoral determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinomial única.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, marca que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, dieciocho diputados electos en igual número de Distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y doce diputados electos según el principio de representación proporcional.

El artículo 19, párrafo segundo del código en cita, dispone que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en ese Código, la normativa y los acuerdos que emita este Consejo General.

En ese sentido, el artículo 160, párrafo primero del código en mención, precisa que el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanidad

de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Prevía:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, este Instituto priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Morelos a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Morelos, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44ª Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de julio de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado "Diversidad", mismo que fue reproducido un total de 2,082 veces en 26 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de Distritación Electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho Foro fue dar a conocer el proyecto de distritación que este Instituto llevó a cabo en el estado de Morelos para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese Foro, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

En el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el Foro de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos a 39 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 50 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 34 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, en 33 casos estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En el caso de opinión restante, estuvo en desacuerdo con la propuesta pero no ofreció información sobre el Distrito en el que se debía reubicar su municipio.

En las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 34 propuestas distribuidas en 9 Distritos electorales, de los cuales en el 89 por ciento de ellos hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Morelos.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Morelos, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. El total de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un determinado Distrito (97.06 por ciento del total de opiniones emitidas) fueron respetadas en el Escenario Final, y
2. La opinión en contra de la ubicación no ofreció información suficiente para poder dimensionar un cambio en la delimitación distrital.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una Institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

- a) Traducción de los materiales informativos sobre la Distritación Electoral;
- b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
- c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación del estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de Distritación Electoral, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Morelos, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);
2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y
3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano superior de dirección considera que la nueva distritación en el estado de Morelos, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, este Instituto busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ± 15 por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano superior de dirección en el próximo Proceso Electoral del estado de Morelos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.²

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Morelos, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Morelos, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Morelos, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano superior de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Morelos, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Morelos, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Morelos.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano superior de dirección, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Morelos, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes del Partido Humanista acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Morelos.

La segunda se formó por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialdemócrata de Morelos acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Morelos.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó a cabo sobre la propuesta presentada por los representantes del Partido Humanista acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Morelos, refirió que no puede ser considerada como segundo escenario, debido principalmente a que incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales, de acuerdo a lo que se señala los criterios de evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal:

- a. Se identificará en su caso el número de Distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un Distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del Distrito.
- b. Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los Distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

Las propuesta presentada por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialdemócrata de Morelos acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Morelos, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación manifestó que la propuesta puede ser considerada como Segundo Escenario, debido principalmente a que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales, así como la función de costo del primer escenario.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y adoptado por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialdemócrata de Morelos acreditados ante el Organismo Público Local del estado de Morelos, cumple puntualmente con los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual recomendó que sea considerado como segundo escenario del proceso de distritación local en el estado de Morelos.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera fue integrada por los representantes del Partido Humanista ante el Organismo Público Local en el estado de Morelos.

La segunda se formó por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

Finalmente, la tercera fue formada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los representantes del Partido Humanista ante el Organismo Público Local en el estado de Morelos, resultó que la propuesta no puede ser considerada como escenario final, debido principalmente a que incrementa el número de Distritos integrados con fracciones municipales de acuerdo a lo que se señalan los criterios de evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

- a. Se identificará en su caso el número de Distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un Distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del Distrito.
- b. Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los Distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.

Respecto a la propuesta integrada por los representantes de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité indicó que la propuesta puede ser considerada como escenario final, debido principalmente a que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales, así como la función de costo del segundo escenario.

Finalmente, a la propuesta presentada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité advirtió que debido principalmente a que el escenario aumenta el valor de la función de costo total con respecto al segundo escenario, por lo que la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el segundo escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y respaldado por representantes de los Partidos: Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, cumple puntualmente con los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual recomendó que sea considerado como escenario final del proceso de distritación local en el estado de Morelos.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Morelos.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo ± 15 por ciento. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +13.36% como máxima y el -11.55 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. El escenario final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.710165, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 4, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 12, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.039899.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del escenario final para Morelos, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación

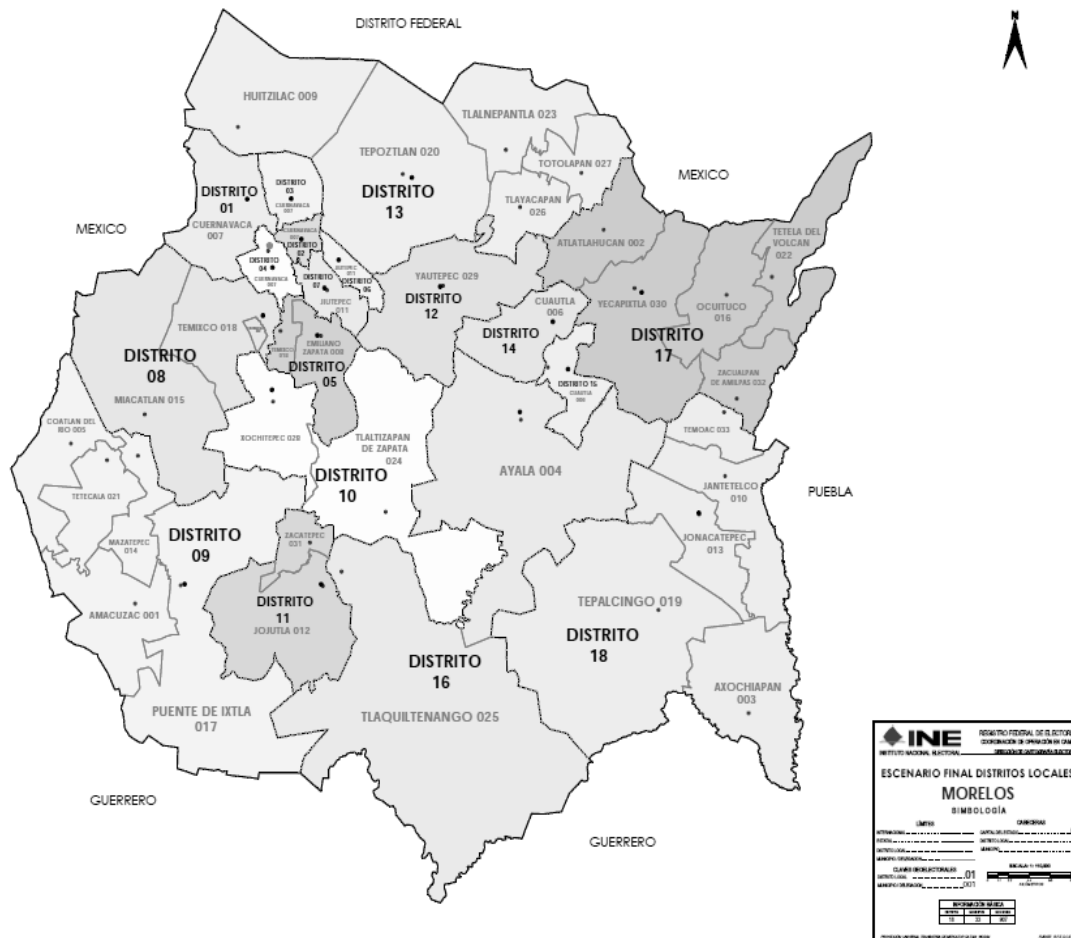
De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Morelos.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:



El estado se integra con 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 45 secciones: de la 0188 a la 0190, de la 0204 a la 0214, de la 0234 a la 0248, de la 0267 a la 0272, de la 0278 a la 0279, 0293, de la 0316 a la 0319, 0349, y de la 0389 a la 0390.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 55 secciones: 0224, 0251, de la 0255 a la 0265, de la 0280 a la 0292, de la 0302 a la 0312, de la 0330 a la 0343, y de la 0357 a la 0360.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 37 secciones: de la 0191 a la 0203, de la 0215 a la 0223, de la 0225 a la 0233, de la 0249 a la 0250, de la 0252 a la 0254, y la sección 0266.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 66 secciones: de la 0273 a la 0277, de la 0294 a la 0301, de la 0313 a la 0315, de la 0320 a la 0329, de la 0344 a la 0348, de la 0350 a la 0356, de la 0361 a la 0386, 0612, y la sección 0907.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EMILIANO ZAPATA perteneciente al municipio EMILIANO ZAPATA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- EMILIANO ZAPATA, integrado por 21 secciones: de la 0391 a la 0411.
- TEMIXCO, integrado por 14 secciones: de la 0613 a la 0614, 0620, de la 0629 a la 0630, 0634, de la 0639 a la 0641, y de la 0647 a la 0651.

El Distrito 05 se conforma por un total de 35 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 39 secciones: de la 0431 a la 0447, de la 0451 a la 0465, 0487, de la 0489 a la 0490, y de la 0492 a la 0495.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 31 secciones: de la 0448 a la 0450, de la 0466 a la 0486, 0488, 0491, y de la 0496 a la 0500.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEMIXCO perteneciente al municipio TEMIXCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- MIACATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0555 a la 0568.
- TEMIXCO, integrado por 28 secciones: 0611, de la 0615 a la 0619, de la 0621 a la 0628, de la 0631 a la 0633, de la 0635 a la 0638, de la 0642 a la 0646, y de la 0652 a la 0653.

El Distrito 08 se conforma por un total de 44 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUENTE DE IXTLA perteneciente al municipio PUENTE DE IXTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- PUENTE DE IXTLA, integrado por 32 secciones: de la 0579 a la 0610.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.

El Distrito 09 se conforma por un total de 67 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XOCHITEPEC perteneciente al municipio XOCHITEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.
- XOCHITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 0776 a la 0798.

El Distrito 10 se conforma por un total de 50 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JOJUTLA perteneciente al municipio JOJUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.

El Distrito 11 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- YAUTEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0799 a la 0849.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPOZTLAN perteneciente al municipio TEPOZTLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.
- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.

El Distrito 13 se conforma por un total de 50 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 39 secciones: de la 0097 a la 0122, de la 0129 a la 0130, 0143, 0159, de la 0164 a la 0166, y de la 0181 a la 0186.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 52 secciones: de la 0123 a la 0128, de la 0131 a la 0142, de la 0144 a la 0158, de la 0160 a la 0163, de la 0167 a la 0180, y la sección 0187.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AYALA perteneciente al municipio AYALA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.

El Distrito 16 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YECAPIXTLA perteneciente al municipio YECAPIXTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 12 secciones: de la 0012 a la 0023.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.
- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.

El Distrito 17 se conforma por un total de 55 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JONACATEPEC perteneciente al municipio JONACATEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.

El Distrito 18 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Para mayor precisión el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso I) y 27, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), párrafo 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1; 4; 6, párrafos 1 y 2; 7, 51 párrafo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, párrafo primero; 19, párrafo segundo; 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Morelos, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Morelos lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-16-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-16-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-16-a3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG795/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017”, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Ajuste a los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales 2014-2015.** El 13 de agosto de 2014, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral 2014-2015.
5. **Ajuste a los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, ajustar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
6. **Aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
7. **Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los *“Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”*.
8. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. **Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG663/2016, el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
10. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 14 de octubre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*; el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores

Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de noviembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 11/11/2016, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 133, párrafo 2, así como Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aduce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 1 del máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el artículo 1, párrafo tercero de la Carta Magna dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 Constitucional establece que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, alude a que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la Constitución, en relación con el artículo 130, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista, que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la Ley General electoral, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la ley de la materia, ordena que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Según lo señalan los párrafos 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138 de la Ley General electoral prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a los ciudadanos a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio, hubieren extraviado su Credencial para Votar, y suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 140 de la Ley General electoral señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la Ley General electoral establece que las credenciales para votar que se expidan estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

En este tenor, el artículo 253, párrafo 1 de la Ley General electoral establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo V del Título Segundo de dicha ley y de los acuerdos que emita este Consejo General.

El párrafo 2 del mismo precepto jurídico aludido en el párrafo precedente, prescribe que las secciones en que se dividen los Distritos uninominales tendrán como máximo 3 mil electores.

En esta dirección, el párrafo 3 del artículo en cita, establece que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Así, el párrafo 4, incisos a) y b) del precepto jurídico citado, señala que cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija y en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 3 mil electores, se instalará en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de

ciudadanos inscritos en la lista entre 750. No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

De igual forma, el párrafo 5 del artículo en comento, refiere que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

Bajo esa línea, el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General electoral señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la ley en cita indica que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será, entre otros, que este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13 por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

Así, el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la Ley General electoral señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la Ley General electoral, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas y manifiestan su decisión de votar desde el extranjero.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal, aluden a que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en el Libro Sexto de la Ley General electoral, y no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la ley.

Por otra parte, el artículo 338, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General electoral, determina que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales contenidos en ellas; que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive, y que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

Los párrafos 4 y 5 del artículo anteriormente mencionado definen que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el mencionado párrafo 3, sujeto a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia, y que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

El artículo 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General electoral dispone que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Al respecto, el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

Bajo ese contexto, el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución estatal, en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

El párrafo segundo del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de México, señala que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de México proveerá lo conducente.

Por su parte, el numeral 47 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, señala que este Instituto, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la Ley General electoral, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus Procesos Electorales Locales y/o de participación ciudadana.

El numeral 48 de los Lineamientos previamente referidos, aducen que los Organismos Públicos Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.

El numeral 49 de los Lineamientos en cita, advierte que con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezca, al menos, lo siguiente:

- a) Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;
- b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;
- c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;
- d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y

- e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

Asimismo, el numeral 50 del aludido instrumento jurídico, señala que la información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.

El convenio de apoyo y colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos a este Instituto, una vez concluido el objeto del convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio, según lo prevé el numeral 51 de los Lineamientos en cita.

El numeral 52 de los mencionados Lineamientos dispone que el Organismo Público Local deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

Acorde a lo estipula el numeral 53 de los multicitados Lineamientos, los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

El artículo 58 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, señala que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión en términos de lo establecido en la Ley General electoral y en los convenios generales de coordinación y colaboración que para tal efecto se celebren entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales, conforme al calendario de actividades que se apruebe, y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 59 de los Lineamientos aludidos refiere que los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión que se les proporcione, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, tampoco sean reproducidos.

Acorde a lo previsto por el artículo 60 de los Lineamientos en comentario, los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión dentro de los 3 días contados a partir de la entrega por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales que en ella se contengan.

De igual forma, el artículo 65 de los Lineamientos en cita, manifiesta que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva es la relación de las y los ciudadanos cuyas solicitudes han sido dictaminadas como procedentes por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; de aquellos casos que derivado del análisis de las observaciones presentadas a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para revisión, hayan sido considerados como procedentes, y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, para su incorporación y por lo tanto poder ejercer su derecho al voto.

De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, los propios Lineamientos, los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales, además de las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 70 de los Lineamiento aludidos refiere que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva no tendrá impresa la fotografía de las y los ciudadanos que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la ley y en dichos Lineamientos.

El artículo 71 del mismo instrumento jurídico, advierte que los campos de información que contendrá la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 37 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, con excepción de lo dispuesto en el numeral anterior.

Así, el artículo 74 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, señala que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva a los Organismos Públicos Locales en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.

De conformidad con el artículo 75 de los Lineamientos en comento, la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los Organismos Públicos Locales a que se refiere dicho instrumento jurídico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que éstos y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de lo señalado en dichos Lineamientos, así como en las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Bajo esa óptica, el artículo 76 de los referidos Lineamientos, aduce a que los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero definitiva que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como funcionarios encargados del escrutinio y cómputo de la votación, tampoco sean reproducidos.

De igual forma el artículo 77 del propio instrumento jurídico, refiere que los Consejos de los Organismos Públicos Locales deberán salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva, aprobando los Acuerdos que sean necesarios para que su uso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se restrinjan a la Jornada Electoral Local correspondiente y, de manera exclusiva, al local único donde se instalen las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o la modalidad que corresponda en cada entidad, por parte de los representantes debidamente acreditados por los Organismos Públicos Locales y en los términos que mandata la legislación local.

Asimismo, el artículo 78 de los Lineamientos en mención, refieren que los Organismos Públicos Locales, dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades que se apruebe, informarán a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el número de tantos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva que requerirán para su Proceso Electoral Local 2016-2017, conforme a lo establecido en los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Por su parte, el artículo 79 de los multicitados Lineamientos, señala que este Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará a los Organismos Públicos Locales, en los términos del convenio general de coordinación y colaboración que al efecto se suscriba, estadísticas de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de la entidad federativa correspondiente, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, los campos siguientes:

- a) Estado;
- b) Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- c) Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- d) Mujeres credencializadas en el extranjero, y
- e) Hombres credencializados en el extranjero.

Por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mandata que el Instituto y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, manifiesta que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, se encuentran las campañas de actualización y credencialización; así como las listas nominales de electores.

En esa tesitura, el artículo 82 del Reglamento de Elecciones refiere que a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- g) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 89 del Reglamento de Elecciones advierte que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 3 del ordenamiento en cita establece que la entrega de las listas nominales de electores a los partidos políticos acreditados ante los Organismos Públicos Locales, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El párrafo 4 del artículo mencionado en el párrafo que precede, señala que la recepción, análisis y Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales de electores por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al procedimiento que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme el párrafo 5 del artículo 92 del Reglamento de Elecciones, el informe referido en el párrafo anterior, podrá ser entregado a los Organismos Públicos Locales, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del artículo 92 del ordenamiento en comento, prevé que el resguardo y reintegro de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del mismo Reglamento.

Ahora bien, el párrafo 8 del propio artículo 92, advierte que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General.

En ese orden de ideas, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los Organismos Públicos Locales, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del propio Reglamento señala que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del Organismo Público Local que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con este Instituto.

Ahora bien, el artículo 96, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados.

El párrafo 2 del propio artículo 96, manifiesta que el procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial por Proceso Electoral se describe en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones indica que las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El párrafo 4 del artículo 105 del Reglamento en cita, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federales y para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, así como los Lineamientos que establezca este Consejo General.

En este sentido, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos. Por su parte, la Dirección Ejecutiva debe emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

No es óbice señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, manifestó en la jurisprudencia 8/2008, lo siguiente:

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos residentes en territorio nacional y de aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Ahora bien, este órgano superior de dirección aprobó las acciones necesarias contenidas en el calendario y el plan integral para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

En ese sentido, de cara a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, el próximo domingo 4 de junio de 2017,¹ es menester que se implementen acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto y los Organismos Públicos Locales.

En este sentido, con la expedición de los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, se aprueban las disposiciones relativas a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

Con estos Lineamientos se regularán, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el uso y entrega del Padrón Electoral; la conformación de las listas nominales de electores para revisión/exhibición, la lista nominal de electores definitiva con fotografía y los listados adicionales derivados de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores, y la confidencialidad de los datos personales.

Los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”* están ordenados de la siguiente manera:

- a) **Uso y entrega del Padrón Electoral.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, así como la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de ciudadanos que apoyen alguna candidatura independiente.

Asimismo, se establecen medidas de seguridad para la entrega de información con datos personales que se realice entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

- b) **Listas Nominales de Electores.** Estos Lineamientos regulan la forma como el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará y entregará los listados nominales a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los convenios de coordinación y colaboración respectivos y sus anexos técnicos, con el único objetivo de que sean utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. De igual manera, se prevén los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de que no se dé un uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

¹ El estado de Nayarit no contempla en su legislación local la elección de Gobernador desde el extranjero, en tanto que los comicios que tendrán lugar en Veracruz serán únicamente para integrar ayuntamientos.

En apoyo a los Procesos Electorales Locales, los Lineamientos establecen que el Instituto Nacional Electoral generará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero;
- II. Listas Nominales de Electores para Revisión;
- III. Listas Nominales de Electores para Exhibición;
- IV. Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, y
- V. Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- c) **Entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores.** Los Lineamientos establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte de los Organismos Públicos Locales, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los Procesos Electorales Locales en sus respectivas entidades federativas.

Se precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo de que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos que se hayan definido.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas jornadas electorales, en atención a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

- d) **Confidencialidad de los datos personales.** Finalmente, en estos Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de los mecanismos necesarios para salvaguardar la seguridad de la información de los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Con estos Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral prevé las acciones necesarias a efecto de celebrar con los Organismos Públicos Locales los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las y los ciudadanos de las entidades federativas puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”* atienden en sus términos los principios de calidad, licitud, información, seguridad, consentimiento, finalidad y proporcionalidad en el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el Acuerdo INE/CG312/2016.

Al respecto, se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para la generación, entrega, resguardo y reintegro de los instrumentos y productos electorales, se circunscriban únicamente a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

Se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que estos serán tratados en apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

En cuanto al principio de información, los Lineamientos prevén la manifestación de protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la mención expresa de la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales de las y los ciudadanos, a través de los convenios respectivos.

Por lo que respecta al principio de seguridad, los Lineamientos dan cuenta de las previsiones de este Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los Organismos Públicos Locales así como los partidos políticos y los candidatos independientes, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o bien, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda.

Asimismo, los Lineamientos atienden el principio de consentimiento previo del titular de los datos que realizará la solicitud, el cual deberá otorgarse en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refieren la manifestación expresa de los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados con el objetivo de garantizar que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales 2016-2017 de las entidades federativas correspondientes.

Finalmente, en lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que tratará el Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para definir los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales, por un lado, y los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes por el otro, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legalmente conferidas, es proporcional a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que se refiere a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y los principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en las entidades federativas de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos y de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, párrafo 2, con relación al décimo quinto transitorio, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos en él establecidos y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

En consideración de lo anterior, este Consejo General ha aprobado ajustar los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, así como los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de los Acuerdos INE/CG112/2014 e INE/CG992/2015, respectivamente.

Es de resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aduce que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano, lo cual implica, conforme a un criterio jurisdiccional,² que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

Bajo esa línea, resulta indispensable que este órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los listados nominales de electores y la credencialización de los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y en consecuencia se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto al Padrón Electoral y la credencialización de las y los ciudadanos, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; la inscripción de los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana y, por último, el resguardo de las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares, en los términos previstos para ello.

Asimismo, se deben establecer los plazos para el corte, generación e impresión de las listas nominales de electores para los respectivos procesos de insaculación, revisión, impresión de listados definitivos con fotografía y de aquellos adicionales que resulten de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar, salvaguardando sus derechos políticos electorales, y efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017.

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el Instituto Nacional Electoral realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las y los ciudadanos, así como los jóvenes mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la elección inclusive, se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y en la respectiva Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 se amplíe dicho plazo, de manera que para el caso de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se lleve a cabo en el año 2017, las campañas especiales de actualización concluyan el **15 de enero de 2017**, a efecto de que los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Lo anterior, contribuirá a que un mayor número de ciudadanos residentes en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, que celebrarán comicios locales en 2017, tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana correspondientes, con el objetivo de realizar el trámite de incorporación y/o actualización al Padrón Electoral, potencializando el ejercicio de su derecho al voto conforme a la Ley General electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido este Consejo General.

Es importante resaltar que las y los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **31 de enero de 2017**.

Ahora bien, a partir **del 1º de febrero y hasta el 20 de mayo de 2017**, las y los ciudadanos de las entidades con Proceso Electoral Local 2016-2017 podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas credenciales para votar, a través de una Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar. Asimismo, podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana hasta el **2 de junio de 2017** para recoger su credencial.

II. Inscripción de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con ello maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad del 16 de enero del año de la elección y hasta el mismo día de los comicios locales de 2017, puedan inscribirse en el periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017**.

Lo anterior permitirá que las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan un plazo mayor para su inscripción al Padrón Electoral y con ello ejerzan su derecho y cumplan con su obligación político electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las credenciales para votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, este Instituto contempla la necesidad de que las y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero de 2017 o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero del mismo año, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el **10 de abril de 2017**.

Ahora bien, para el caso de credenciales para votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **2 de junio de 2017**.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización en las entidades federativas cuya Jornada Electoral tendrá verificativo en el año 2017, resulta conveniente determinar, para la Primera Insaculación, que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea el **15 de enero de 2017**.

V. Corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como periodo e informe sobre las observaciones de los partidos políticos.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, este Consejo General estima oportuno que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017 que se entregará para observaciones a los partidos políticos y, en su caso, a candidatos independientes, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga un corte al **15 de enero de 2017**.

Lo anterior facilitará que la Lista Nominal de Electores sea entregada en medio óptico a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, el **15 de febrero de 2017**, como es el caso que la Ley General electoral prevé tratándose del Proceso Electoral Federal.

VI. Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genere e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega a los Consejos Locales y su correspondiente distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las mesas directivas de casilla, de conformidad con los términos que establezca este Consejo General; se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el día **10 de abril de 2017**, de tal suerte que se incluyan a aquellas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

De igual forma, se prevé que sean incluidos en dichos listados aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubieren realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, o una reposición por robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero de 2017 y que hubieren obtenido su Credencial para Votar hasta el 10 de abril de 2017, a fin de que los ciudadanos en estos supuestos estén igualmente en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio.

Por otra parte, se considera oportuno establecer el término para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hasta el **15 de mayo de 2017**, como último día para que los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para que sean integrados en la relación que acompañará a las listas nominales de electores definitivas con fotografía el día de la Jornada Electoral local.

VII. Resguardo de Credencial para Votar.

Resulta oportuno que las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero del año de la elección; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero del mismo año; sean resguardadas a más tardar el día **20 de abril de 2017**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, se establece que las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y obtuvieron una resolución favorable; o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido, sean resguardadas el **3 de junio de 2017**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía y a los actores políticos, la certeza de que las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios locales próximos a celebrarse.

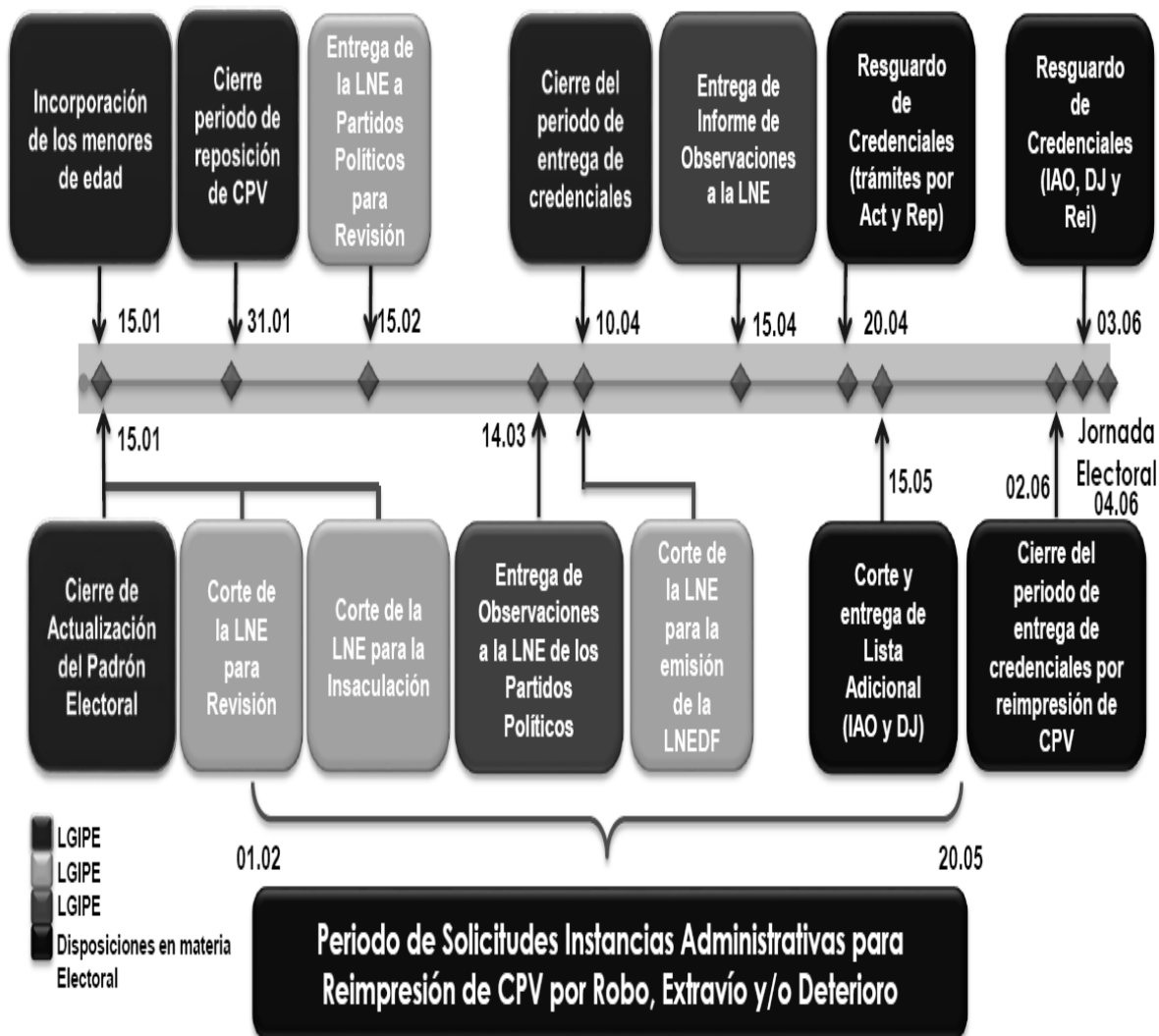
En este contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, a continuación se describen los plazos que se estima pertinente aprobar para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; así como para la generación del listado nominal que se utilizará durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2017.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 LGIPE. La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa en las entidades federativas con PEL 2016-2017, concluirá el 15 de enero de 2017 .
Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	Reposición de Credencial concluirá el 31 de enero de 2017 . Solicitud de reimpresión de la Credencial para Votar: a partir del 1° de febrero y hasta el 20 de mayo de 2017 Entrega de la Credencial para Votar por reposición: hasta el 10 de abril de 2017 . Entrega de la Credencial para Votar por reimpresión: hasta el 2 de junio de 2017 .
Inscripción al Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.	La inscripción de menores de edad en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, comprende el periodo del 1° de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017 .
Disponibilidad de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.	Artículo 146, párrafo 1 LGIPE. Hasta el 1 de marzo del año de la elección.	Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 10 de abril de 2017 . Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 2 de junio de 2017 .
Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, será al 15 de enero de 2017 .
Entrega de las Listas Nominales de Electores a los partidos políticos para revisión.	Artículo 151, párrafo 1 LGIPE. El 15 de febrero del año previo de la elección.	La fecha de entrega de los listados nominales para revisión se mantiene en el 15 de febrero de 2017 .

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
Entrega de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	Artículo 151, párrafo 2 LGIPE. Hasta el 14 de marzo inclusive.	Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, a más tardar el 14 de marzo de 2017 .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad.	Artículo 151, párrafo 3 LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	Los Organismos Públicos Locales harán entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad a más tardar el 15 de abril de 2017 .
Corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 LGIPE. Último día de febrero inclusive del año de la elección.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, será el 10 de abril de 2017 .
Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..	No aplica.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el 15 de mayo de 2017 .
Corte de la Lista Nominal de Electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para la primera Insaculación, será al 15 de enero de 2017 .
Resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero; serán resguardadas a más tardar el 20 de abril de 2017 , en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia. Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	PLAZOS A APROBAR
		Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 3 de junio de 2017 , en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Ahora bien, para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta el siguiente esquema cuyo contenido advierte las propuestas de plazos a aprobar por este Consejo General:



Por otra parte, se considera pertinente que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a la Comisión Nacional de Vigilancia acerca del número de credenciales para votar que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como de aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que fueron entregadas a sus titulares hasta el día 2 de junio de 2017 inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, es conveniente que se instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá instrumentar las acciones necesarias para que genere y entregue a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la proyección al 10 de abril de 2017 de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección, a fin de que sirva de base para la determinación del número de casillas a instalar en las jornadas electorales locales del 4 de junio de 2017.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará un estudio para determinar el destino que se dará a aquellas credenciales para votar que los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que no fueron recogidas en el periodo establecido, con el fin de definir el procedimiento correspondiente, en su caso, en el marco del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en las entidades federativas de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano superior de dirección aprobar los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, cuyos motivos para aprobar se expusieron en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), párrafo 3; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ); 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128; 130; 131, párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1 y 2; 138; 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafos 1, 2 y 3; 146; 147, párrafo 1; 151, párrafo 1; 153, párrafo 1; 156, párrafo 5; 253, párrafos 1, 2, 3, 4, incisos a) y b), y 5); 254, párrafo 1, incisos a) y b); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 331, párrafos 1, 2, 3 y 6; 332; 333; 334, párrafos 1, 4, 5 y 6; 335, párrafos 2, 3 y 4; 336, párrafo 1; 338; 354, párrafo 2; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 del Código Electoral para el Estado de México; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w); 43, párrafo 1, inciso i); 45, párrafo 1, incisos h), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales

Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas; 82; 89; 92, párrafos 3, 4, 5 y 6, 8; 93; 94, párrafos 1 y 3; 96, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 58; 59; 60; 65; 66; 70; 71; 74; 75; 76; 77; 78 y 79 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; 47; 48; 49; 50; 51; 52 y 53 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; Jurisprudencias 29/2002 y 8/2008, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, concluirán el **15 de enero de 2017**;
2. La inscripción de las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la elección local ordinaria de 2017, en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, comprende el periodo **del 1º de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2017**;
3. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **31 de enero de 2017**;
4. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave se realizará hasta el **20 de mayo de 2017**;
5. La entrega de la Credencial para Votar por reposición se realizará hasta el **10 de abril de 2017**;
6. La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión se realizará hasta el **2 de junio de 2017**;
7. La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el **15 de enero de 2017**;
8. La entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el **15 de febrero de 2017**;
9. Las credenciales de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero del año de la elección o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 31 de enero del mismo año, estarán disponibles hasta el **10 de abril de 2017**;
10. Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **2 de junio de 2017**;
11. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2017**;
12. Las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero del año de la elección o bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 31 de enero de 2017; serán resguardadas a más tardar el **20 de abril de 2017** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el **3 de junio de 2017**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia;

13. La fecha de corte para la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía con las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el **10 de abril de 2017**.

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable;

14. La fecha de corte para la integración de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el **15 de mayo de 2017**.

El instrumento electoral referido integrará además a las y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.

15. Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, a más tardar el **14 de marzo de 2017**, y

16. Los Organismos Públicos Locales harán entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa respectiva a más tardar el **15 de abril de 2017**.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de credenciales para votar que serán generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; e informar acerca del total de aquellas credenciales para votar que serán entregadas a sus titulares hasta el 2 de junio de 2017 inclusive, con motivo de la realización de dicho trámite.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, un estudio para determinar el destino que se dará a aquellas credenciales para votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que no fueron recogidas en el periodo establecido en el numeral 6 del Punto Primero del presente Acuerdo, con el fin de definir el procedimiento correspondiente, en su caso, en el marco del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2016-2017, lo aprobado por este Consejo General.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/11_Noviembre/CGor201611-16/CGor201611-16-ap-18-a1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015 y SUP-JDC-4427/2015, acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG731/2016.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 103, INCISO bb) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ACATAMIENTO A LO DETERMINADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015 y SUP-JDC-4427/2015, ACUMULADOS

ANTECEDENTES

- I. En sesiones celebradas los días veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; once de octubre de dos mil siete; diez de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de enero de dos mil diez; siete de octubre de dos mil once, cuatro de marzo de dos mil catorce y treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El Partido de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Dichas modificaciones fueron comunicadas a esta autoridad electoral por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante los escritos PGA-536/15, PGA-538/15, PGA-545/15 y PGA-550/15, de veinticinco de septiembre los primeros dos, así como de treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil quince, respectivamente.
- V. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática que acredita la celebración de su XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015*, identificada con la clave INE/CG903/2015.
- VII. La resolución INE/CG903/2015 de este Consejo General fue impugnada el tres, seis y nueve de noviembre de dos mil quince por Juan Pablo Cortés Córdova y Delfino Ríos Ramírez; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Armando Ríos Piter; y Miguel Ángel Lazalde Ramos, respectivamente, así como por Benito Mirón Lince, Amelia Manzanares Córdova y Marcelo Herrera Herbert, el trece inmediato posterior.

VIII. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los referidos medios de impugnación en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, al dictar sentencia en los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015, y SUP-JDC-4427/2015, ACUMULADOS.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. El Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a sus documentos básicos del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince, durante su XIV Congreso Nacional Extraordinario, de conformidad con lo descrito en el antecedente III de la presente Resolución.
5. Una vez agotado el procedimiento de verificación del apego de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática a la Legislación Electoral aplicable, presentadas en términos del antecedente IV de esta Resolución, en sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince este Consejo General emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG903/2015, en cuyos resolutivos Primero y Segundo determinó lo siguiente:

“Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado del diecisiete al veinte de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a la resolución INE/CG406/2015, emitida en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015.

Segundo. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos derivados de la modificación a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)”

6. La resolución de este Consejo General identificada con la clave INE/CG903/2015 fue controvertida por diversos ciudadanos, conforme a lo expresado en el antecedente VII de esta Resolución.

7. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015, y SUP-JDC-4427/2015, ACUMULADOS, la cual resolvió los medios de impugnación interpuestos contra la resolución con clave INE/CG903/2015, en el sentido siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los expedientes.

SEGUNDO. Se **modifica**, en la parte conducente, la resolución INE/CG903/2015, para los efectos que se precisan en el Considerando Sexto de esta sentencia.”

Ahora bien, la H. Sala Superior fijó los efectos de la sentencia como sigue:

“SEXTO. Efectos.

Al haberse calificado como **fundado** el agravio de quienes suscribieron las demandas que corren agregadas en los expedientes SUP-JDC-4372/2015 y SUP-JDC-4392/2015, mediante el que se hizo valer que la adición del inciso bb) del artículo 103 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, violaba el principio de autonomía normativa de las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior **modifica**, en la parte conducente, la resolución INE/CG903/2015, para el efecto de que se declare la procedencia constitucional y legal del referido inciso bb), a partir del texto siguiente:

“bb) Remover del cargo al Coordinador o Vice Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los de los Congresos Locales, en caso de que éstos no cumplan con los documentos básicos, la normativa interna y la Línea Política del Partido. Siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen y escuchando la opinión de los integrantes del Grupo Parlamentario respectivo. En todo caso, la línea política debe estar apegada a los documentos básicos;”

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la brevedad, deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Del estudio de la sentencia que mediante esta Resolución se acata, se advierte que la determinación de fondo adoptada por la H. Sala Superior consiste en la modificación del inciso bb) del artículo 103 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, declarado constitucional y legal por este Consejo General mediante la resolución INE/CG903/2015, el cual establecía:

“Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

bb) Remover del cargo al Coordinador o Vice Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los de los Congresos Locales, en caso de que éstos no cumpla con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;”

Dicho precepto fue impugnado por considerar los demandantes (en los expedientes SUP-JDC-4372/2015 y SUP-JDC-4392/2015) que la adición del inciso bb), en el artículo 103 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, al establecer como función del Comité Ejecutivo Nacional, remover al Coordinador o Vice Coordinador de su fracción parlamentaria en las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, presuntamente viola los principios constitucionales y legales de autonomía de dichas cámaras, al igual que el de organización de los grupos parlamentarios.

A este respecto, la H. Sala Superior declaró infundados dichos agravios, de conformidad con los fundamentos y motivos expresados en el Considerando Quinto, numeral I, apartado C), inciso a. del fallo motivo de acatamiento.

8. Ahora bien, de la revisión al texto del artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la Resolución INE/CG903/2015 de este Consejo General, y del texto modificado por la H. Sala Superior, se advierte que dicha norma estatutaria no cambió su sentido esencial, pues se precisó que el supuesto de remoción del Coordinador o Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática se supedita al incumplimiento de los documentos básicos, la normativa interna y la Línea Política del Partido, al tiempo que se adicionó que se escuchará la opinión de los integrantes del Grupo Parlamentario respectivo, así como que en todo caso, la línea política debe estar apegada a los documentos básicos.
9. Toda vez que se está en presencia de una sentencia que fija con precisión sus efectos, y por ende, el texto que debe prevalecer en el artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad del artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
10. El resultado de dicha modificación se refleja en el ANEXO ÚNICO, denominado: "Estatuto"; mismo que en ciento dieciocho fojas útiles, forma parte integral de la presente Resolución.
11. Para garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido de la Revolución Democrática para que, en su caso, modifique o emita los Reglamentos que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto, y los remita a este Instituto para los efectos precisados en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 de la Ley General de Partidos Políticos; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en estricto acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015, Y SUP-JDC-4427/2015, ACUMULADOS, por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015, Y SUP-JDC-4427/2015, ACUMULADOS.

Segundo. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, en su caso, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos derivados de la modificación a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tercero. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional Partido de la Revolución Democrática, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/10_Octubre/CGex201610-14-1/CGex201610-14-rp-13-aunico.pdf